

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Decreto por el que se elige al Primer Consejero Electoral Suplente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.	4401
Decreto por el que se declaran Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los inmuebles que en él se precisan.	4402
Acuerdo por el que se designa al Lic. Eugenio Castellanos Malo, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.	4403
Acuerdo por el que se designan Magistrados Supernumerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.	4405
Acuerdo por el que se designan Representantes de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro ante los Organismos que en él se especifican.	4406
Acuerdo para solicitar al Senado de la República, su intermediación a efecto de obtener recursos financieros para atender las contingencias provocadas por las lluvias en la Entidad.	4408
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	4411
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4413
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4418
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4421

Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4424
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4429
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4434
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4441
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4447
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio del 2003.	4452
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo que comprende del 1° de julio al 31 de diciembre de 2002.	4457
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	4468
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	4477
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	4479
Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	4483
PODER EJECUTIVO	
Decreto por el que se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro.	4488
Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro. (versión abreviada)	4490
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo relativo a la Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas", Delegación Felipe Carrillo Puerto.	4498
Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo para el predio identificado como la Manzana 20, del Rancho Menchaca, Delegación Cayetano Rubio.	4502
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para un predio propiedad del C. Luis Enrique Guas Camino, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (Los Cues-Chichimequillas), identificado como parcela número 44 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.	4505
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
FE DE ERRATAS	
4508	

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el párrafo tercero del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece como atribución de la Legislatura del Estado, elegir a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el acuerdo de los Grupos Parlamentarios.

A su vez el párrafo cuarto del artículo 15 de la Constitución Local, establece el periodo de duración en el cargo, que será de siete años, pudiendo ser reelectos; además, que al desempeñar las funciones que la Ley Electoral otorga a los consejeros electorales percibirán una remuneración adecuada a sus funciones y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que se actúe en representación del Consejo General y de los que desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Que la Quincuagésima Primera Legislatura, en ejercicio de tales atribuciones, el 15 de diciembre de 1996, por primera vez eligió a catorce consejeros electorales del Consejo General; siete propietarios y siete suplentes.

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura, eligió el pasado 22 de diciembre de 1999, a los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo General, en razón a que se encontraban acéfalos dichos cargos, habiendo sido electos aquellos que ocupaban el cargo de Consejeros Electorales Suplentes del mismo Consejo General.

Que el pasado 10 de febrero del año 2000, esta Soberanía eligió, en orden de prelación, a seis Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quedando pendiente la elección del primer Consejero Suplente del Consejo General de dicho Instituto.

Que, en el pasado mes de enero, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Querétaro, a través del cual se renovarían 18 ayuntamientos, 15

diputaciones por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones por el principio de la representación proporcional; por lo que, dada la trascendencia de este año 2000, eminentemente de carácter electoral, en el que la ciudadanía queretana deberá elegir diversos candidatos a ocupar los cargos de elección popular antes mencionados, por lo tanto que se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quede integrado en los términos que le impone la Constitución Local y la propia Ley Electoral del Estado, a esta Soberanía Popular, dado que se encontraba acéfalo el cargo de primer Consejero Electoral Suplente del citado Instituto Electoral.

Que la Consejera Electoral Suplente que fue electa por el Pleno de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, deberán conducirse en forma irrestricta bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, en el desempeño de la función electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado.

Que los distintos Grupos Parlamentarios que integran la Quincuagésima Segunda Legislatura, nos dimos a la tarea de entrevistar a un gran número de ciudadanos queretanos que reunieran el perfil que nos exige el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, para promover la ocupación del cargo que se encontraba vacante en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Una vez se analizó de manera conjunta a los prospectos, que se llevaron a cabo las valoraciones y realizadas las entrevistas con aquellos que manifestaron su disposición para ser candidatos a ocupar el cargo de consejero electoral suplente, llegamos a la elección de la funcionaria el día 22 de febrero del año 2000, elección que estimamos cubre las expectativas que requiere la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, la Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ELIGE AL PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

ARTICULO UNICO.- Se nombra primer Consejera Electoral Suplente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a la ciudadana:

1.- Licenciada en Derecho Bertha Celia Fernández Murillo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de esta fecha.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA

LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA PRESIDENTA
Rúbrica

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA
Rúbrica

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SECRETARIA
Rúbrica

LIC. CARLOS SANCHEZ FERRUSCA
DIPUTADO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

“LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que dada la importancia de la función legislativa, ésta debe desarrollarse con estricto apego a derecho, acorde a las formalidades y en los términos que para ello previenen tanto la Constitución Local, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que al integrarse el trabajo legislativo de diversos procedimientos, que por su naturaleza requieren celeridad en su atención, es menester dotar a esta soberanía de los recintos necesarios para que pueda desahogar adecuadamente su actividad, especialmente cuando deban desarrollarse trabajos simultáneamente.

Que a fin de hacer posible lo anterior, se precisa que los lugares a los que se refiere el párrafo inmediato siguiente, en los que se desahoguen las sesiones de los Diputados que conforman el Poder Legislativo, en sus diferentes modalidades, sean considerados permanentemente como “recintos oficiales”.

Que ante el constante crecimiento de las necesidades del Poder Legislativo, en la actualidad existen varios edificios que albergan a los órganos y dependencias que lo conforman, siendo éstos los ubicados en calle 5 de Mayo esquina Pasteur en el Centro Histórico, calle Madero número 71 Poniente también en el Centro Histórico y en calle Cerro del Mezontepec sin número esquina con Avenida Colinas del Cimatario en el fraccionamiento Colinas del Cimatario, todos en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica en comento, los inmuebles referidos deben ser declarados recintos oficiales del Poder Legislativo, así como la inviolabilidad de los mismos, acorde a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución del Estado.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE PRECISAN”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran permanentemente como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los inmuebles ubicados en calle 5 de Mayo esquina Pasteur y calle Madero número 71 Poniente, ambos en el Centro Histórico, así como en Cerro del Mezontepec sin número esquina con calle Colinas del Cimatario, en el fraccionamiento Colinas del Cimatario, todos de la ciudad de Santiago de Querétaro, sirviendo éstos para el desahogo de los trabajos derivados de la función legislativa de esta Soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al ser declarados recinto oficial del Poder Legislativo los inmuebles citados en el artículo primero, éstos contarán con la protección e inviolabilidad que les conceden los artículos 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Notifíquese el presente decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XV Y 73 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 1996, la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado designó al licenciado Ramón Gerardo Robles Ordóñez como magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que el 11 de septiembre del año en curso, la Quincuagésima Tercera Legislatura emitió el Decreto por el que se otorgó pensión por vejez a dicho servidor público, quien continuará en funciones hasta en tanto la Legislatura del Estado elige y toma protesta al nuevo magistrado propietario, rele-

vando en sus funciones al funcionario antes señalado.

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, que recientemente entró en vigor, señala que la Sala Unitaria se compondrá por un magistrado propietario y por lo menos dos supernumerarios, quienes también serán electos por la Legislatura.

Que por ello, es necesario que esta Legislatura elija a quien habrá de ocupar el cargo de magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 41 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que del artículo 45 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se desprende la facultad de la Junta de Concertación Política de esta Representación Popular para adoptar la toma de decisiones concerta-

das en todos los ámbitos y materias que correspondan al Poder Legislativo; así como proponer acuerdos al Pleno relativos a declaraciones institucionales y cualquier decisión que sea competencia de la Legislatura, así como proponer el nombramiento de los funcionarios externos.

Que en uso de estas facultades, la Junta de Concertación Política presentó al Pleno de la LIV Legislatura, la propuesta que postuló al C. Lic. Eugenio Castellanos Malo, como candidato a Magistrado Propietario, resolviéndose sobre el particular en la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2003, de acuerdo con el procedimiento de votación económica que el último párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo dispone para el caso de propuestas presentadas por los órganos legislativos.

Que en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre del año 2003, el magistrado propietario electo del citado Tribunal, durará en su cargo 4 años a partir de su designación.

Por lo expuesto y fundado, esta LIV Legislatura del Estado expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. LIC. EUGENIO CASTELLANOS MALO, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Lic. Eugenio Castellanos Malo, como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor público designado durará en su cargo 4 años a partir de su designación, en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de septiembre del año 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Tómese al servidor público designado, la protesta de ley correspon-

diente ante el Pleno de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Lic. Ramón Gerardo Robles Ordóñez y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XV Y 73 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 1996, la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado designó al licenciado Ramón Gerardo Robles Ordóñez como magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que el 11 de septiembre del año en curso, la Quincuagésima Tercera Legislatura emitió el Decreto por el que se otorgó pensión por vejez a dicho servidor público, quien continuará en funciones hasta en tanto la Legislatura del Estado elige y toma protesta al nuevo magistrado propietario, relevando en sus funciones al funcionario antes señalado.

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, que recientemente entró en vigor, señala que la Sala Unitaria se compondrá por un magistrado propietario y por lo menos dos supernumerarios, quienes también serán electos por la Legislatura.

Que por ello, es necesario que esta Legislatura elija a quienes habrán de ocupar los cargos de magistrados supernumerarios primero y segundo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ejerciendo la facultad prevista en el artículo 41 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que del artículo 45 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se desprende la facultad de la Junta de Concertación Política de esta Representación Popular para adoptar la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que corres-

pondan al Poder Legislativo; así como proponer acuerdos al Pleno relativos a declaraciones institucionales y cualquier decisión que sea competencia de la Legislatura, así como proponer el nombramiento de los funcionarios externos.

Que en uso de estas facultades, la Junta de Concertación Política presentó al Pleno de la LIV Legislatura, la propuesta que postuló a los CC. Lics. Raymundo Balderas Chávez y Salvador García Alcocer, como candidatos a ocupar los cargos a que este acuerdo se refiere, resolviéndose sobre el particular en la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2003, de acuerdo con el procedimiento de votación económica que el último párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo dispone para el caso de propuestas presentadas por los órganos legislativos.

Por lo expuesto y fundado, la LIV Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa a los CC. Lics. Raymundo Balderas Chávez y Salvador García Alcocer, como Magistrados Supernumerarios Primero y Segundo, respectivamente, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tómese a los servidores públicos designados, la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Concertación Social es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Sistema Estatal de Planeación.

Que los Consejos de Concertación Ciudadana son organismos conformados por miembros de la sociedad civil y funcionarios del sector público, que participan en el proceso de planeación del desarrollo del Estado a través del COPLADEQ, y forman parte del Sistema Estatal de Concertación Social.

Que la Comisión Nacional del Agua (CNA), en su estructura y con la finalidad de atender los reclamos entre los usuarios de la cuenca hidrológica Lerma-Chapala, convoca a los diferentes sectores involucrados, a través del Consejo Técnico del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala.

Que el Consejo Técnico del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca

Lerma-Chapala es un organismo conformado por miembros de la sociedad civil y funcionarios del sector público, que participan en el proceso de planeación del desarrollo de la Cuenca Lerma-Chapala.

Que el marco constitucional y legal que rige la actividad de los servidores públicos de la administración pública federal, prevé las obligaciones que aquellos deben cumplir para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que en virtud de las acciones de combate a la corrupción y aquellas tendientes a lograr la transparencia en la gestión pública, se requiere la actuación coordinada de la delegación federal de SEMARNAT y sus organismos sectorizados en el Estado, así como los sectores social y privado, a cuyo efecto se instaló el Consejo Consultivo Estatal para la Transparencia y Combate a la Corrupción de SEMARNAT.

Que así mismo, se integró la Comisión Interna para la Transparencia y Combate a la Corrupción de SEMARNAT en el Estado, cuyo acuerdo de creación señala que será integrada en forma permanente por el representante de la Comisión encargada del medio ambiente en el Congreso del Estado.

Que con el fin de promover e impulsar la corresponsabilidad y la participación organizada de diversos sectores de la sociedad en la formulación,

aplicación, vigilancia y evaluación de la política ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha creado los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable.

Que dichos Consejos se han consolidado como un espacio de deliberación de asuntos de carácter estratégico y canal idóneo para ejercer el derecho a la información en materia de medio ambiente, como instancias promotoras y corresponsables de la consulta pública, en los cuales se cuenta con la representación del Congreso del Estado de Querétaro en los términos del artículo 11 del Acuerdo de Creación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable.

Que con fecha 25 de octubre de 2002, los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la LIII Legislatura, preocupados por las condiciones de los recursos forestales del Estado, solicitaron al presidente del Consejo Técnico Consultivo Forestal del Estado de Querétaro, su integración al mismo.

Que con fecha 11 de diciembre del 2002, el presidente de dicho Consejo comunicó a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la LIII Legislatura, su admisión como integrantes de dicho organismo.

Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, interesados en mantener una comunicación permanente con el objeto de identificar y encontrar soluciones a los temas prioritarios y contribuir al fortalecimiento de la sociedad civil y a la toma de decisiones para lograr una mayor conciencia a favor del desarrollo sustentable y la conservación de nuestros recursos naturales, han considerado necesario mantener su representación en los Consejos citados anteriormente.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable, en sesión de fecha 08 de octubre del 2003 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción VII y 68 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, acordó proponer representantes ante los diversos organismos a que se ha hecho referencia, acuerdo que en su momento fue canalizado al Pleno de esta Representación Popular a través de la citada Junta de Concertación Política.

Que en los términos del artículo 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de dicha Junta de Concertación Política proponer los nombres de los diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier organismo oficial.

Por lo expuesto y fundado, esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANTE LOS ORGANISMOS QUE EN ÉL SE ESPECIFICAN

ARTICULO PRIMERO.- Se designa a los diputados Fernando Julio César Orozco Vega y Arturo Maximiliano García Pérez, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante la Coordinación de los Consejos de Concertación Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa a los diputados Jorge Arturo Lomelí Noriega y José Edmundo Guajardo Treviño, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo de Concertación Ciudadana para el Aprovechamiento del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Se designa a los diputados José Antonio Mejía Lira y Fernando Julio César Orozco Vega, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo de Concertación Ciudadana para el Mejoramiento del Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- Se designa a los diputados Fernando Julio César Orozco Vega y José Edmundo Guajardo Treviño, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo Técnico del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala.

ARTICULO QUINTO.- Se designa a los diputados José Edmundo Guajardo Treviño y Arturo Maximiliano García Pérez, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo Consultivo Estatal para la Transparencia y Combate a la Corrupción de SEMARNAT.

ARTICULO SEXTO.- Se designa a los diputados Arturo Maximiliano García Pérez y José Edmundo Guajardo Treviño, como representantes

titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Comisión Interna para la Transparencia y Combate a la Corrupción de SEMARNAT.

ARTICULO SEPTIMO.- Se designa a los diputados Jorge Arturo Lomelí Noriega y José Antonio Mejía Lira, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Centro-Occidente de SEMARNAT.

ARTICULO OCTAVO.- Se designa a los diputados Fernando Julio César Orozco Vega y Jorge Arturo Lomelí Noriega, como representantes titular y suplente, respectivamente, de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, ante el Consejo Técnico Consultivo Forestal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Coordinadores de los Consejos a que se refiere el presente Acuerdo, la designación de los representantes que en cada caso corresponda.

TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EJERCIENDO LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el Estado de Querétaro durante los últimos meses, produjeron graves daños materiales al afectar la infraestructura y equipamiento en varias zonas urbanas, enormes extensiones de tierra cultivable y cientos de hogares y comercios a lo largo y ancho del territorio, especialmente en los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo, es decir, la tercera parte de los municipios del Estado.

Que por su carácter atípico, dichas lluvias excedieron la capacidad de contención que ofrece nuestra infraestructura hidráulica instalada, cau-

sando destrozos y pérdidas millonarias en la planta productiva industrial, en las actividades agropecuarias, el turismo y en el patrimonio de las familias asentadas en el Estado.

Que de acuerdo con declaraciones gubernamentales, las lluvias provocaron daños a casi 14 mil casas habitación entre los meses de agosto y septiembre, afectando más de 4 mil hectáreas de riego y a más de 1,500 productores.

Que se han cuantificado como consecuencia de las lluvias durante esos meses, daños por 17 millones de pesos en infraestructura educativa; 3.3 millones en bordos y drenes y 15.5 millones en caminos y carreteras, generando un conjunto de más de 16 mil afectados en el Estado, sin considerar al gran número de habitantes del municipio de Tequisquiapan que también sufrieron daños en los últimos días.

Que Querétaro cuenta con una red de recolección pluvial compuesta por colectores pluviales, bordos y drenes a cielo abierto, que sin embargo, a

todas luces demostró ser insuficiente para enfrentar esta contingencia.

Que actualmente, la Comisión Estatal de Aguas brinda mantenimiento en conjunto con el municipio de la capital, a 84 kilómetros de drenes a cielo abierto y a 12 bordos de control existentes en la zona metropolitana, mientras que en los otros municipios, la construcción de estas obras y su mantenimiento son realizados por cuenta de éstos.

Que a principios del año 2003, la Comisión Estatal de Aguas y el municipio de Querétaro, junto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno Estatal y la Comisión Nacional del Agua, suscribieron un convenio para desarrollar un Plan Maestro Pluvial, estudio que fue encargado a la Comisión Federal de Electricidad y que todavía se encuentra pendiente de elaboración.

Que la Comisión Nacional del Agua (CNA) es un órgano desconcentrado que tiene a su cargo ejercer las atribuciones federales en materia hidráulica que no se encuentren directamente reservadas al Ejecutivo, entre las que destacan proponer los criterios y lineamientos en este ramo, asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y "la asignación de recursos para su ejecución", según lo establece la fracción III del artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales.

Que en los términos del artículo 83 del Capítulo V del citado cuerpo de normas, relativo al Control de Avenidas y Protección contra Inundaciones, corresponde a la CNA –en coordinación con los gobiernos estatales y municipales– la construcción y operación de obras para el control de avenidas y de protección de zonas inundables, así como las obras complementarias que aseguren la protección de centros de población, industriales y en general, la vida de las personas y de sus bienes.

Que el segundo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que la CNA clasificará en los términos reglamentarios, las diversas zonas en función de sus posibilidades de inundación; emitirá las normas y recomendaciones necesarias a ese efecto; establecerá las medidas de operación, control y seguimiento en la materia y "aplicará los fondos de contingencia que se integren al efecto".

Que de conformidad con el artículo 84 de la citada Ley de Aguas Nacionales, la CNA determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos cli-

matológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran.

Que el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, dispone que la CNA fomentará el establecimiento de programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas que al efecto se requieran, fomentando dentro de la programación hidráulica, el desarrollo de proyectos de infraestructura para usos múltiples, en los cuales se considere el control de avenidas y la protección contra inundaciones.

Que asimismo, el numeral 128 del citado Reglamento, dispone que la Comisión establecerá un sistema de pronóstico y alerta contra inundaciones y organizará la formulación de planes regionales de operación para aminorar los daños por inundación e implantar las medidas de emergencia conducentes.

Que el artículo 130 del Reglamento es claro al señalar que la Comisión, de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte su Consejo Técnico, promoverá el establecimiento de fondos de contingencia integrados con aportaciones federales, estatales y de otras personas interesadas, para lograr la disminución de daños y prever la solución de problemas.

Que hasta donde se tiene conocimiento, a pesar de las disposiciones anteriormente descritas, la Comisión Nacional del Agua carece en nuestra entidad de un programa integral de control de avenidas y no ha permitido en los últimos años la construcción de nuevos bordos.

Que sin dejar de reconocer la buena disposición de instancias tales como las de Protección Civil Estatal y Municipales, los cuerpos de bomberos, las policías y aún el Ejército mexicano, los recientes sucesos en nuestro Estado permitieron advertir la ausencia de una acción oportuna, rápida y articulada del poder público y sobre todo, evidenciaron las deficiencias e insuficiencias de una infraestructura hidráulica claramente superada por la magnitud y características de la región metropolitana.

Que en el Estado de Querétaro y particularmente en su ciudad capital, no existen suficientes obras construidas y operadas para fines de control de avenida, ni existe una distribución clara de competencias y responsabilidades institucionales en relación con el territorio, la infraestructura y las

tareas en el renglón hidráulico, a pesar de los convenios que se han celebrado hasta la fecha.

Que en razón de las dolorosas experiencias recientes, resulta impostergable efectuar los estudios e inversiones necesarias para que en lo sucesivo, se cuente con la información suficiente a efecto de prevenir estos desastres, valorar el comportamiento y la capacidad de la infraestructura instalada y planear y ejecutar oportunamente, la construcción de las obras necesarias para evitar futuras inundaciones.

Que por su tradición institucional en lo histórico y en lo jurídico, por las causas que le dieron origen en la formación de nuestra Nación independiente y por su vocación federalista, encontramos en el Senado de la República un cuerpo de representación concebido, entre otras altas tareas, para captar, procesar y atender en el ámbito de su competencia, la problemática de las entidades federadas y asegurar con ello la armonía del pacto federal y la unidad de sus partícipes.

Que la LIV Legislatura del Estado, apelando a la sensibilidad y sentido de representación de las Señoras y Señores Senadores de la República, estima la pertinencia de dirigirse a esa respetable Cámara, solicitando su intermediación con las autoridades del Gobierno Federal a efecto de que se proceda a la brevedad, a dar efectivo cumplimiento a las citadas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, disposiciones que al ser incumplidas, dejan también quebrantada la voluntad del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con la receptividad y prudente intervención del Senado, confiamos en que próximamente la sociedad y el Gobierno de Querétaro puedan, a través de la implementación de los fondos de contingencia o apoyos financieros que en su caso se establezcan y con la participación corresponsable de las autoridades de esta entidad, contar con los medios materiales que eviten en la medida de lo posible, una futura reedición de las lamentables inundaciones y destrozos que los queretanos hemos padecido.

No permitamos que a la fuerza de la naturaleza, se sume la fuerza de la indiferencia.

Por todo lo expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO PARA SOLICITAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA, SU INTERMEDIACIÓN A EFECTO DE OBTENER RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LAS CONTINGENCIAS PROVOCADAS POR LAS LLUVIAS EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro se dirige respetuosamente al Senado de la República, solicitando su intermediación con las autoridades del Gobierno Federal a efecto de obtener recursos financieros de apoyo para atender las contingencias provocadas por las intensas lluvias registradas en esta Entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Acuerdo, remítase en vía de notificación a la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a las Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Gro., a 25 de agosto de 2003

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado **Instituto Electoral de Querétaro**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprende el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

Ministraciones		\$59'799,175.46	99.34%
Intereses Ganados		\$238,037.32	0.39%
Otros Ingresos		\$51,833.38	0.09%
Venta de Activos		\$105,000.00	0.17%
Total de Ingresos		\$60'194,046.16	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Servicios Personales		\$15'873,325.50	32.40%
Servicios Generales		\$18,548,196.92	37.86%
Materiales y Suministros		\$1'595,206.73	3.26%
Maq., Mob., y Equipo		\$4'690,993.81	9.58%

Asig. Globales y Suplementarias		\$8'278,521.68	16.90%
Total de Egresos		\$48'986,244.64	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 94, 95 y 98 del Reglamento Interior y Lineamientos Administrativos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que las ampliaciones y transferencias presupuestales se llevaron a cabo posteriormente al cierre del ejercicio que se informa.**

2. Incumplimiento por parte del Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 94, 95 y 98 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios y Salarios, el importe relativo a la compensación del personal.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y Titular de la Coordinación administrativa a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 94, 95 y 98 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que existen gastos soportados con documentos sin requisitos fiscales, ni retenciones procedentes como sueldos y salarios, por un monto de \$5'464,311.42 cubiertos por el pago de gastos para la operación del proceso y apoyo por jornada electoral (pago de personal participante en jornada electoral).**

4. Incumplimiento por parte del Director General y Titular de la Coordinación Administrativa a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que no fueron remitidos a la LIII Legislatura, los Manuales Operativos, Reglamentos y Políticas Internas, emitidas y aprobadas por la Entidad, durante el primer semestre de 2003.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través de su Presidente, para que éste a su vez instruya al Órgano de Control Interno, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en este dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se **observó** que las ampliaciones y transferencias presupuestales se llevaron a cabo posteriormente al cierre del ejercicio que se informa; **lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.**

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) Con relación a la observación marcada con el numeral **cuatro** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de éste dictamen, remita a la Legislatura los Manuales Operativos, Reglamentos y Políticas Internas aprobadas por el Consejo de Administración.

RESOLUTIVO QUINTO.- En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dos y tres**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en las omisiones señaladas, podrían producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones fiscales, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO SEXTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Septiembre de 2003

**H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio del 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1º de Enero al 30 de Junio de 2003**, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Qro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 58 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no realizó los trámites necesarios para obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (desde que se publicó su Decreto de Creación (6 de marzo de 1986), hasta la fecha de la presente revisión) hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal tanto de sus obligaciones, como es llevar contabilidad y emitir en su caso, documentos con requisitos fiscales, además de efectuar retenciones, y de sus derechos como es la recepción además de la participación municipal, de donativos o por los servicios que ofrece la propia Entidad.**
2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracciones III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de San Joaquín no cuenta con los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Origen y Aplicación de Recursos), auxiliares y balances de comprobación correspondientes al período de enero a junio de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad.**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos 6 fracción IV, 8 fracción V, y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad.**

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracciones III, V, y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los recursos financieros de la Entidad no se manejan en una cuenta de cheques bancaria, lo que genera una falta grave de control interno y un riesgo en el manejo de los recursos.**
5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no cuenta con el debido control de las cantidades de las despensas correspondientes a los diferentes programas alimentarios que maneja, mismas que entrega a los promotores, para que estos a su vez las entreguen a las comunidades y se realice la recuperación de efectivo.**
6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos 6 fracción IV, 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con un Presupuesto de Egresos anual para el ejercicio 2003, detallado por partidas contables que se sujete a los objetivos y a las prioridades de los planes y programas de trabajo del Sistema Estatal DIF, como lo enuncia su Decreto de Creación.**
7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracciones I y III, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con Reglamentos y Políticas Internas, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno y de Contabilidad.**
8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos, 3 inciso e) 6 fracción III y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con el nombramiento del Contralor.**
9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la administración de recursos humanos, las relaciones laborales, expedientes de personal y la elaboración de la nómina en general forman parte de la administración del Municipio de San Joaquín.**
10. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el soporte documental de los gastos del Sistema Municipal DIF, están a nombre del Municipio de San Joaquín, Qro.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, como Superior Jerárquico de la Administración Pública Paramunicipal, remitiendo copia del presente a cada uno de sus integrantes; a efecto de que este Cuerpo Colegiado instruya al Órgano de Control Interno Municipal, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en este dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no realizó los trámites necesarios para obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (desde que se publicó su Decreto de Creación (6 de marzo de 1986), hasta la fecha de la presente revisión) hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal tanto de sus obligaciones, como es llevar contabilidad y emitir en su caso, documentos con requisitos fiscales, además de efectuar retenciones, y de sus derechos como es la recepción además de la participación municipal, de donativos o por los servicios que ofrece la propia Entidad; lo anterior con relación a la observación tres del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se *observó que el Sistema Municipal DIF de San Joaquín no cuenta con los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Origen y Aplicación de Recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de enero a junio de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que los recursos financieros de la Entidad no se manejan en una cuenta de cheques bancaria, lo que genera una falta grave de control interno y un riesgo en el manejo de los recursos; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no cuenta con un Presupuesto de Egresos anual para el ejercicio 2003, detallado por partidas contables que se sujete a los objetivos y a las prioridades de los planes y programas de trabajo del Sistema Estatal DIF, como lo enuncia su Decreto de Creación; lo anterior con relación a la observación ocho del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no cuenta con Reglamentos y Políticas Internas, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno y de Contabilidad; lo anterior con relación a la observación nueve del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se *observó que la administración de recursos humanos, las relaciones laborales, expedientes de personal y la elaboración de la nómina en general forman parte de la administración del Municipio de San Joaquín; lo anterior con relación a la observación diez del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie los trámites para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría correspondiente.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie los trámites de apertura de cuenta bancaria a nombre del Sistema.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación contable donde se acredite las cantidades de las despensas de los diferentes programas alimentarios entregados a sus promotores, o en su caso, se inicien los procedimientos legales tendientes a la recuperación de dichas cantidades.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente su presupuesto de egresos para el ejercicio 2003 debidamente aprobado por la Junta Directiva.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación debidamente aprobada por la Junta Directiva.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el nombramiento del funcionario descrito en la observación.

8) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **nueve y diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien los trámites con el municipio a fin de que las relaciones laborales, la administración de los recursos humanos del Sistema, así como la erogación y comprobación de los gastos ya no sean manejados por el Municipio, y realice su funcionamiento como una entidad paramunicipal.

RESOLUTIVO QUINTO. Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO. La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Septiembre de 2003

H. QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, en el periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio del 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1º de Enero al 30 de Junio de 2003**, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
SUBSIDIO PRES. MUNICIPAL	\$ 4,850,000.00	89.31%
COLEGIATURAS TALLERES DIF	\$ 48,600.00	0.90%
RENTAS TIENDAS DIF	\$ 2,350.00	0.04%
CUOTAS DE RECUPERACION CRI	\$ 260,730.00	4.80%
OTROS INGRESOS	\$ 6,291.07	0.12%
COLEGIATURAS CENTRO DESARROLLO INF.	\$ 77,050.00	1.42%
OTROS PRODUCTOS	\$ 157,576.66	2.90%
DONATIVOS	\$ 2,530.00	0.05%
APORTACION ECONOMICA BENEFICIARIOS	\$ 820.00	0.02%
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 23,078.92	0.43%

POLOS DE DESARROLLO COMUNITARIOS	\$	600.00	0.01%
TOTAL DE INGRESOS	\$	5,429,626.65	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,229,008.68	68.02%
SERVICIOS GENERALES	\$ 508,183.69	15.51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 444,171.39	13.55%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 44,787.98	1.37%
TRANSFERENCIAS	\$ 50,768.18	1.55%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 3,276,919.92	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10, 11 fracción II y 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el rubro de cuentas por cobrar existen saldos por colegiaturas de talleres por la cantidad de \$2,760.00 y del CENDI por \$3,550.00. Dichos saldos provienen del mes de diciembre del 2002.**

2.- Incumplimiento de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10, 11 y 12 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., con relación al 20 fracción III de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad tiene registros pendientes de realizar en el inventario de bienes muebles, debido a que tiene equipo por la cantidad de \$1'447,672.71 que no está considerado como propio, como donativo o en comodato, debido a que el D.I.F. Nacional proporcionó los recursos financieros para la compra de los mismos, sin embargo las facturas originales están a nombre del D.I.F. Nacional, sin que a la fecha se haya definido el destino de la patrimonialización de dichos bienes.**

3.- Incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el rubro de bienes inmuebles se observó que la Entidad únicamente tiene registrado en contabilidad el bien inmueble ubicado en la Col. La Floresta (Centro de Rehabilitación) con un valor de \$2'254,921.56, sin embargo los bienes inmuebles que se utilizan para los polos de desarrollo, DIF Municipal, CENDI y CRI, no han definido la situación jurídica de los mismos.**

4.- Incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad tiene en la cuenta de Acreedores diversos, saldos por pagar a junio de 2003, mayor a seis meses que son: Equipos Interferenciales por \$88,790.97, Secretaría de Desarrollo Agropecuario por \$1,390.50, 7% de recuperación de programas alimenticios por \$12,805.89 y con saldo de naturaleza contraria la cuenta "Sistema Estatal D.I.F." por \$40,391.21.**

5.- Incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en el rubro de Aportaciones, se observó que existe una diferencia en el saldo registrado en la Entidad y el reportado por el Municipio durante el primer semestre de 2003, como se relaciona a continuación:**

Aportaciones otorgadas según Municipio	\$4'951,860.12
-----------------------------------------------	-----------------------

Aportaciones recibidas según Sistema D.I.F.	\$4'887,197.39
Diferencia	\$64,662.73

6.- Incumplimiento de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos, 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en forma recurrente se observó que la Entidad no acumuló los importes correspondientes a los pagos realizados por concepto de complemento de sueldo, compensaciones fijas, gratificaciones y bonos de productividad, para la determinación de la base gravable, para efecto del cálculo del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios, o en su caso para el pago de Crédito al Salario.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, como Superior Jerárquico de la Administración Pública Paramunicipal, remitiendo copia del presente a cada uno de sus integrantes; a efecto de que este Cuerpo Colegiado instruya al Órgano de Control Interno Municipal, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie los procedimientos legales necesarios tendientes a la recuperación de los saldos descritos en la observación.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes muebles conciliado y actualizado al 30 de junio de 2003.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicien los procedimientos legales necesarios a fin de obtener las escrituras de propiedad de los inmuebles a favor del Sistema.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice los pagos señalados en la observación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación de la diferencia detectada entre las participaciones reportadas como recibidas por el Sistema DIF provenientes del Municipio y las reportadas por entregadas al Sistema DIF por parte del Municipio.

RESOLUTIVO CUARTO. En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en las omisiones señaladas, podrían producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones fiscales, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO QUINTO. Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO. La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Septiembre de 2003

**H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio del 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003**, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
PRODUCTOS	2,085.50	0.12%
PARTICIPACIONES	1,739,412.50	99.88%
TOTAL DE INGRESOS	1,741,498.00	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	1,215,645.06	73.66%
SERVICIOS GENERALES	176,247.03	10.68%
MATERIALES Y SUMINISTROS	174,069.81	10.55%
PROYECTOS PRODUCTIVOS	6,794.25	0.41%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	77,523.75	4.70%
TOTAL DE EGRESOS	1,650,279.90	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. a los artículos, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de acreedores fiscales, se observó que los pagos provisionales de enero a junio de 2003, aún no han sido presentados, ya que al 30 de junio de 2003 se tienen impuestos por pagar por \$74,571.52, tanto de retenciones de Impuestos por Sueldos y Salarios como de retención del 10% de honorarios. Cabe mencionar que la Entidad no ha realizado el cálculo y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.**
2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. a los artículos, 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públi-

cos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Servicios al Público, Manuales de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo, debidamente autorizados por la Junta Directiva.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la diferencia detectada en el saldo que reporta el Sistema Estatal DIF y el registrado por la Entidad en sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003, diferencia que no fué aclarada oportunamente como se muestra a continuación,**

Nombre	Importe
Según DIF Municipal	\$ 153,678.00
Según DIF Estatal	\$ 102,876.00
Diferencia	\$ 50,802.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, como Superior Jerárquico de la Administración Pública Paramunicipal, remitiendo copia del presente a cada uno de sus integrantes; a efecto de que este Cuerpo Colegiado instruya al Órgano de Control Interno Municipal, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. Tomando en consideración la observación reincidente contenida en este dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se *observó una diferencia detectada en el saldo que reporta el Sistema Estatal DIF y el registrado por la Entidad en sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación, aprobada por la Junta Directiva.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación de la diferencia detectada entre las participaciones reportadas como recibidas por el Sistema provenientes del Municipio y las reportadas por entregadas al Sistema por parte del DIF Estatal.

RESOLUTIVO QUINTO. En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en las omisiones señaladas, podrían producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones fiscales, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO SEXTO. Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Septiembre de 2003

**H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio del 2003.**

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003**, de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
PRODUCTOS	\$ 1,770.88	0.13%
PARTICIPACIONES	\$ 1,056,628.62	77.00%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	\$ 313,885.00	22.87%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,372,284.50	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 559,061.62	42.49%
SERVICIOS GENERALES	\$ 175,450.46	13.33%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 215,670.37	16.39%
TOTAL DE GASTO CORRIENTE	\$ 950,182.45	72.21%
PROGRAMAS ALIMENTICIOS	\$ 320,946.50	24.39%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 44,692.31	3.40%
TOTAL DE GASTO DE INVERSION	\$ 365,638.81	27.79%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 1,315,821.26	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora, Contralor y Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracciones I y III; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que la Entidad no entregó la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría núm. CMH-DA-420-03 de fecha 25 de abril de 2003, por lo que se levantó acta de cierre de auditoría el 19 de agosto de 2003, sin recibir hasta esa fecha los Estados Financieros correspondientes al período de enero a junio de 2003. Al respecto la Entidad remitió hasta el 1º de Septiembre de 2003 la información correspondientes a dicho período.**
- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos, 6 fracción III, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan; 63 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servi-

dores Públicos, *en virtud de que la Entidad reinició actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta el 3 de Marzo de 2003.*

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos, 6 fracción III, 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que al 30 de junio de 2003, la Entidad tiene en la cuenta de Deudores Diversos un saldo de \$9,490.14 a nombre de Citlalli Trejo Valencia, el cual no tuvo movimiento durante el primer semestre de 2003.*
4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos, 6 fracción III, 8 fracción III, 10, y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se detectaron irregularidades operativas y de supervisión al ejercicio del gasto, debido a que la Entidad no cuenta con un sistema contable, en el cual se registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad.*
5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos, 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan Qro; 40 fracciones I, II y XII, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *en virtud de que la Entidad no aseguró dos vehículos que tiene en comodato con el Sistema Estatal D.I.F., mismos que deberían asegurarse de acuerdo con lo establecido en el contrato de comodato núm. DADJ.057/02.*
6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los artículos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el personal de la Entidad que maneja fondos públicos, no ha otorgado la garantía correspondiente.*
7. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los artículos, 6 fracciones III, IV, IX; 8 fracción V, 11 fracción II, segundo transitorio del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Junta Directiva de la Entidad no aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio 2003.*
8. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Directora del Sistema a los artículos 6 fracción III, 8 fracción II, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; *en virtud de que la Junta Directiva no ha otorgado el nombramiento al Contralor de la Entidad.*
9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos, 6 fracción III, 8 fracciones I y III, 11 fracción II y segundo transitorio de el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *en virtud de que la Entidad no cuenta con Reglamentos Internos, Planes, Presupuesto Anual de Ingresos y Egreso, Programas de Trabajo, Proyectos de Inversión, Manuales de: Procedimientos, Servicios al Público, Políticas, Control Interno y Contabilidad, debidamente autorizados por la Junta Directiva.*
10. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción III, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, *en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fué solicitada por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el oficio de inicio de auditoría núm. CMH-DA-420-03 de fecha 25 de abril de 2003, así como en el acta de auditoría de fecha 19 de agosto de 2003.*

- A. Copia de las fianzas de los servidores públicos del D.I.F. que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el primer semestre de 2003.
 - B. Conciliación de participaciones y subsidios recibidos del Municipio de Tequisquiapan, Qro, conciliada con registros contables.
 - C. Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del D.I.F., vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente, indiquen la calidad del bien, número de control, datos del vehículo, y departamento al que estén asignados.
 - D. Copia de los pagos provisionales y declaraciones presentadas por la Entidad durante el primer semestre de 2003.
 - E. Organigrama vigente de la Entidad, y en su caso, los nuevos nombramientos.
 - F. Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al ejercicio 2003.
 - G. Copia del acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, y de las actas que haya celebrado del primero de enero a junio de 2003.
 - H. Relación de las compras efectuadas mediante concurso, en el periodo de enero a junio de 2003.
 - I. Padrón actualizado de proveedores y contratistas, clasificado por tipo de recurso.
 - J. Copia de pólizas de seguros contratados por la Entidad en el primer semestre de 2003.
 - K. Copia de las actas de la Junta Directiva, y del Patronato, celebradas de enero a junio de 2003, acompañadas de certificación de la Directora de la Entidad, del número y tipo de actas celebradas en dicho periodo.
 - L. Copia de los convenios o contratos firmados o modificados en el primer semestre 2003, y que estén vigentes al 30 de junio de 2003, acompañados de certificación del Director del Sistema, del tipo y cantidad de éstos.
 - M. Integración del Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2003, conciliado con registros contables.
 - N. Integración del Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2003, conciliado con registros contables, e informe escrito de la situación que guardan éstos en cuanto a la regularización de su propiedad.
 - O. Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.
 - P. Directorio de funcionarios y oficinas de la Entidad.
 - Q. Relación de todos los asesores y consultores externos e internos con que cuente la Entidad al 30 de junio de 2003, e informe de actividades de los mismos.
 - R. Resumen e integración por cuenta de los intereses generados en el primer semestre 2003 por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables.
 - S. Confirmación de saldos deudores o acreedores con el Sistema D.I.F. Estatal, al 30 de junio de 2003.
 - T. Integración de los juicios o litigios pendientes de resolver al 30 de junio de 2003, a favor o en contra del D.I.F.
 - U. Informe del criterio tomado para la aplicación del Crédito al Salario o Pago del Impuesto Sustitutivo para el pago de remuneraciones personales, para el ejercicio 2003.
11. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal a los artículos, 1, 6 fracciones III y IV; 8 fracciones III y V; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales, en general, forman parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

Que derivado de la observación número **uno** del presente dictamen, el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, se realizó con el análisis de los Estados Financieros remitidos por la Entidad fiscalizada a esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 30 de Junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, como Superior Jerárquico de la Administración Pública Paramunicipal, remitiendo copia del presente a cada uno de sus integrantes; a efecto de que este Cuerpo Colegiado instruya al Órgano de Control Interno Municipal, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por

las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en este dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que se detectaron irregularidades operativas y de supervisión al ejercicio del gasto, debido a que la Entidad no cuenta con un sistema contable; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen; se *observó que no aseguró dos vehículos que tiene en comodato con el Sistema Estatal D.I.F., mismos que deberían asegurarse de acuerdo con lo establecido en el contrato de comodato núm. DADJ.057/02.; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que el personal de la Entidad que maneja fondos públicos, no ha otorgado la garantía correspondiente; lo anterior con relación a la observación siete del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

4. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Junta Directiva de la Entidad no aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio 2003; lo anterior con relación a la observación nueve del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no cuenta con Reglamentos Internos, Planes, Presupuesto Anual de Ingresos y Egreso, Programas de Trabajo, Proyectos de Inversión, Manuales de: Procedimientos, Servicios al Público, Políticas, Control Interno y Contabilidad, debidamente autorizados por la Junta Directiva; lo anterior con relación a la observación trece del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

6. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no entregó la información, misma que fué solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda; lo anterior con relación a la observación catorce del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen; se *observó que la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales, en general, forman parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; lo anterior con relación a la observación quince del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, a efecto de que ordene el reintegro del salario devengado del Servidor Público cuya obligación directa sea remitir en tiempo y forma a la Legislatura a través del Órgano de Asesoría Técnica los Estados Financieros correspondientes.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la depuración del saldo descrito en la observación, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se aseguren los vehículos que se encuentren en comodato a efecto de cumplir con lo señalado en dicho contrato.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las garantías por el respaldo del manejo de los recursos públicos a cargo de quien este obligado por la ley.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente su presupuesto de egresos anual detallado y aprobado por la Junta Directiva.

6) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **ocho y diez** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación aprobada por la Junta Directiva.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien los trámites con el municipio a fin de que las relaciones laborales y la administración de los recursos humanos del Sistema ya no sean manejados por el Municipio, y realice su funcionamiento como una entidad paramunicipal.

RESOLUTIVO QUINTO. Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO. La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.

**H. QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el in-

forme que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Amealco de Bonfil, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Amealco de Bonfil, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 1,361,202.07	2.80%
DERECHOS	\$ 337,937.47	0.70%
PRODUCTOS	\$ 844,849.84	1.74%
APROVECHAMIENTOS	\$ 196,645.63	0.40%
PARTICIPACIONES	\$ 19,404,255.00	39.89%
EXTRAORDINARIOS	\$ 507,275.77	1.04%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	\$ 23,710,824.00	48.74%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	\$ 2,282,607.00	4.69%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 48,645,596.78	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 5,249,843.77	11.59%
SERVICIOS GENERALES	\$ 3,564,060.05	7.87%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,104,055.01	2.44%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 534,420.94	1.18%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 28,514,844.78	62.95%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 5,660,597.95	12.50%
OBRA FEDERAL	\$ 664,989.00	1.47%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 45,292,811.50	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI, VII y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventa-**

rio de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de proveedores existe un saldo pendiente de pago a favor de Alejandro Álvarez Jiménez por \$2,313.04, proveniente del ejercicio 1998, sin que a la fecha se haya realizado ninguna gestión para su aclaración o cancelación.**
3. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 56 y 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracciones VII y XII, 31 fracciones II, VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado pagos a Servidores Públicos de elección popular por concepto de compensaciones, durante los meses de enero y febrero de 2003, ascendiendo en el período de referencia a un total de \$92,300.00.**
4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que otorgaron pensiones a los beneficiarios de Francisco Becerra García (expleado finado) y José Garduño Vega, sin contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.**
5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la retención del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios se realizó incorrectamente, ya que se retiene un importe mayor al que corresponde.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber presentado la conciliación de saldos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que otorgaron a la C. Victoria Díaz Díaz, esposa del C. Simón Córdova Sánchez (expleado finado) el 50% del sueldo que percibía en tanto se resuelve el asunto de la pensión.**
8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley, los cuales se detallan a continuación:**

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor a los artículos, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX y 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un deficiente control en la operación del relleno sanitario, ya que derivado del gasto en la cuenta "Reparación de Geomembrana de Relleno Sanitario, en la localidad de Amealco", con número 5603-001-001-0003-002-000 y con un gasto en mano de obra de \$26,640.00, se constató que personas externas recortaron la geomembrana un área de 9.00 m2 y recientemente se ocasionó un incendio en el relleno, lo cual originó el colocar una geomembrana nueva con un costo de \$62,787.70, por lo que se determinó que este no cuenta con los niveles apropiados de funcionamiento, uso, operación, mantenimiento y conservación.**
10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra "Circulado de Panteón en la localidad de San José Itho", con número de cuenta 5603-002-110-0053-001-000, se observó de forma reiterada que no se respetó un precio establecido dentro del Comité de Adquisiciones, ya que para la adquisición de block de cemento-arenilla, y derivado de ésta observación, se efectuó un reintegro por esta falta, correspondiendo éste a la cantidad de \$2,245.95, surgido de la compra de 9,300 piezas.**
11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra denominada "Circulado de Panteón en la localidad de San José Itho", con un monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$404,550.26 y No. de cuenta 5603-002-110-0053-001-000, se observó que fueron erogados recursos FISM para esta obra, aún cuando dentro de la apertura programática de la propia Ley de Coordinación Fiscal, no se considera la construcción de este tipo de obras, por lo que su inclusión dentro de la apertura SE.- Urbanización, es incorrecta.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta "Combustible y lubricantes", con número 5603-002-130-0013-001-002, se observó que existe un deficiente control en el registro de los combustibles, debido a que los marcadores u odómetros de kilometraje de algunas unidades no funcionan, lo cual no permite medir adecuadamente el consumo y rendimiento de las unidades.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el

Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe	Observación
E-111	29-ene-03	Ramón R. Acevedo Macías	Pago de servicios médicos.	\$4,500.00	Recibo de honorarios 080 del 20 de diciembre de 2002, presenta la vigencia vencida el 25 de octubre de 2002, además no realizaron la retención del 10%.
E-147	29-ene-03	Antonio Márquez Becerril	Pago de servicios médicos.	\$9,200.00	Recibos de honorarios con la vigencia vencida: 0473 de fecha 20 de diciembre de 2002 (18 de abril de 2001) 4844 de fecha 18 de diciembre de 2002 (noviembre de 2002) 4884 de fecha 24 de enero de 2003 (noviembre de 2002) 4849 de fecha 30 de diciembre de 2002 (noviembre de 2002)
E-78	06-jun-03	Ma. de Jesús Álvarez Cruz	Pago de servicios médicos.	\$1,200.00	Recibo de honorarios 861 de fecha 19 de mayo de 2003, presenta la vigencia vencida el 18 de abril de 2003.
Total				\$14,900.00	

DICTAMEN recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno

de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que no presentó la conciliación de saldos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal; lo anterior con relación a la observación diez del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen; se *observó que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la ley; lo anterior con relación a la observación trece del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles actualizado con estados financieros al 30 de junio del 2003.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe la cancelación del saldo descrito en la observación.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe el resarcimiento correspondiente por la conducta descrita en la observación.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro y siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la autorización de la Legislatura del Estado de las pensiones descritas en el cuerpo de la observación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los documentos del rubro de gastos con los requisitos fiscales señalados en la ley de la materia, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO QUINTO.- Se instruye al H. Ayuntamiento a efecto de que inicie el procedimiento administrativo en contra del Contralor Interno Municipal, toda vez que dicho Servidor Público no ha dado cumplimiento a los resolutivos de los dictámenes de cuentas públicas aprobadas por esta Legislatura.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Derivado de la observación marcada el numeral **once**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO NOVENO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO DÉCIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2003.

**H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Arroyo Seco, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autori-

zados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Arroyo Seco, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 249,832.97	1.20%
DERECHOS	\$ 90,264.82	0.43%
PRODUCTOS	\$ 53,138.62	0.26%
APROVECHAMIENTOS	\$ 70,448.54	0.34%
PARTICIPACIONES	\$ 15,784,076.00	75.90%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	\$ 4,547,111.00	21.87%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 20,794,871.95	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 4,097,538.64	23.92%
SERVICIOS GENERALES	\$ 1,626,808.45	9.50%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 354,502.83	2.07%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 42,212.56	0.25%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 7,769,727.77	45.36%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 3,237,388.86	18.90%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 17,128,179.11	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio tiene registradas comisiones por cheques devueltos por la cantidad de \$ 2,725.50.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se recibieron las conciliaciones bancarias del mes de enero de 2003, de las cuentas 574-01562-6, 574-01762-9 y 402-310-299-9 y del mes junio de 2003, de las cuentas, 574-01644-4, 574-01762-9, 402-310-299-9 y 402-310-296-5.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 58 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio re-**

gistró por concepto de retención del Impuesto sobre la Renta, la cantidad de \$10,190.80. en la cuenta por rendimientos de capital.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, existen saldos en el rubro de deudores diversos, cuya antigüedad es mayor a seis meses, como se detalla a continuación:**

Cuenta	Nombre	Importe	Concepto	Antigüedad
1140-002-115-0001	Mario Pérez Mata (Regidor)	\$6,000.00	Gastos a comprobar	Diciembre de 2002
1140-004-001-0002	José Guillén Hernández	\$1,000.00	Anticipo de sueldo	Diciembre de 2002
1140-004-001-0006	Leonel Alberto García Valles	\$2,550.00	Gastos a comprobar	Diciembre de 2002
1140-004-001-0008	Eva Solano Hernández	\$3,500.00	Anticipo de Sueldo	Diciembre de 2002
	Total	\$13,050.00		

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles no se encuentran actualizados.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 71, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el rubro de proveedores afectaron la cuenta de gastos por el importe total de la obra, sin tener la documentación con requisitos fiscales de conformidad con los artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.**

Por otra parte, se observó que no están depuradas las cuentas de pasivo y de anticipo a proveedores, en virtud de que existen importes registrados que corresponden a un mismo concepto, lo anterior provoca que el saldo reflejado en las cuentas mencionadas no sea el saldo real, como a continuación se detalla:

Núm. de Cuenta	Proveedor	Saldo en Anticipos	Saldo en Proveedores	Importe cargado a gasto no soportados con facturas
2110-002-0010	Construcciones Dysol SA de CV	\$312,417.00	\$1,041,389.00	\$738,841.00
2110-002-0009	Sandra Angélica Pérez Robles	\$68,830.00	\$229,433.00	\$126,689.00
	Totales	\$381,247.00	\$1,270,822.00	\$865,530.00

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, existen saldos en el rubro de Proveedores, cuya antigüedad es mayor a seis meses como se relaciona a continuación:**

Cuenta	Nombre	Importe	Antigüedad
2110-001-000-0027	Florencio Álvarez Sánchez	\$3,800.00	Diciembre de 2002
2110-002-000-0002	Suministros y aplicaciones eléctricos S.A.	\$11,443.00	Diciembre de 2002
2110-002-000-0005	Eloy García R.	\$233,784.69	Diciembre de 2002
2110-003-000-0001	Eduardo Torres Velásquez	\$3025.32	Diciembre de 2002
	Total	\$252,053.01	

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, existen saldos en el rubro de Acreedores Diversos, cuya antigüedad es mayor a seis meses, como se detallan a continuación:**

Cuenta	Nombre	Importe	Antigüedad
2120-000-000-0007	Ma. Blanca Flor Benítez Estrada	\$4,250.00	Diciembre de 2002
2120-000-000-0017	Bacevi S.A. de C.V.	\$20,000.00	Diciembre de 2002
2120-000-000-0029	Bartola Castillo	\$1,500.00	Diciembre de 2002
2120-000-000-0047	Manuel Rangel Medellín.	\$2,200.00	Diciembre de 2002
	Total	\$27,950.00	

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que cubrieron en forma extemporánea los impuestos por retenciones de sueldos y salario y honorarios, correspondientes a los meses de febrero y abril de 2003, lo que ocasionó el pago de actualizaciones y recargos por la cantidad de \$ 11,250.00.**
10. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 95 fracciones I y III, 97 fracciones III y IV y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el cálculo global del 25% adicional para Educación, existe una diferencia en registros, por un importe de -\$320.68, según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto.**
11. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó una muestra selectiva de los gastos, en los cuales existen pólizas de egresos y de diario que no cuentan con el soporte documental suficiente, cuyo importe asciende a \$278,166.28.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I y VIII, 50 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio no ha remitido copia certificada a la LIII Legislatura de los Manuales Operativos, Reglamentos y Políticas Internas, debidamente autorizadas e implementadas en la Entidad. Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**
13. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que realizaron incorrectamente el cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios, conforme al procedimiento contenido en las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2003.**
14. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracción III, 46, 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de La Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio no ha realizado las conciliaciones de Recursos Federales de los Programas "Fondo de Aportación para Infraestructura Municipal" y del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal".**
15. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fué proporcionada la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría núm. CMH/DA/565/03 y en el Pliego de Observaciones, misma que se relaciona a continuación:**

1. Copia de todas las actas del COPLADEM y CODEMUN de enero a junio de 2003.
2. Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de enero a junio de 2003, así como copias de todas las actas del Comité de Adquisiciones por el mismo período.
3. Conciliación del D.A.P. con la Comisión Federal de Electricidad a junio de 2003.
4. Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2003.
5. Copias de las actas celebradas por los Comités Comunitarios para la realización de obras con participación de beneficiarios del período de enero a junio de 2003.
6. Participaciones otorgadas al D.I.F. Municipal del período de enero a junio de 2003.

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, y 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra "Construcción de sistema de agua potable (3ra. Etapa)" en la localidad de El Tepezán con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido en el período de \$415,029.00, se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la obra, debido a que, físicamente se tienen desplomes en el exterior de los cuatro muros de concreto del tanque de almacenamiento de agua potable de 100m³ de capacidad, siendo mucho más notorio en el lado opuesto a la ubicación de la escalera.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción III, y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001, no se contó con la fianza de cumplimiento para el contrato de obra.**

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, y 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó la falta del libro encuadernado (bitácora) de obra, en las obras de: "Construcción de sistema de agua potable (3ra. Etapa)", en la localidad de El Tepezán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y con un monto ejercido en el período de \$415,029.00, y "Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y con un monto ejercido en el período de \$1,608,834.00.**

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, y 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra "Electrificación de 3er. Hilo", en las localidades de La Florida y La Ciénega, con No. de cuenta 5602-002-040-3001 y con un monto ejercido en el período de \$25,085.30, se observó la falta de deductiva en el pago al contratista correspondiente al 2% por concepto de supervisión y vigilancia, que importan \$2,508.53, siendo que el contratista sí cobró dicho concepto.**

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción IV, y 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la obra "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido en el período de \$44,896.03, se ejecutó dentro de un predio particular (vivienda familiar), ya que no se demostró la propiedad del terreno, y debido a que la obra se adosó a un muro existente de una vivienda, evitando la construcción de un cuarto muro.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracciones III y V, 16 fracción IV, 25 fracciones II y III, y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos de las obras:**
 - a) **"Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001 y un monto ejercido en el período de \$53,060.80, debido a que no se presentaron los números generadores de los conceptos pagados en la estimación No.1 de monto \$27,861.36.**
 - b) **"Construcción de línea y red de energía", en la localidad de Alpujarras, con No. de cuenta 5602-002-040-2001 y un monto ejercido en el período de \$96,540.87, debido a que no se presentaron los números generadores de los conceptos pagados en la estimación No.2 de monto \$96,540.87, y no se presentó documentación comprobatoria de solicitud, justificación,**

autorización de prórrogas o en su caso sanciones aplicadas al contratista, al terminarse la obra tres meses después a la fecha estipulada en contrato.

c) "Electrificación de 3er. Hilo", en las localidades de La Florida y La Ciénega, con No. de cuenta 5602-002-040-3001 y un monto ejercido en el periodo de \$25,085.30, debido a que no se presentaron los números generadores de los conceptos pagados por el monto \$25,085.30.

d) "Apoyo con tinacos", en varias localidades, con No. de cuenta 5603-001-120-1002 y un monto ejercido en el periodo de \$50,600.23, debido a que no se presentaron las requisiciones, órdenes de compra, controles de entrada, salida de almacén, órdenes y reportes de trabajo del apoyo otorgado.

e) "Construcción de sistema de agua potable (3ra. Etapa)", en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido en el periodo de \$415,029.00, debido a que no se presentaron el presupuesto inicial, los planos ejecutivos iniciales y planos ejecutivos actualizados autorizados por la CEA.

f) "Construcción de sistema de agua", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido en el periodo de \$269,949.26, debido a que no se presentaron la propuesta económica del contratista seleccionado en la licitación de obra PMAS-017-2003, los planos ejecutivos iniciales, planos ejecutivos actualizados autorizados por la CEA y presupuesto contratado.

g) "Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido en el periodo de \$1'608,834.00, debido a que no se presentaron los números generadores de los conceptos pagados en las estimaciones No.1, No.2 y No.3 de montos \$387,343.41, \$369,493.05 y \$215,638.52 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se *observó* que al 30 de junio de 2003, el Municipio registró por concepto de retención del Impuesto sobre la Renta, la cantidad de \$10,190.80. en la cuenta por rendimientos de capital; *lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen; se *observó que al 30 de junio de 2003, los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles no se encuentran actualizados; lo anterior con relación a la observación tres del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen; se *observó que se realizó una muestra selectiva de los gastos, en los cuales existen pólizas de egresos y de diario que no cuentan con el soporte documental suficiente, cuyo importe asciende a \$278,166.28; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

2) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dos, doce, catorce, quince, dieciocho y veintiuno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en las observaciones.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice las gestiones necesarias ante la Institución Bancaria, a efecto de recuperar dicho importe o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten los inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados al 30 de junio del 2003.

6) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **seis y once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la justificación de los gastos con todos los requisitos fiscales señalados en la Ley de la materia, o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

7) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **siete y ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la depuración de los saldos en las cuentas señaladas en las observaciones, con antigüedad mayor de seis meses.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, justifique la diferencia detectada en la observación, por concepto del cálculo global del 25% adicional para Educación.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **trece** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad.

11) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe las reparaciones de las deficiencias constructivas descritas en la observación, a cargo del contratista.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **diecinueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acredite la retención del 2% al contratista por concepto de supervisión y vigilancia.

13) En relación con la observación marcada con el numeral **veinte**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente convenio con el particular dueño del predio donde se realizó la obra, o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO QUINTO.- Se instruye al H. Ayuntamiento a efecto de que inicie el procedimiento administrativo en contra del Contralor Interno Municipal, toda vez que dicho Servidor Público no ha dado cumplimiento a los resolutivos de los dictámenes de cuentas públicas aprobadas por esta Legislatura.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO OCTAVO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.

**QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Cadereyta de Montes**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del

ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Cadereyta de Montes, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	2,331,674.13	4.93%
DERECHOS	280,232.92	0.59%
PRODUCTOS	139,286.38	0.29%
APROVECHAMIENTOS	1,151,045.35	2.44%
PARTICIPACIONES	23,929,049.00	50.63%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	18,016,553.00	38.12%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,410,148.80	2.98%
TOTAL DE INGRESOS	47,257,989.58	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	10,345,877.24	24.09%
SERVICIOS GENERALES	1,767,493.78	4.11%
MATERIALES Y SUMINISTROS	873,881.28	2.03%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	202,796.00	0.47%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	23,575,128.05	54.88%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	4,699,108.78	10.94%
OBRA FEDERAL	1,490,845.38	3.47%
TOTAL DE EGRESOS	42,955,130.51	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 94 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, **en virtud de que derivado de la auditoría a sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003, se observó que existen saldos en la cuenta contable de Deudores Diversos, que no muestran movimientos en el periodo de revisión y que provienen del ejercicio anterior, por un importe de \$113,058.33; asimismo, se observó que existen saldos antiguos en la contabilidad por un importe de \$2`091,780.93., correspondientes al periodo de enero a junio de 2003.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2003, se observó que no se ha realizado la patrimonialización del bien inmueble adquirido en abril de 2002, según póliza de egresos 369 del 23 de abril de 2002, por un importe de \$170,000.00, además es de observarse que se encuentra registrado en la cuenta contable 500-563-92-01-0001 Adquisición Terreno San Gaspar y no así en la cuenta 500-550 adquisición de Bienes Inmuebles.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2002, se observó que existen saldos por \$305,951.54 en la cuenta contable de Fondos Ajenos que no muestran movimientos durante el ejercicio 2002, los cuales se muestran a continuación:**

Cuenta	Nombre	Importe
2000-150-001-001-0007	Vega Trejo Juan	3,150.00
2000-150-001-002-0001	2% Supervisión	282,955.21
2000-150-001-003-0001	Estado 8%	118.00
2000-150-001-003-0002	Federación 2%	29.53
2000-150-004-001-0003	Charco Frio	9,350.00
2000-150-004-003-0003	Fuentes y Pueblo Nuevo	9,148.80
2000-150-004-003-0008	Corral Blanco	1,200.00
Total		\$305,951.54

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la conciliación entre los saldos registrados en la cuentas contables de Crédito a la Palabra y las cuentas bancarias Números 65500671969 y 4018644823 correspondientes a Crédito a la Palabra 1999 y 2001 respectivamente, al 30 de junio de 2003, se observó una diferencia de \$90,800.26.**

Concepto		Importe
Fondos de Crédito a la Palabra		\$112,564.00
Cuenta bancaria No. 65500671969 Crédito a la Palabra 1999	\$20,381.75	
Cuenta bancaria No. 4018644823 Crédito a la Palabra 2001	1,381.99	21,763.74
Diferencia		\$90,800.26

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la auditoría a los Estados Financieros, se observó que la Entidad no ha presentado la totalidad de los pagos provisionales, teniendo pendiente de enterar un importe acumulado de \$2'823,380.21, ocasionando con esto que se generen anexidades legales como son multas, actualizaciones y recargos. El importe mencionado se encuentra integrado de la siguiente manera:**

Cuenta	Concepto	Importe de la Contribución
2000-130-002-001-0000	Impuesto Sobre Sueldos	\$ 2,801,330.42
2000-130-001-001-0001	Retención 10% Honorarios	\$ 5,048.00
2000-130-001-001-0002	Retención 10% Arrendamiento	\$ 17,001.79
Total		\$ 2'823,380.21

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracciones I, II y III, y 46 fracciones I, II, III IV de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se realizó la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al 30 de junio de 2003, por los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003, con base en sus registros contables, determinándose las siguientes diferencias.*

	2003	2002	2001	2000
Ingresos al 30 de junio de 2003	\$11,900,249.00	-	-	-
Egresos al 30 de junio de 2003	\$10,110,144.68	\$843,474.11	-	-
Desarrollo Institucional al 30 de junio de 2003	81,981.25	-	-	-
Resultado	\$1,708,123.07	\$-843,474.11	\$0.00	\$0.00
Saldo en bancos al 30 de junio de 2003	\$1,107,518.13	\$-120,309.75	\$3,598.18	\$5,520.36
Diferencia	\$-600,604.94	\$-963,783.86	\$3,598.18	\$5,520.36

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracciones I, II y III, y 46 fracciones I, II, III IV de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se realizó la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal al 31 de diciembre de 2002, por los ejercicios 2000, 2001 y 2002, con base en sus registros contables, determinándose las siguientes diferencias.*

	2003	2002	2001	2000
Ingresos al 30 de junio de 2003	\$6,116,304.00	-	-	-
Egresos al 30 de junio de 2003	6,117,621.72	\$225,238.73	-	-
Resultado	\$-1,317.72	\$-225,238.73	0.00	0.00
Saldo en bancos al 30 de junio de 2003	702,936.49	-946,298.47	\$17,172.61	\$94,320.65
Diferencia	\$704,254.21	\$-721,059.74	\$17,172.61	\$94,320.65

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracciones I, II y III, y 46 fracciones I, II, III IV de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no se han publicado los resultados ejercidos en la aplicación de los recursos de los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal en el ejercicio 2002.*

Por otra parte cabe mencionar que *no se han publicado las propuestas para la aplicación de los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal 2003. De igual forma, la Entidad no entregó la publicación inicial y final del Ramo 33 correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, así como las actas de COPLADEM Y CODEMUN de enero a junio de 2003, por lo que no se llevaron a cabo las conciliaciones de saldos para verificar contra registros contables.*

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracciones II, IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, *en virtud de que dentro de la revisión física de las pólizas de egresos y diario, no se encontró la documentación de respaldo correspondiente a diversos gastos del primer semestre de 2003.*
10. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que en la obra denominada "Construcción de EMSAD 1era etapa, en la localidad de Vizarrón", con un monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$1'739,130.44 y No. de cuenta 602-002-080-0009-01, se observaron conceptos pagados y no ejecutados, debido a que en la realización de los conceptos: "MR-LN-VA-P Muro longitudinal... incluye 1 separación muro-columna..." y "MR-LN-VA-E Muro longitudinal..."*

incluye 2 separaciones muro-columna...”, no se colocó la junta de separación muro-columna, lo cual generó una diferencia por la cantidad de \$9,378.17.

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, V y IX, 33 fracciones I y VIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra denominada. “Pavimento de camino en la localidad de Boxasní, con monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$2’292,841.57 y No. de cuenta 5000-602-001-017-0004-01”;** se observó que se realizó un pago en exceso, referente a la póliza de egresos 401 de fecha 2 de mayo de 2003, mismo que deberá reintegrarse por la cantidad de \$22,695.66.
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 33 párrafo primero e inciso “a” de la Ley de Coordinación Fiscal, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en las obras denominadas “Construcción de barda atrial, centro comunitario en la localidad de Vizarrón”, con un monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$74,477.82 y No. de cuenta 602-002-080-0009-01 y “Construcción de Cancha de Fut-bol rápido en la Cabecera Municipal”, con un monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$634,081.42 y No. de cuenta 602-002-090-0001-01,** se observó que para estas obras, fueron erogados recursos FISM, aún cuando dentro de la apertura programática de la propia Ley de Coordinación Fiscal, no se considera la construcción de este tipo de obras.
13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 32 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, VIII y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra denominada “Parador artesanal en la Cabecera Municipal”, con un monto ejercido al 30 de junio de 2003 de \$808,025.33 y No. de cuenta 602-002-140-0001-01,** se observó que no se contó con las fianzas de cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y de buena calidad de obra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que derivado de la auditoría a sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003, existen saldos en la cuenta contable de Deudores Diversos, que no muestran movimientos en el período de revisión y que provienen del ejercicio anterior, por un importe de \$113,058.33; asimismo, se observó que existen saldos antiguos en la contabilidad por un importe de \$2'091,780.93., correspondientes al período de enero a junio de 2003; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que derivado de la conciliación entre los saldos registrados en la cuentas contables de Crédito a la Palabra y las cuentas bancarias Números 65500671969 y 4018644823 correspondientes a Crédito a la Palabra 1999 y 2001 respectivamente, al 30 de junio de 2003, se observó una diferencia de \$90,800.26; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria de los saldos, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realice la patrimonialización del bien inmueble descrito en la observación.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realice la depuración de los saldos antiguos en la contabilidad de la cuenta de Fondos Ajenos.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare las diferencias detectadas en las conciliaciones señaladas en el cuerpo de la observación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad.

6) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **seis y siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare las diferencias detectadas en las conciliaciones de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal descritos en las observaciones.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las publicaciones correspondientes a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de Aportaciones par la Infraestructura Social Municipal por el ejercicio presupuestal 2002.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, justifique el pago de los trabajos no ejecutados, o en su caso, efectúe el resarcimiento correspondiente.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe el resarcimiento correspondiente.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la fianza por vicios ocultos de la obra señalada en dicha observación.

RESOLUTIVO QUINTO.- Se instruye al H. Ayuntamiento a efecto de que inicie el procedimiento administrativo en contra del Contralor Interno Municipal, toda vez que dicho Servidor Público no ha dado cumplimiento a los resolutivos de los dictámenes de cuentas públicas aprobadas por esta Legislatura.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Derivado de la observación marcada el numeral **doce**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO NOVENO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO DÉCIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2003.

**H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Corregidora, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Corregidora, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 36,318,638.20	36.28%
DERECHOS	\$ 5,179,590.10	5.17%
PRODUCTOS	\$ 1,081,965.45	1.08%
APROVECHAMIENTOS	\$ 6,282,392.83	6.28%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1,209,804.51	1.21%
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 36,483,003.06	36.43%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	\$ 13,416,843.00	13.40%
OBRAS FEDERALES (SIC)	\$ 138,539.00	0.14%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 100,110,776.15	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 18,164,696.53	20.18%
SERVICIOS GENERALES	\$ 5,575,646.56	6.20%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,818,047.75	2.02%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 1,996,656.29	2.21%
OBRA PÚBLICA	\$ 55,463,131.71	61.63%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 6,843,933.99	7.60%
OBRA FEDERAL (SIC)	\$ 136,572.49	0.15%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 89,998,685.32	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Contralor Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no envió el informe de la situación actual que guardan los juicios de recuperación de saldos de Deudores Diversos, provenientes de la administración 1994-1997.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existe al 30 de junio de 2003, en la cuenta de Anticipo a Contratistas, un saldo sin movimientos por más de 6 meses, a nombre de Tetra Gaf, S.A. de C.V., por un importe total de \$37,321.14.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al Municipio, se observó que no han clasificado sus Bienes Inmuebles, de conformidad con los dígitos de clasificación señalados en el "Catálogo Único" de Cuentas que le fué entregado el 4 de diciembre de 2002.**
4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003.**
5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen al 30 de junio de 2003 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en la cuenta de Fondos Ajenos por un importe de \$32,802.60.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido a la LIII Legislatura el resumen de las partidas presupuestales anuales, debidamente detalladas con los importes de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que durante el período de enero a mayo de 2003, se aplicó el factor de subsidio acreditable vigente para el año 2002, en el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, originando que se hiciera una retención incorrecta.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Oficial Mayor y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fué proporcionada la siguiente documentación, misma que se había solicitado previamente.**
 - a) **Copia de la publicación final de las obras ejercidas con recursos del FAFOMUN, correspondientes al ejercicio 2002.**
 - b) **Reporte de consumo de combustibles y lubricantes en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al período de enero a junio de 2003.**
 - c) **Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 4 de marzo de 2003, acompañada de la certificación del Secretario del Ayuntamiento.**
 - d) **Relación de Bienes Inmuebles de la Entidad en su carácter de arrendador o arrendatario.**
9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no fueron justificadas con documentación que reúna requisitos fiscales, correspondientes a pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad, por un importe de \$24,814.00.**
10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra denominada "Pavimento asfáltico sobre empedrado en circuito de la comunidad de San José de los Olvera", la cual se ejecutó por la modalidad de contrato por P.U. con No de cuenta 561-1-4-1, se observó que se adjudicó por asignación directa, sin embargo de acuerdo al monto que ésta presentó en su aprobación por la cantidad de \$1,063,309.02, debió asignarse bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.**
11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 30 fracción II, 32 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra denominada "Pavimento asfáltico sobre empedrado en el circuito de la comunidad de San José de los Olvera", se observó una inconsistencia en la elaboración del contrato de obra No. MCQ-044FM-2002, por lo que se puede generar inseguridad jurídica, ya que en el proemio del mismo, se establece que el contratista será Abraham González Contreras, pero en la Segunda declaración del mismo contrato se señala como empresa contratista a la empresa MECÓMANTE S.A. de C.V., y finalmente es éste último quién ejecutó la obra.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 25 fracción II y 49 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracciones IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con el oficio de aprobación o documento de autorización para ejercer los recursos en las siguientes obras: "Construcción planta de tratamiento de aguas negras, en la comunidad de Bravo", "Pavimento asfáltico calle Jazmín, en La Negreta", "Empedrado, guarniciones y banquetas calle Monterrey, en San José de los Olvera", "Adocreto calle Gallegos entre Hidalgo y La Capilla, en El Pueblito" e "Imagen Urbana Centro Histórico, en El Pueblito".**
13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 12 fracciones IV y V, 13 fracción III y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra "Adocreto calle Galle-**

gos entre Hidalgo y La Capilla, en el Pueblito”, ejecutadas por contrato y con cuenta No. 561-1-4-7, se observó una deficiente planeación, al no haber realizado en tiempo los estudios de mecánica de suelos, necesarios para determinar el tipo de base que se requería para recibir el pavimento de adocreto, ya que durante la ejecución de los trabajos se efectuaron cambios sustanciales, siendo entre otros, el haber suprimido la base hidráulica considerada en el proyecto y el catálogo de conceptos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, seis y ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación señalada en las observaciones.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la clasificación de los bienes inmuebles propiedad del municipio de acuerdo al catálogo único de cuentas.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles actualizado y conciliado contra cifras contables al 30 de junio de 2003.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la depuración del saldo con antigüedad mayor de seis meses, de la cuenta descrita en la observación.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad

7) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria de los gastos señalados en la observación, con todos los requisitos fiscales que establece la Ley de la materia, o en su caso, efectúe el resarcimiento correspondiente.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el convenio modificatorio del contrato de obra pública, donde se señale que la empresa MECOMANTE S. A. DE C. V., sea la que ejecute los trabajos de obra pública.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.

DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Colón, Qro.**, en el período que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el período del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Colón, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el período de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	1,788,340.13	4.84%
DERECHOS	116,158.79	0.31%
PRODUCTOS	690,062.44	1.87%
APROVECHAMIENTOS	881,640.40	2.39%
PARTICIPACIONES	19,219,774.63	52.03%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	13,865,885.00	37.53%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	380,347.70	1.03%
TOTAL DE INGRESOS	36,942,209.09	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	7,545,511.71	24.15%
SERVICIOS GENERALES	2,313,134.83	7.40%
MATERIALES Y SUMINISTROS	851,484.14	2.73%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	103,365.98	0.33%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	15,340,568.10	49.10%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	4,967,381.21	15.90%
OBRA FEDERAL	122,672.17	0.39%
TOTAL DE EGRESOS	31,244,118.14	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 95, 96 fracción III, 97 fracciones II, IV y V, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 31 fracciones I, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó que durante el semestre en cuestión se afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$1'623,069.32, pagándose con recursos del ejercicio 2003, y que corresponden a gastos del segundo semestre de 2002, los cuales no fueron contabilizados en su momento, para no reflejar un déficit mayor al mostrado en los Estados Financieros.**

2. Incumplimiento por parte del, Presidente, Sindico, Secretario del H. Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones IX, XVIII y XIX, 33 fracciones I, VIII, 47 fracción VIII, 48 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó que no acatan las disposiciones consideradas y aprobadas por el Ayuntamiento y que fueron en su momento hechas a solicitud del Encargado de las Finanzas Públicas, ya que durante el semestre en cuestión se aprobó la afectación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$1,675,896.52, sin embargo contablemente sólo se afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por \$1'623,069.32. Cabe mencionar que se observó una diferencia de \$52,827.20 que no se aplicó oportunamente, misma que hasta el mes de agosto de 2003 se registro.**

3.- Incumplimiento por parte del, Presidente, Sindico, Secretario del H. Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones IX, XVIII y XIX, 33 fracciones I, VIII, 47 fracción VIII, 48 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó que se aprobó el 23 de junio de 2003 transferencias de recursos entre partidas por \$175,000.00 las que no fueron aplicadas en el ejercicio presupuestal al cierre de junio de 2003.**

4. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, Presidente, Sindico, y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 30 fracción XII, 33 fracciones I, VII, 31 fracciones II, VI y IX, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó que, posteriormente a la autorización dada en diciembre de 2002 por el Secretario General del Ayuntamiento en funciones en ese mismo período (C. Leobardo Vázquez Briones) de condonar el pago del Impuesto Predial a la Empresa Bachoco y emitir el documento formal correspondiente a la liquidación total del Impuesto en cuestión, se reconsideró por Acuerdo de Cabildo, la recuperación del importe condonado que asciende a \$56,000.00. Cabe mencionar que actualmente se consideró el recurso de revocación y está en trámite la resolución relativa al estado procesal concerniente al requerimiento número 01/2003 por cobro del Impuesto Predial.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal y el apartado de Modificaciones Presupuestales del Manual de Operación de los Recursos del Ramo 33 para la Gestión Municipal, con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VI, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, , 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, se observó que el 13 de marzo y el 30 de abril de 2003, se aprobó por UNANIMIDAD, modificaciones al uso y destino de los "Recursos Federales" por un importe total de \$1,546,710.75 relativos al Programa FORTAMUN 2003, destinando los mismos para el pago de los siguientes conceptos de gasto;**

- **Subsidio de I.S.S. por un importe de \$835,000.00,**
- **Obligaciones Financieras con afectación de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$496,710.75,**
- **Brigada contra Incendios por un importe de \$50,000.00**
- **Fundación Queretana de Microcréditos por un importe de \$165,000.00.**

Cabe mencionar que cualquier modificación al destino de los Recursos Federales asignados al Municipio, debe estar previamente aprobada, mediante solicitud formal al COPLADEM, misma que debería considerarse para que el H. Ayuntamiento, autorizara la disposición de Recursos Federales previamente etiquetados para fines específicos, situación que no se llevó a cabo.

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber publicado los objetivos y las**

obras a las que se aplicarán los Recursos Federales del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal en el ejercicio 2003.

7. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 30 fracción XII, 31 fracciones II, IX, XVIII, 33 fracciones I, VI, VIII, 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII, 50 fracciones V, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que se observó la desincorporación de 14 agendas electrónicas con un costo unitario de \$3,130.00 del Patrimonio del Municipio, en acuerdo del Ayuntamiento considerado el 27 de mayo de 2003, para entregarse como un obsequio para los Regidores del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otros funcionarios de la Entidad, pese a que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, establece que los Servidores Públicos de Elección Popular, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o por separación del mismo, lo cual da como resultado un daño patrimonial por \$ 50,393.00.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 20 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que el procedimiento para la Adjudicación de Computadoras por un importe de \$67,538.35 y la contratación de Artistas para Eventos de la Feria de Colón 2002, ejercidos en ese año pero reconocidos contablemente en 2003 por un importe de \$1,891,750.00, no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Cabe señalar de dichas adjudicaciones directas no se presentaron al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no cuentan con el Inventario de Bienes Inmuebles debidamente actualizado, por lo que se observó que su patrimonio inmobiliario carece de la documentación que acredite la propiedad de los inmuebles que tiene en uso el Municipio.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que existen gastos soportados con documentos sin requisitos fiscales, por un monto de \$63,768.00 generados por el pago de Arrendamientos y una Notificación Fiscal que no soporta la cancelación del crédito fiscal.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que transfieren el saldo contemplado como gastos de transición por \$65,511.01 dejando esta partida presupuestal sin recursos financieros para el proceso de transición de la presente Administración, contraviniendo con ello lo contemplado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos, 13 fracciones II y III, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación financiera en la obra denominada "Urbanización de calles Madero y Puebla, en la cabecera Municipal", debido a que se erogó la cantidad de \$708,196.87, sin embargo sólo se había aprobado la cantidad de \$450,000.00 siendo una diferencia de \$258,196.87, erogada sin autorización y mediante un convenio modificadorio el cual representó un incremento del 51.42%.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente elaboración del proyecto en la obra denominada**

“Pavimento de asfalto en camino de acceso a la localidad de El Blanco” ya que el camino se diseñó y pavimentó con un ancho de 5.0 mts., cuando por normativa debió ser con ancho de 7.2 mts.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Colón, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se *observó que no cuentan con el Inventario de Bienes Inmuebles debidamente actualizado; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente por la conducta descrita en la observación.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las publicaciones de los objetivos y de las obras a las que se aplicarán los Recursos Federales del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal en el ejercicio 2003.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **siete** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, los bienes descritos en la observación sean nuevamente patrimonializados a favor del municipio, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles actualizado al 30 de junio de 2003.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- Derivado de la observación marcada el numeral **cinco**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO OCTAVO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ

SECRETARIO

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR

PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO

PROSECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde dictamen
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2003

H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **El Marqués**, en el periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**, del Municipio de **El Marqués, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordena-

mientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	5,020,238.18	10.91%
DERECHOS	310,813.64	0.68%
PRODUCTOS	594,415.98	1.29%
APROVECHAMIENTOS	1,720,578.77	3.74%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	563,824.63	1.23%
PARTICIPACIONES	21,940,347.76	47.69%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	14,234,101.47	30.94%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	44,384,320.43	96.48%
OBRAS FEDERALES	1,621,553.00	3.52%
TOTAL DE INGRESOS	46,005,873.43	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	11,459,149.20	19.45%
SERVICIOS GENERALES	3,213,316.76	5.45%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,035,510.59	1.76%
TOTAL DE GASTO CORRIENTE	15,707,976.55	26.66%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	101,220.78	0.17%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	32,263,122.79	54.75%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	8,759,589.56	14.86%
TOTAL DE GASTO DE INVERSION	41,123,933.13	69.78%
SUBTOTAL DE EGRESOS	56,831,909.68	96.44%
OBRA FEDERAL	2,096,364.58	3.56%
TOTAL DE EGRESOS	58,928,274.26	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la conciliación bancaria de la cuenta núm. 236-02954-9 presentan depósitos no aclarados, por concepto de ingresos por la cantidad de \$28,981.13 y cargos que representan un egreso por \$55,132.36, teniendo estas partidas más de 6 meses de antigüedad.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que algunas cuentas bancarias presentan sobregiros en libros al 31 de diciembre de 2002 por \$ 3'120,174.98.**

Estas cuentas aparecen sobregiradas en virtud de que el Municipio no registra las provisiones de los gastos correspondientes.

Cuenta Contable	Banco	Núm. de Cuenta Bancaria	Importe
1-01-001-003-0033	Banorte	236-02-954-9	\$ 2'599,685.80
1-01-001-003-0036	Banorte	236-02-996-4	242,858.85
1-01-001-003-0037	Banorte	236-02-997-2	277,630.33
Total			\$ 3'120,174.98

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de documentos por cobrar, está integrada por la relación de préstamos personales, con un saldo al 31 de diciembre de 2002 de \$30,500.00, cuya antigüedad es de más de 6 meses, sin embargo, no están presupuestados, así como tampoco autorizados por parte del Ayuntamiento en Acta de Cabildo.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen al 31 de diciembre de 2002 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas: Deudores Diversos por \$461,795.27 (gastos a comprobar) y Otros Activos por \$117,967.51 (anticipos a contratistas).**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tener debidamente valuadas las existencias físicas para conciliar con los registros contables de la cuenta de almacén al 31 de diciembre de 2002, que representan un importe de \$1'782,732.50.**
De lo anterior se desprende que al no tener controles en el movimiento de esta cuenta, existen riesgos que pueden afectar a la Hacienda Municipal.

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no ha regularizado 125 bienes inmuebles. Es conveniente mencionar que los expedientes no están debidamente integrados.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen al 31 de diciembre de 2002 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas: Proveedores \$34,075.00 y Acreedores Diversos por \$3,830.00.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no registró en el gasto el crédito al salario por la cantidad de \$705,154.45.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó en la revisión del Estado de Ingresos y Egresos al 31 de di-**

ciembre de 2002, que el Municipio presenta un déficit anual de \$ 6'262,045.58, quedando pendiente de aclarar \$2'202,370.45.

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 112 fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2002 presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe de \$16'093,484.95, derivado de no haber autorizado correctamente las modificaciones presupuestarias en el Acta de la Sesión de Cabildo del 14 de enero de 2003.**
11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal vigente, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que siguen elaborando la nómina en forma catorcenal, en la que se pagan los conceptos de nóminas, quinquenios, vales de despensa, horas extras, ayuda de transporte, entre otras, adicionalmente, se emite una nómina quincenal donde se pagan las compensaciones a los empleados que se les otorga esta prestación, observándose que la Entidad no acumula en un mismo cálculo de impuestos lo referente a ambas nóminas, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo (catorcenal o quincenalmente) resulta menor al que debiera enterarse.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva efectuada a los expedientes individuales del personal que labora en el Municipio, se observó que los documentos correspondientes al personal de elección popular, no se encuentran integrados en su totalidad.**
13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX, X y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**
 - a) **Los recibos de consumo de energía eléctrica, teléfonos y estados de cuenta bancarios, no reúnen los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, al estar a nombre distinto del "Municipio de El Marqués, Querétaro".**
 - b) **Se registró erróneamente consumibles para computadora, registrándose el gasto en la cuenta correspondiente a la compra de equipo de cómputo, por \$14,335.50.**
14. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 30 fracción I, 31 fracción II, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 Fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio implementó políticas y procedimientos de Control Interno, las cuales no han sido autorizadas por Cabildo.**
15. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento y Oficial Mayor Municipales a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó la información relativa a:**

- a. **Área de donación a favor del Municipio, del fraccionamiento Parque Industrial Bernardo Quintana.**
- b. **Área de donación a favor del Municipio, del Fraccionamiento Industrial El Marqués.**
- c. **Escrituras donde el Municipio reciba las áreas de donación en mención, o la situación que guarden éstas.**
- d. **Registros contables donde se hayan patrimonializado dichas áreas de donación.**
16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó la siguiente documentación:**
- a) Conciliación de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondientes al segundo semestre de 2002, contra el reporte trimestral de "Avance de Participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- b) Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del Municipio, vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente, indiquen la calidad del bien, número de control, datos del vehículo, y departamento al que estén asignados.
- c) Copia de la publicación de las obras ejercidas con los recursos del Ramo 33, correspondientes al ejercicio 2002.
- d) Conciliación de recursos de FAISM y FAFOMUN, con cifras contables, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
- e) Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 31 de diciembre 2002.
- f) Resumen e integración por cuenta de los intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables, durante el segundo semestre 2002.
- g) Relación de todos los acuerdos de cabildo pendientes de cumplir al 31 de diciembre de 2002.
17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no corresponden a la naturaleza de la actividad del Municipio y por lo tanto no son procedentes, ya que de acuerdo al recibo telefónico expedido por Teléfonos de México S. A. de C. V., se concentró en el número (442) 2234537 los cobros por las llamadas "PM PLATICAS", por un importe de \$26,905.97, como a continuación se detalla:**

No.	ORDEN DE PAGO	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
REINTEGROS						
1	2269	02-Jul-02	5-02-002-002-0002	Teléfonos de México S.A, de C.V.	5,060.00	Se realizaron llamadas telefonicas de PM en vivo pagos por mensaje, sin estar justificadas, ya que no son necesarias para le buen funcionamiento de la entidad por \$4,440.00 mas IVA del tel. 223-4527
2	2862	15-Ago-02	5-02-002-002-0002	Teléfonos de México S.A, de C.V.	2,583.47	Se realizaron llamadas telefonicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para le buen funcionaiento de la entidad por \$2,160.00 mas IVA del tel. 223-4527 y llamadas internacionales por 86.5 mas IVA a MXLADA JAPO del tel. 223-1676

3	E-3789	17-Oct-02	5-02-002-002-0002	Teléfonos de México S.A, de C.V.	310.50	Se realizaron llamadas telefonicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para le buen funcionaiento de la entidad por \$270.00 mas IVA.
4	E-4213	19-Nov-02	5-02-002-002-0002	Teléfonos de México S.A, de C.V.	621.00	Se realizaron llamadas telefonicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para le buen funcionaiento de la entidad por \$540.00 mas IVA.
5	E-4561	18-Dic-02	5-02-002-002-0002	Teléfonos de México S.A, de C.V.	1,081.00	Se realizaron llamadas telefonicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para le buen funcionaiento de la entidad por \$940.00 mas IVA.
6	2300	04-Jul-02	5-02-003-003-0002	Ugalde González Facundo	17,250.00	Pago de Factura 2521 sin fecha, por publicidad de campaña partidista del Presidene Municipal como candidato del PRI a la gubernatura, en el ejemplar número 30 del 1 de julio de 2002.
<i>suma</i>					26,905.97	

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no fueron plenamente justificadas, por un importe de \$148,765.50. , mismas que a continuación se mencionan:**

No.	ORDEN DE PAGO POLIZA (P)	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
FALTANTES DE DOCUMENTACION					
1	2754	01-Ago-02	Rodríguez Cortes Jorge Arturo	16,000.00	Se realiza el pago de gastos medicos en el Sanatorio del Parque por \$14,400.00, sin desglosar retención alguna, y se registra un gasto por \$16,000.00 y un ISR retenido por honorarios de \$1,600.00 de los cuales anexan un recibo el cual no cumple con los requisitos fiscales por ser recibo simple del recurso
2	2917	16-Ago-02	López de la Garza Juana Esthela	16,066.00	Compra de 22 conjuntos para personal sindicalizado
3	E-3238	10-Sep-02	Luna Hernández Sergio	47,150.00	Compra de vestuario (100 uniformes) para los elementos de Seguridad Pública
4	P-928	30-Nov-02	Primas pólizas y seguros	12,649.50	Se realizo el registro del gasto por las F-406-405 por pago de deducible de la unidad nissan mod. 2002 Pick Up doble cabina color blanca Motor KA24035192A placas 134200 y nissan doble cabina mod. 2001 motor KA24936586M color blanca placas 01171 respectivamente

5	4477	09-Dic-02		Rodríguez Cortes Jorge Arturo	15,000.00	Reembolso de fondo fijo de caja de tesorería. Se hace un registro contable por concepto de servicios médicos, de igual forma, se hace una retención del 10% sobre honorarios.
6	P-546	03-Jul-02		Jorge Arturo Rodríguez Cortés	41,900.00	Comprobación de Gastos de Feria, cancelando el pasivo por \$266,000.00 y anexan soporte por \$224,100.00
<i>suma</i>					148,765.50	

19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29 y 29ª del Código Fiscal Federal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por apoyos que no son comprobados con documentación con requisitos fiscales, por un importe de \$174,500.00., que se detallan a continuación:**

No.	ORDEN DE PAGO POLIZA (P)	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
-----	--------------------------	-------	-----------------	--------------	-------------------	-------------

APOYOS SIN FACTURAS CON REQUISITOS FISCALES						
1	P-931	30-Nov-02	5-06-001-004-2401	Delegación chichimequillas	88,000.00	Apoyos otorgados para realizar varios eventos en la delegación Chichimequillas para la festividad del 15 de septiembre el cual anexan copia de la credencial del IFE y formato de recibido el beneficio
2	2941	21-Ago-02	5-07-009-001-0001	Villegas Barcenas Juan	10,000.00	Apoyo economico para asistir al Congreso Nacional en Matamoros (10 Personas)
3	2951	22-Ago-02	5-07-009-001-0001	Cárdenas Rojas Honorio	12,000.00	Apoyo economico al Ejido de Silerio Perez de Laborcilla para reconstruir un acamino
4	E-4264	25-Nov-02	5-07-009-001-0001	Adrián López Coronel	40,000.00	Apoyo económico para la realización de los eventos que se llevaron a cabo en honor de la Virgen de Guadalupe, dichos eventos fueron culturales, artísticos, música de banda y quema de juegos pirotécnicos, anexando solicitud de apoyo, autorización, carta de reci-

						do por parte del solicitante así como copia de identificación oficial.
5	E-4450	05-Dic-02	5-07-009-001-0001	Castañon Villaseñor Isidro	11,500.00	Apoyo a la Asociación de Charros de Chichimequillas, con motivo de los festejos charros de fin de año; anexando solicitud de apoyo, carta de recibido y copia de credencial de elector del solicitante.
6	E-4473	09-Dic-00	5-07-009-001-0001	Martínez Martínez Santos Evaristo	13,000.00	Apoyo para la celebración de fiestas en honor a la Virgen de Guadalupe; anexando solicitud de apoyo y carta de recibido.
<i>Suma</i>					174,500.00	

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se observaron faltantes de pólizas, y no fueron proporcionadas por el Municipio, las cuales ascienden a \$79,691.00 , mismos que se mencionan a continuación:**

No.	ORDEN DE PAGO POLIZA (P)	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
-----	--------------------------	-------	-----------------	--------------	-------------------	-------------

POLIZAS FALTANTES						
1	D-1090	31-Dic-02	5-02-009-003-0004	Comprobación varias	7,500.00	No se anexa poliza en el consecutivo
2	4240	21-Nov-02	5-06-002-067-0001	Ramírez Rivera Cruz Homero	23,483.00	No se anexa poliza en el consecutivo
3	D-1084	31-Dic-02	5-07-008-006-0001	Comprobación de Gastos	48,708.00	No se anexa poliza en el consecutivo
<i>suma</i>					79,691.00	

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y a los principios básicos de contabilidad gubernamental, **en virtud de que se observó un registro contable incorrecto de gastos en la cuenta No. 506-006-001-0002 denominada "Apoyo con acarreo en varias localidades".**

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Secretario de Obras Públicas Municipales, a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó el proceso legal correspondiente, para establecer las responsabilidades a quien resulte responsable, sobre los gastos realizados por: estudios, trabajos preliminares, afectaciones en casas adyacentes y escuela primaria, demoliciones y costos de los propios inmuebles del auditorio municipal y del edificio construido por la administración anterior que albergaba a la biblioteca, sala de juntas, jurídico, informática y baños.**
23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Obras Públicas Municipales, a los artículos, 13 fracciones II y III, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se determinó una deficiente planeación en lo que se refiere a un gasto superior al monto aprobado de las obras:** "Construcción de tanque elevado para agua potable en San Rafael", con un importe erogado de \$231,880.05 y aprobado de \$218,050.00, siendo una diferencia de \$13,830.05 equivalente al 6.34%, "Construcción de Plaza Pública en San Vicente Ferrer", con un importe erogado de \$770,939.55 y aprobado \$600,000.00, siendo una diferencia de \$170,939.55 equivalente al 28.49%, y "Construcción de puente vehicular y alcantarilla en la urbanización del acceso a Chichimequillas", con un importe erogado de \$453,283.94 y aprobado de \$400,000.00, siendo una diferencia de \$53,283.94 equivalente al 13.32%.
24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Obras Públicas Municipales, a los artículos 30 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se fraccionó el monto de las obras para ser asignadas mediante la modalidad de adjudicación directa, y no realizarse el proceso de concurso por invitación restringida,** debido a que el contrato original de la obra denominada "Demolición de auditorio en primera etapa", fue de \$361,730.59 y se adicionó a este un convenio modificatorio por la cantidad de \$90,432.64, ejerciendo una cantidad total de \$452,163.23, y con respecto de la obra denominada "Demolición de Auditorio segunda etapa", el contrato original fué de \$453,067.00 y se adicionó a éste un convenio modificatorio por la cantidad de \$223,046.08 ejerciéndose un monto total de \$676,113.19.
25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Obras Públicas Municipales a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron conceptos pagados y no ejecutados,** en las obras:
- a) "Colocación de carpeta asfáltica en la localidad de Saldarriaga", debido a diferencias en la superficie de carpeta asfáltica respecto al área total construida, por la cantidad de \$15,403.56.
- b) "Construcción de Plaza Pública en San Vicente Ferrer", debido a diferencias en las áreas construidas con respecto a los conceptos de "Escalera de 15 cms. de peralte y 40 cms. de huella", "Relleno de tepetate en plataformas", "Muro de contención de mampostería de piedra", y "Pavimento de adocreto y losa de concreto de 8x40 cms.", por la cantidad de \$9,217.70.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002.**

RESOLUTIVO SEGUNDO. La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción corres-

pondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de las sanciones lo siguiente:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; *se observó que en la cuenta de documentos por cobrar, está integrada por la relación de préstamos personales, con un saldo al 31 de diciembre de 2002 de \$30,500.00, cuya antigüedad es de más de 6 meses, sin embargo, no están presupuestados, así como tampoco autorizados por el Ayuntamiento en Acta de Cabildo; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; *se observó que existen al 31 de diciembre de 2002 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas: Deudores Diversos por \$461,795.27 (gastos a comprobar) y Otros Activos por \$117,967.51 (anticipos a contratistas); lo anterior con relación a las observaciones dos y tres del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen; *se observó que no se tiene debidamente valuadas las existencias físicas para conciliar los registros contables de la cuenta de almacén al 31 de diciembre de 2002, teniendo registrado contablemente un importe de \$1'782,732.50; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; *se observó que el Municipio no ha regularizado 125 bienes inmuebles. Es conveniente mencionar que los expedientes no están debidamente integrados; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

5. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen; *se observó que derivado de la revisión selectiva efectuada a los expedientes individuales del personal que labora en el Municipio, los documentos correspondientes al personal de elección popular, no se encuentran integrados en su totalidad; lo anterior con relación a la observación once del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

6. En las observaciones número **quince y dieciséis** descritas en el presente dictamen; *se observó que el Municipio no proporcionó la documentación requerida; lo anterior con relación a la observación trece del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

7. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen; *se observó que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no corresponden a la naturaleza de la actividad del Municipio y por lo tanto no son procedentes, ya que corresponden a llamadas de charlas en vivo, por un importe de \$26,905.97); lo anterior con relación a la observación diez del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare con la Institución Bancaria correspondiente el origen de los movimientos descritos en el cuerpo de la observación.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento correspondiente con el objeto de recuperar los montos de los créditos respectivos por el concepto de préstamos personales.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie ante las autoridades jurisdic-

cionales los procedimientos legales, con el objeto de recuperar de las cuentas de Deudores Diversos y Otros Activos, los saldos descritos en la observación y en su caso se realice el resarcimiento correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación de existencias físicas de almacén contra los registros contables al 31 de diciembre del 2002.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles actualizado, cotejado y conciliado con las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre del 2002.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, aclaren la razón por la cual no se han cubierto las obligaciones mencionadas en el cuerpo de la observación.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documento contable donde conste en estados financieros la aclaración del déficit anual señalado en la observación.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los expedientes de personal integrados de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realicen los trámites necesarios para que los recibos de los servicios que recibe el municipio, salgan a nombre de éste.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno autorizadas por el Ayuntamiento.

11) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **quince y dieciséis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de las observaciones.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realice el resarcimiento por el importe de las llamadas telefónicas.

13) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dieciocho, diecinueve y veinte**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, proporcione la documentación comprobatoria de los gastos descritos en las observaciones, con los requisitos que establece la ley de la materia, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

14) En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, proporcione la documentación descrita en la observación.

15) En relación con la observación marcada con el numeral **veinticinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO QUINTO. En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en las omisiones señaladas, podrían producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones fiscales, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO SEXTO. Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura financiará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESUS IBARRA SILVA.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSE FLORES SOLORZANO
PRO-SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2003.

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **El Marqués, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **El Marqués, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 14,395,988.77	23.69%
DERECHOS	\$ 266,146.13	0.44%
PRODUCTOS	\$ 240,447.40	0.40%
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,409,441.47	2.32%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 628,410.52	1.03%
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 26,238,092.43	43.17%
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	\$ 17,417,714.00	28.66%
OBRAS FEDERALES (SIC)	\$ 171,368.00	0.28%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 60,767,608.72	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,045,036.99	15.87%
SERVICIOS GENERALES	\$ 2,804,501.65	4.92%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,266,860.65	2.22%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 452,873.42	0.78%
OBRA PÚBLICA	\$ 31,465,627.25	55.21%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 11,960,032.32	20.98%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 56,994,932.28	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentan saldos en conciliación por los siguientes conceptos;**
 - **Comisiones bancarias no procedentes por \$25,944.96**
 - **Ingresos no registrados contablemente por \$28,050.40**
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta contable de Gasto Corriente, se presenta un sobregiro en libros al 30 de junio de 2003 por \$1'602,002.88. Esta cuenta aparece sobregirada en virtud de que el Municipio no registra las provisiones de los gastos correspondientes.**
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,

en virtud de que en la cuenta de documentos por cobrar, se tiene un saldo al 30 de junio de 2003 por un importe de \$10,500.00, cuya antigüedad es de más de un año, y al 30 de junio de 2003, no se han recuperado.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen al 30 de junio de 2003 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas:**
 - **Deudores Diversos por \$242,485.60 (gastos a comprobar) y**
 - **Otros Activos por \$55,560.66 (anticipos a proveedores).**
5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tener debidamente valuadas las existencias físicas para conciliar con los registros contables de la cuenta de almacén al 30 de junio de 2003, que representan un importe de \$632,461.09. De lo anterior se desprende que al no tener controles en el movimiento de esta cuenta, existen riesgos que pueden afectar la veracidad de la información financiera de la Entidad.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VIII y XIII, 48 fracciones V y XIII, 50 Fracciones I, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se han clasificado los Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Catálogo Único de Cuentas, que la Contaduría Mayor de Hacienda entregó desde el 3 de diciembre de 2002. Lo anterior con la finalidad de conocer la situación jurídica, el uso y destino que de los inmuebles, así como los registros en la patrimonialización de los bienes que tiene la Entidad.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no ha regularizado 76 bienes inmuebles que tiene registrados en su inventario. Es conveniente mencionar que los expedientes no están debidamente integrados.**
8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen al 30 de junio de 2003 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas: Proveedores \$43,700.00 y Acreedores Diversos por \$11,907.01, sin haber realizado gestión alguna para su depuración.**
9. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y IX, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que al 30 de junio de 2003, se pagaron con recursos del Municipio las actualizaciones y recargos generados por los pagos provisionales extemporáneos de retención de impuestos de los meses de marzo y abril, por la cantidad de \$17,724.00.**
10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 112 fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Es-

tado de Querétaro, en virtud de que el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2003 presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe de \$564,123.44.

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VI y IX, 33 fracción I, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado movimientos durante el primer semestre de 2003 a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, registrando cargos por \$21,655.25 y abonos por \$258,650.86 respectivamente.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracción I, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber registrado por separado los ingresos por Aportación de Beneficiarios, y no haberlos acumulado en la cuenta "Ingresos Extraordinarios" como lo establece la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para 2003.**
13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal vigente, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que continúan elaborando la nómina en forma catorcenal, en la que se pagan los conceptos de nóminas, quinquenios, vales de despensa, horas extras, ayuda de transporte, entre otras. Es importante señalar que periódicamente, se emiten nóminas adicionales para complementar los días de las quincenas y fines de mes, en donde se pagan las compensaciones a los empleados que se les otorga esta prestación, observándose que la Entidad no acumula en un mismo cálculo de impuestos lo referente a ambas nóminas, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo (catorcenal y/o quincenal) resulta menor al que debiera enterarse.**
14. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de Recursos Humanos, Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX, X y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al cálculo de liquidaciones, se identificaron pagos en exceso a los siguientes trabajadores, como a continuación se señala:**

NOMBRE	Liquidación Pagada	Liquidación Conforme a LEY	Pago realizado en exceso		
			Importe	I.S.S.	Diferencia total
Francisco M. Ramírez Salinas	\$178,485.00	\$122,494.15	\$55,990.85	\$20,996.29	\$76,987.14
Jose Luis Aragón Chávez	\$53,466.97	\$37,643.59	\$15,823.38	\$9,756.94	\$25,580.32
Oscar Mario Hernández Sánchez	\$478,234.09	\$379,064.95	\$99,169.12	\$36,173.17	\$135,342.29
TOTAL	\$710,186.06	\$539,202.69	\$170,983.35	\$66,926.40	\$237,909.75

15. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IX, X y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:**

- a) **Los recibos de consumo de energía eléctrica, teléfonos y estados de cuenta bancarios, no reúnen los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, al estar a nombre distinto del “Municipio de El Marqués, Querétaro”.**
- b) **Se tienen comprobantes que carecen del sello de “PAGADO”.**
- c) **De 5 series de recibos de ingresos, 4 de ellos no cumplen con los requisitos fiscales.**
16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VII y VIII, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión al Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de Mayo de 2003, se reinicia el seguimiento de los “Terrenos del Pueblo”, de los cuales no proporcionaron documentación alguna de identificación y situación física y legal que guardan al 30 de junio de 2003.**
17. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, , 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VII y VIII, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión al Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 1º de octubre de 2002, en la cual consta la donación de un bien inmueble, entregado por el fraccionador al Municipio, no se ha patrimonializado y escriturado a favor de Municipio**
18. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VII y VIII, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al momento de la revisión y derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 1º de octubre de 2002, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes en el Fraccionamiento Industrial El Marqués, en la cual consta la donación de un bien inmueble efectuado por el fraccionador al Municipio, sin embargo no ha sido patrimonializado ni escriturado.**
19. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VII y VIII, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión del Convenio celebrado el 28 de mayo de 2002 con Polo Comercial y de Abasto La Lonja, S.A. de C.V., el Municipio no proporcionó documentación soporte de la recepción y registro contable de la donación del terreno y construcción.**
20. Incumplimiento por parte de Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento Municipales a los artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber proporcionado la documentación que acredite la autorización de la Legislatura del Estado, para celebrar por tiempo indefinido el convenio de prestación de servicios con el Licenciado Jaime Alfredo Romero Hernández.**
21. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 30 fracción I, 31 fracción II, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 Fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó copia de las políticas y procedimientos de Control Interno, ni soporte documental de haberlas enviado a la LIII Legislatura.**

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracción VIII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó la siguiente documentación:**
- Conciliación de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondientes al primer semestre de 2003, contra el reporte trimestral de "Avance de Participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.
 - Copia de la publicación final de las obras ejercidas con los recursos del Ramo 33, correspondientes al ejercicio 2002.
 - Conciliación de recursos de FAISM y FAFOMUN, con cifras contables, del 1 de enero al 30 de junio de 2003.
 - Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 30 de junio de 2003, e informe de actividades de los mismos.
 - Relación de todos los acuerdos de cabildo pendientes de cumplir al 30 de junio de 2003.
23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que en la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no corresponden a la naturaleza de la actividad del Municipio y por lo tanto no son procedentes, ya que de acuerdo al recibo telefónico expedido por Teléfonos de México S. A. de C. V., se concentró en el número telefónico (442) 223-45-37 a nombre de la Entidad, cobros por llamadas internacionales no justificadas, así como llamadas a números telefónicos de "PM PLATICAS", por un importe de \$48,962.33, sin haber realizado las recuperaciones correspondientes, como a continuación se detalla:**

ORDEN DE PAGO	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIA- RIO	IMPORTE	OBSERVACION
O-92	23-Ene-03	5-2-11-002-002-0001-001-001	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$1,918.75	Se realizaron llamadas telefónicas de larga distancia internacional (Tahlequa) sin estar justificadas, ya que no son necesarias para el buen funcionamiento de la entidad por \$ 293.88 mas IVA del tel. 213-8209; por \$483.48 mas IVA del tel. 223-1676; por \$891.12 mas IVA del tel. 213-8056
O-228	11-Feb-03	5-2-11-002-002-0001-001-001	Teléfonos de México, S.A. de C.V	\$1,171.71	Se realizaron llamadas telefónicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para el buen funcionamiento de la entidad por \$330.00 mas IVA del tel. 223-4527. Llamadas internacionales por \$82.16 mas IVA del tel. 223-1676. Llamadas internacionales por \$606.72 mas IVA del tel. 213-8056
O-438	12-Mar-03	5-2-11-002-002-0001-001-001	Teléfonos de México, S.A. de C.V	\$163.02	Se realizaron llamadas telefónicas de larga distancia internacional sin estar justificadas, ya que no son necesarias para el buen funcionamiento de la entidad por \$113.76 mas IVA del tel. 213-8209. Llamadas de PM en vivo pagos por mensaje por \$28.00 más IVA del TEL. 223-4527
O-791	22-Abr-03	5-2-11-002-002-0001-001-001	Teléfonos de México, S.A. de C.V	\$872.85	Se realizaron llamadas telefónicas de PM en vivo pagos por mensaje sin estar justificadas, ya que no son necesarias para el buen funcionamiento de la entidad por \$759.00 más IVA del teléfono 2-23-49-18.
O-1156	15-May-03	5-7-17-008-002-0001-001-001	Vinos y licores Naucalpan, S.A. de C.V.	\$44,836.00	Factura a nombre de la Entidad, por compra de vinos y licores con motivo del día del maestro.
			TOTAL	\$48,962.33	

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que en la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no fueron plenamente justificadas, por un importe de \$26,519.08. , mismas que a continuación se mencionan:**

ORDEN DE PAGO	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACION
O-440	12-Mar-03	5-2-13-003-001-0001-001-001	Rodríguez Cortés Jorge Arturo	\$3,014.00	Se realiza el reembolso del fondo fijo de la caja chica, dentro de los comprobantes se anexa una copia de la factura 38071 por compra de artículos de ferretería.
O-1570	18-Jun-03	5-2-18-003-002-0001-001-001	Rodríguez Cortés Jorge Arturo	\$10,947.58	Se realiza el reembolso del fondo fijo de la caja chica, anexando a la póliza comprobantes por \$54,270.01, siendo que el cheque fue expedido por \$65,217.59.
O-1652	25-Jun-03	5-2-10-005-002-0001-001-001	Rodríguez Cortés Jorge Arturo	\$11,557.50	Se realiza el reembolso del fondo fijo de la caja chica, anexando a la póliza comprobantes por \$60,270.01, siendo que el cheque fue expedido por \$71,627.63.
O-111	28-Ene-03	5-6-01-051-012-0009-022-001	Rodríguez Cortés Jorge Arturo	\$1,000.00	Se realiza el pago de gratificaciones a Subdelegados de agosto a diciembre de 2002. A la póliza se anexan cartas de recibido por un total de \$153,000, mientras que el cheque expedido así como los registros contables son por \$154,000
			TOTAL	\$26,519.08	

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas a los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con las fianzas de calidad y contra vicios ocultos de la obra "Reubicación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal".**
26. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Municipales, a los artículos 13 fracciones II y III, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación, ya que se realizó un gasto superior al monto aprobado en la obra denominada "Terracerías de acceso a la localidad de Chichimequillas", con un importe erogado de \$435,324.15 y aprobado de \$400,000.00 siendo una diferencia de \$35,324.15.**
27. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Municipales, a los artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX; 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra denominada "Restauración del templo de San Pedro, en la cabecera Municipal", cuyo importe ejercido es de \$45,250.25, se observó que existe una deficiencia en el proceso constructivo, ya que del concepto "Construcción de muros de mampostería aparente con piedra de cantera rosa", se presentan desplomes en la cara frontal y lateral.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de El Marqués, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se observó que el Municipio no ha regularizado 76 bienes inmuebles que tiene registrados en su inventario. Es conveniente mencionar que los expedientes no están debidamente integrados; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

2. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen; se observó que existen al 30 de junio de 2003 saldos sin movimientos por más de 6 meses, en las siguientes cuentas: Proveedores \$43,700.00 y Acreedores Diversos por \$11,907.01; lo anterior con relación a la observación siete del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

3. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen; se observó que derivado de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, que ciertos documentos no reúnen los requisitos fiscales establecidos en la ley; lo anterior con relación a la observación trece del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

4. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen; se observó que al momento de la revisión y derivado de la sesión ordinaria de cabildo del 1 de octubre de 2002, la donación de un bien inmueble efectuado por el fraccionador al Municipio, que no ha sido patrimonializado ni escriturado.; lo anterior con relación a la observación quince del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

5. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen; se observó que al momento de la revisión y derivado de la sesión ordinaria de cabildo del 1 de octubre de 2002, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes en el Fraccionamiento Industrial El Marqués, en la cual consta la donación de un bien inmueble efectuado por el fraccionador al Municipio, si embargo no ha sido patrimonializado y escriturado; lo anterior con relación a la observación quince del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

6. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen; se observó que el Municipio no proporcionó documentación; lo anterior con relación a la observación dieciséis del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

7. En la observación número **veinticuatro** descrita en el presente dictamen; se observó que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no fueron plenamente justificadas, por un importe de \$26,519.08; lo anterior con relación a la observación dieciocho del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realicen los registros contables señalados en las observaciones a fin de evitar cuentas bancarias sobregiradas, asimismo se efectúe el resarcimiento correspondiente por las comisiones cobradas por los bancos.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie los procedimientos necesarios a fin de recuperar el adeudo descrito en la observación.

- 3) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente saldadas las cuentas o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.
- 4) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación de las existencias de almacén contra registros contables.
- 5) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a los parámetros señalados en el Catálogo Único de Cuentas.
- 6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles actualizado, cotejado y conciliado con las cifras de los estados financieros al 30 de junio del 2003.
- 7) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, aclaren la razón por la cual no se han cubierto las obligaciones mencionadas en el cuerpo de la observación.
- 8) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.
- 9) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe las ampliaciones y/o modificaciones a su estado de ejercicio presupuestal a fin de evitar partidas sobregiradas.
- 10) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad
- 11) En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realicen las liquidaciones como lo establece la ley de la materia, asimismo efectúe el resarcimiento correspondiente.
- 12) En relación con la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se realicen los trámites necesarios para que los recibos de los servicios que recibe el municipio, salgan a nombre de éste.
- 13) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de las observaciones.
- 14) En relación con la observación marcada con el numeral **veintitrés**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe el resarcimiento por la conducta descrita en la observación.
- 15) En relación con la observación marcada con el numeral **veinticuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, proporcione la documentación comprobatoria de los gastos descritos en las observaciones, con los requisitos que establece la ley de la materia y en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.
- 16) En relación con la observación marcada con el numeral **veinticinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la fianza por vicios ocultos a cargo del contratista correspondiente de la obra descrita en la observación.
- 17) En relación con la observación marcada con el numeral **veintisiete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, efectúe las reparaciones a cargo del contratista, o en su caso, ejecute las penalizaciones correspondientes.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.

**QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Ezequiel Montes, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Ezequiel Montes, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 3,850,855.86	14.56%
DERECHOS	\$ 333,486.16	1.26%
PRODUCTOS	\$ 248,059.79	0.94%
APROVECHAMIENTOS	\$ 939,096.13	3.55%
PARTICIPACIONES	\$ 14,353,715.69	54.27%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	\$ 6,724,912.00	25.42%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 26,450,125.63	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 5,399,372.86	28.08%
SERVICIOS GENERALES	\$ 676,927.53	3.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 443,241.58	2.30%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 32,553.08	0.17%
ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 150,000.00	0.78%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 9,625,083.54	50.06%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 2,901,505.69	15.09%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 19,228,684.28	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinó la siguiente:

OBSERVACION

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2003, no se encuentra actualizado.** Cabe hacer mención que se están realizando los trámites de regularización en la Dirección Jurídica de Gobierno del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Ezequiel Montes, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de la **OBSERVACIÓN** de la Cuenta Pública contenida en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por la mencionada falta contenida en la observación de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que el inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2003, no se encuentra actualizado; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para la observación mencionada en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de bienes inmuebles conciliado y actualizado al 30 de junio de 2003.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2003.

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Huimilpan, Qro.**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Huimilpan, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 2,059,983.00	7.31%
DERECHOS	\$ 150,920.63	0.54%
PRODUCTOS	\$ 316,054.49	1.12%
APROVECHAMIENTOS	\$ 312,148.31	1.11%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 985,707.38	3.50%
PARTICIPACIONES	\$ 14,562,453.00	51.65%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	\$ 9,800,570.42	34.77%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 28,187,837.23	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,616,595.13	15.96%
SERVICIOS GENERALES	\$ 1,120,299.26	4.94%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 302,802.62	1.34%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 9,520.85	0.04%
SERVICIOS MPALES. Y SEGURIDAD PUBLICA	\$ 7,652,882.66	33.78%
OBRA PUBLICA AÑO 2003	\$ 7,576,800.02	33.44%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 2,379,437.82	10.50%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 22,658,338.36	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Inventario de Almacén no se encuentra actualizado ni conciliado con cifras de Estados Financieros.**
2. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículo, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles no se encuentra actualizado.**
3. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que existe un registro por la adquisición de un bien inmueble por un importe de \$65,698.33, del cual no se tiene conocimiento de la autorización y justificación por parte del H. Ayuntamiento, así como del uso y destino que se dará al mismo, tampoco ha sido patrimonializado y no se cuenta con la documentación que acredite su propiedad.**
4. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio no ha remitido copia certificada a la LIII Legislatura de los Manuales Operativos, Reglamentos y Políticas Internas, debidamente autorizadas e implementadas en la Entidad. Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**
5. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 50 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2003, el Municipio no ha remitido a esta Contaduría Mayor de Hacienda, el Reglamento Interno de Adquisiciones debidamente autorizado, así como el Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan.**
6. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que realizaron incorrectamente el cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios, conforme al procedimiento contenido en las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2003.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III y XIX, de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 frac-

ciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dictó el Laudo en contra del H. Ayuntamiento y condenó al Municipio al pago total de la cantidad de \$309,853.83, toda vez que no se presentó el aviso de rescisión de la relación laboral del servidor público, ni presentó aviso al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante el cual, se notifica y deposita el cheque por concepto de su Indemnización Constitucional.*

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones V y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no fué proporcionada la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría núm. CMH/DA/332/03, así como en el oficio núm. CMH-DAM 573-03 correspondiente al Pliego de Observaciones. Dicha documentación se relaciona a continuación:*
 2. *Copia de los contratos en comodato con los que cuenta la Entidad al 30 de junio de 2003.*
 3. *Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, mediante concursos y/o Licitaciones Públicas convocadas de enero a junio del 2003, así como copias de todas las Actas del Comité de Adquisiciones por el mismo período.*
9. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 13 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, y IX, 33 fracciones I y VIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó una deficiente supervisión en la obra "Construcción puente vehicular, en la comunidad de San José Tepuzas", ejecutado por administración municipal, con cuenta No. 5603-001-050-038-001, debido a que no se consideró compactar el tepetate de los aproches del puente, siendo esto necesario según normativa aplicable.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que al 30 de junio de 2003, el Inventario de Almacén no se encuentra actualizado ni conciliado con cifras de Estados Financieros; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se *observó que al 30 de junio de 2003, el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles no se encuentra actualizado; lo anterior con relación a las observaciones dos y tres del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que al 30 de junio de 2003, el Municipio no ha remitido copia certificada a la LIII Legislatura de los Manuales Operativos, Reglamentos y Políticas Internas, debidamente autorizadas e implementadas en la Entidad. Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; lo anterior con relación a la observación ocho del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las políticas y procedimientos aprobadas por el ayuntamiento, así como el registro contable de los bienes muebles existentes en el almacén.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles al 30 de junio de 2003.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la justificación y autorización por parte del Ayuntamiento, así como las escrituras de propiedad a favor del municipio del bien inmueble y realice la patrimonialización correspondiente, o en su caso el resarcimiento correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación a la Legislatura del Estado, así como constancia que lo acredite.

5) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **cinco y ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación señalada en las observaciones.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad

7) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable de no haber entregado el aviso de rescisión de la relación laboral, y en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice los trabajos de compactación a efecto de que se garantice la operación de la obra señalada en la observación.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003.

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del Municipio de **Jalpan de Serra**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Municipio de **Jalpan de Serra, Qro.** Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por el Municipio a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 1,185,227.62	3.95%
DERECHOS	\$ 48,753.85	0.16%
PRODUCTOS	\$ 133,755.72	0.45%
APROVECHAMIENTOS	\$ 817,714.04	2.72%
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 2,185,451.23	7.28%

PARTICIPACIONES	\$ 19,936,598.09	71.63%
APORTACIONES FEDERALES	\$ 7,873,786.06	28.29%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 24,000.00	0.09%
SUBTOTAL DE INGRESOS	\$ 27,834,384.15	100.00%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 30,019,835.38	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 3,767,919.86	12.09%
SERVICIOS GENERALES	\$ 2,276,968.99	7.31%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 525,934.44	1.69%
TOTAL DE GASTO CORRIENTE	\$ 6,570,823.29	21.09%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 276,449.10	0.89%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 17,569,800.47	56.39%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 6,742,986.25	21.64%
TOTAL DE GASTO DE INVERSIÓN	\$ 24,589,235.82	78.92%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 31,160,059.11	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se expiden cheques por concepto de gastos a comprobar sin que los adeudos pendientes hayan sido comprobados, lo que genera una deficiencia en el control de los recursos.**
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003 no se encuentra actualizado.**
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 15 de la ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que en el rubro de Acreedores Fiscales al 30 de junio de 2003, que el Municipio disminuyó el Crédito al Salario de los impuestos retenidos dentro de los pagos provisionales.**
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$7,594.04**, según se detalla a continuación:
 - "Construcción de Techumbre Parque Comunitario, Carrizal de los Sánchez", con No. de cuenta 5603-334-050-0007-002 y No. de contrato PMJS.15.01.03.01, debido a una diferencia correspondiente a 73.92 kg. de acero estructural, la cual representa la cantidad de \$1,700.16.
 - "Construcción de Techumbre Parque El Lindero", con No. de cuenta 5603-334-050-0011-005 y No. de contrato PMJS.28.02.03.03, debido a una diferencia correspondiente a 101.02 kg. de acero estructural, la cual representa la cantidad de \$2,323.55.
 - "Construcción de Techumbre Parque, Saldiveña", con No. de cuenta 5603-334-050-0022-004 y No. de contrato PMJS.02.02.03.02, debido a una diferencia correspondiente a 73.92 kg. de acero estructural, la cual representa la cantidad de \$1,700.16.
 - "Construcción de Techumbre Parque, Guayabos del Saucillo", con No. de cuenta 5603-334-050-0040-003 y No. de contrato PMJS.28.02.03.04, debido a una diferencia correspondiente a 81.31 kg. de acero estructural, la cual representa la cantidad de \$1,870.17.
- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 33 inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra "Construcción de aula y anexos U.A.Q., Jalpan", con No. de cuenta 5603-**

333-080-0001-041, no se considera dentro de la apertura programática para el FISM, señalada en el artículo 33 inciso "A", de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que ésta no incluye la infraestructura educativa superior, siendo considerada éste tipo de obras dentro del FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples).

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 109 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente calidad provocada por faltas técnicas en la construcción de las obras:**
 - a) "Construcción de Techumbre Parque Comunitario, Carrizal de los Sánchez", con No. de cuenta 5603-334-050-0007-002 y No. de contrato PMJS.15.01.03.01, debida a que se detectó falta de soldadura en los empalmes horizontales del patín en el canal tipo "U", utilizado en la construcción de las columnas 3, 5 y 6 del eje "B", todas las columnas solamente tienen 2 cartabones de 0.14 x 0.14 m, siendo que el proyecto indica 4 de 0.17 x 0.17 m y la base metálica de las columnas del eje "B" se encuentran calzadas y no cuentan con un apoyo uniforme que permita interactuar adecuadamente a la columna de la estructura con el dado de la zapata (cimentación).
 - b) "Construcción de Techumbre Parque El Lindero", con No. de cuenta 5603-334-050-0011-005 y No. de contrato PMJS.28.02.03.03, debido a que se detectó un desplome de aproximadamente 10 cm en la columna 6 del eje B, deficiente soldadura en los cartabones (muy boluda, no tipo filete), en las columnas 1 y 5 del eje "B" y 1, 3, 4 y 6 del eje "A", los cartabones son de 0.14 x 0.14 m, siendo que el proyecto indica de 0.17 x 0.17 m, en la columna 2 del eje "A" solamente tiene 3 cartabones y no 4 como indica el proyecto y falta de limpieza sobre la superficie de la cancha, toda vez que se realizó la pintura de las cabrillas sin proteger dicha superficie.
 - c) "Construcción de Techumbre Parque, Saldiveña", con No. de cuenta 5603-334-050-0022-004 y No. de contrato PMJS.02.02.03.02, debido a que se detectó un desplome de aproximadamente 5 cm en la columna 5 del eje B, deficiente soldadura en los cartabones (muy boluda, no tipo filete), en todas las columnas solamente se tienen 2 cartabones y no 4 como indica el proyecto y falta de limpieza sobre la superficie de la cancha, toda vez que se realizó la pintura de las cabrillas sin proteger dicha superficie.
 - d) "Construcción de Techumbre Parque, Guayabos del Saucillo", con No. de cuenta 5603-334-050-0040-003 y No. de contrato PMJS.28.02.03.04, debido a que se detectó falta de limpieza de material sobrante de la obra y de una cabrilla que ya no se utilizó, ya que se cayó cuando se montaba y en todas las columnas tienen 4 cartabones de 0.14 x 0.14 mts. y no de 0.17 x 0.17 mts. como indica el proyecto.
7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 12 fracción V, 25 fracción II y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en las obras "Construcción de Techumbre Parque Comunitario, Carrizal de los Sánchez", con No. de cuenta 5603-334-050-0007-002 y No. de contrato PMJS.15.01.03.01, "Construcción de Techumbre Parque El Lindero", con No. de cuenta 5603-334-050-0011-005 y No. de contrato PMJS.28.02.03.03, "Construcción de Techumbre Parque, Saldiveña", con No. de cuenta 5603-334-050-0022-004 y No. de contrato PMJS.02.02.03.02 y "Construcción de Techumbre Parque, Guayabos del Saucillo", con No. de cuenta 5603-334-050-0040-003 y No. de contrato PMJS.28.02.03.04, se realizó el proceso de licitación y adjudicación de los trabajos, sin contar con la aprobación para ejercer los recursos en las citadas obras.**
8. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en la obra "Construcción de Boulevard Col. San José, Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-050-0001-032, se observó una deficiente planeación, ya que no se contó con la aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa (S.C.T.), antes del inicio de los trabajos.**
- 9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos, 13 fracciones II y V, 16 fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 121 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra "Construcción de aula y anexos U.A.Q., Jalpan", con No. de cuenta 5603-333-080-0001-041, se observó una deficiente supervisión y control de obra, toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio que compruebe la calidad del concreto utilizado**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Municipio de Jalpan de Serra, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Ayuntamiento, remitiéndole copia del mismo a cada uno de sus integrantes, e instruyéndole a ese cuerpo colegiado para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno instruya al Ayuntamiento, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número uno descrita en el presente dictamen; *se observó que se expiden cheques por concepto de gastos a comprobar sin que los adeudos pendientes hayan sido comprobados, lo que genera una deficiencia en el control de los recursos; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número dos descrita en el presente dictamen; *se observó que el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003 no se encuentra actualizado; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número tres descrita en el presente dictamen; *se observó que en el rubro de Acreedores Fiscales al 30 de junio de 2003, que el Municipio disminuyó el Crédito al Salario de los impuestos retenidos dentro de los pagos provisionales; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Ayuntamiento resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente actualizados los inventarios de bienes inmuebles al 30 de junio del 2003.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el pago de las contribuciones correspondientes, a efecto de evitar una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, lleve a cabo las reparaciones de las deficiencias detectadas a cargo del contratista o en su caso se haga efectiva las fianzas correspondientes.

RESOLUTIVO QUINTO.- Se instruye al H. Ayuntamiento a efecto de que inicie el procedimiento administrativo en contra del Contralor Interno Municipal, toda vez que dicho Servidor Público no ha dado cumplimiento a los resolutive de los dictámenes de cuentas públicas aprobadas por esta Legislatura.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Ayuntamiento, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Derivado de la observación marcada el numeral **cinco**, contenida en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al H. Ayuntamiento a efecto de que al 20 de septiembre del año en curso, presente sus activos y pasivos debidamente saldados y realice las comprobaciones y los resarcimientos correspondientes.

RESOLUTIVO NOVENO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO DÉCIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
PROSECRETARIO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana, ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población

ción se ha dado en forma desordenada y en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana, para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Agosto del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Corresponsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y se-

llado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO TERCERO. La actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribáse la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

(VERSIÓN ABREVIADA)

I. ANTECEDENTES

I.1 Introducción

El presente documento es una revisión y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ezequiel Montes, aprobado en el año de 1994. La finalidad es tener un instrumento de Planeación actualizado y vigente que sirva para orientar el crecimiento urbano y el ordenamiento territorial.

El presente instrumento parte de una base jurídica en donde se reúnen y estructuran las políticas y normas en coordinación con los niveles de gobierno y las diferentes instancias del ámbito de la planeación urbana, con el objeto de plantear en un marco de legalidad las acciones en aspectos naturales, sociales, económicos y de infraestructura que lleven a fijar, objetivos en escenarios de tiempo, zonificación del territorio, estrategias y líneas de

acción en caminadas a lograr una estructuración del territorio, de equilibrio en el manejo racional, conservación y restauración adecuado de los recursos naturales, así como del cuidado de las áreas con potencial para el Desarrollo Urbano.

Esta visión de planeación, sustentabilidad y mejoras en la calidad de vida en la población se vinculan con los objetivos y estrategias contenidas en el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Semidesierto que se elabora a la par con el presente Plan.

I.2 Bases Jurídicas

El presente Plan tiene sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

I.4 Límite de la Zona de Estudio

El área de estudio mide 13,892-17-00 ha lo que representa el 46.57% del total de la superficie municipal de Ezequiel Montes.

El punto 1 se encuentra en el límite municipal de Ezequiel Montes con Tequisquiapan en las coordenadas X=410783.2570, Y=2276978.7909, siguiendo por el límite hacia el Poniente, hasta encontrar el punto 2 con las coordenadas X=401252.7990, Y=2281881.8809, continuando hacia el Norte por el límite de propiedad por los puntos 3 X=401421.3659, Y=2282535.9513, 4 X=400311.6788, Y=2283559.1450, 5 X=399961.3192, Y=2283979.6141, hasta encontrar al límite municipal con el municipio de Colón en el punto 6 X=399272.8286, Y=2284950.6951, continuando al Norte por dicho límite hasta encontrar el punto 7 X=402497.0801, Y=2287680.2425, continuando por el camino en los puntos 8 X=402864.3443 Y=2287780.9108, 9 X=404608.7954 Y=2288028.3603, 10 X=404619.2471 Y=2288084.0843, 11 X=407500.4881 Y=2288576.4821, continuando al Norte por los límites de propiedad en los puntos 12 X=407688.6428 Y=2291069.4820, 13 X=408076.3205 Y=2292459.0769, 14 X=408428.4714 Y=2292182.3376, 15 X=408603.5715 Y=2292558.3558, 16 X=408954.3857 Y=2292568.0304, hasta el límite municipal de Cadereyta en el punto 17 X=409717.5491 Y=2292034.6225, continuando por dicho límite hacia el Sur hasta encontrar el punto 18 X=415712.3611 Y=2284448.8715, siguiendo los límites de propiedad al Sur por las coordenadas de los puntos 19 X=415816.7514 Y=2283801.0688, 20 X=415736.1119 Y=2282089.6738, 21 X=415922.7287 Y=2282013.5821, 22 X=415824.1157 Y=2281526.5102, 23 X=415785.2210 Y=2281240.8533, 24 X=415114.5268 Y=2281336.4039, 25 X=415050.1828 Y=2279140.6152, 26 X=415220.8215 Y=2278900.8508, 27 X=415215.2813 Y=2278619.1857, 28 X=415353.2625 Y=2278374.2225, 29 X=415516.5530 Y=2277747.4490, 30 X=415034.4265 Y=2277691.4020, 31 X=414066.3110 Y=2277918.4911, 32 X=414037.5555 Y=2278050.6838, 33 X=413011.6377 Y=2277668.2398, 34 X=412422.5127 Y=2277213.5190, hasta cerrar el polígono con el punto 1.

Está conformada por 22 localidades, 49 caseríos y ranchos, las cuales representan el 66.35% del total municipal.

II. DIAGNÓSTICO

II.1 Medio Ambiente

II.1.1 Recursos Naturales

II.1.1.1 Relieve

El tipo de relieve que se observa en la mayor parte de la zona de estudio consiste de una rampa de piedemonte acumulativa, con aspecto de capas delgadas al pie de las sierras y proluviales que se forman al pie de las elevaciones, también se mezclan materiales de carácter volcánico de tobas y volcanoclásticos.

Al Este y Oeste de la cabecera municipal se tienen dos zonas por donde corren arroyos Mancañal y sin nombre, respectivamente, con dirección norte-sur donde se han depositado recientemente los sedimentos arrastrados por las corrientes de agua (aluviones).

II.1.1.2 Hidrología

Aguas Superficiales

La región se encuentra dentro de la cuenca del río Pánuco abarcando ésta la mayor extensión territorial del Estado de Querétaro en su parte nor-este, vertiente del Golfo de México incluyendo la cuenca del río Tampaon destacando sus afluentes el río Santa María y la cuenca del río Moctezuma con sus principales afluentes los ríos Xichu, Extoraz, Tolimán, San Juan, Arroyo Zarco, San Ildefonso y Caracol.

El municipio de Ezequiel Montes pertenece a la subcuenca del río Extoraz y San Juan. La Presa San Antonio es el cuerpo de agua con mayor relevancia en el área de estudio. Existe sólo un Acuífero que es compartido entre el municipio de Ezequiel Montes, Cadereyta, Tequisquiapan y San Juan del Río. Existen bordos dispersos en el área de estudio, así como varios escurrimientos intermitentes. Destacan el Arroyo Mancañal, la presa San Antonio, el Arroyo Las Ranas y el Arroyo El Sabino y el arroyo Los Encinos.

II.1.1.3 Edafología

El tipo de suelo predominante está compuesto por combinaciones de Arcilla, Limo y Arenas, con mezcla en menor proporción de Calizas, formando así texturas delgadas, que dan origen a los suelos arcilloso arenosos, arcillo limo arenosos y calcáreos. Por su clasificación los suelos existentes en la zona de estudio son los siguientes:

Feozem Háplico (Hh), Feozem Calcárico (Hc), Litosol (l) y Vertisol Pélico (Vp)

II.1.1.4 Geología

Las rocas predominantes en el área de estudio son las Sedimentarias del tipo Arenisca Conglomerado (ar-cg), caracterizadas por una baja

compresión. Suelos de tipo Aluvial a los costados de la cabecera municipal y con poca predominancia rocas Ígneas del tipo Riolitas, Brecha volcánica y Extrusivas ácidas.

II.1.1.5 Vegetación

En los alrededores del poblado de Ezequiel Montes la vegetación predominante es: el matorral crasicaule que se establece en las laderas de los cerros, lomeríos bajos y con menor frecuencia en terrenos planos, por lo general sobre suelos someros y pedregosos y pastizal en el cual predominan zacates o pastos con exclusión total o parcial de árboles y arbustos grandes.

II.1.1.6 Fauna

En los alrededores del centro de población y que están asociadas a zonas urbanas y perturbación de hábitats encontramos las siguientes especies: tortolita, paloma a la blanca, cuervo, tordo. En zonas mas alejadas de la cabecera municipal donde el matorral se encuentra en mejor estado de conservación podemos encontrar: conejo, liebre), zorro, coyote, tlacuache, codorniz y halcón chapulinero.

II.1.1.7 Clima

El tipo de clima que predomina en el municipio es semiseco templado abarcando el 83.58% de la superficie municipal, con un régimen de lluvias en

Verano y un porcentaje de lluvia Invernal menor al 15%. La Precipitación pluvial media anual es de 287.44 mm, Febrero y Marzo son los meses más lluviosos.

La temperatura anual promedio es de 16.7° centígrados. Entre Mayo y Octubre la temperatura varia entre los 12°C y los 27°C. De Abril a Mayo la temperatura más alta que se registra es de 22.5°C y las temperaturas bajo cero se registran en promedio durante los meses de Diciembre a Enero oscilando entre los 0° a -2°C. Los vientos dominantes son con dirección Norte-Sur y Este-Oeste.

II.1.2 Contaminación Ambiental

Todo el entorno del área de estudio se ve afectada por la contaminación que producen:

Las descargas de los colectores sin un previo tratamientos son vertidas a los cuerpos de agua y estos a su vez son suministros de agua para las áreas agrícolas aledañas; los corrales que no son aseados con frecuencia y suelen acumular el estiércol, los basureros clandestinos y fábricas que arrojan basura a los caminos y las cuales no tienen control de las descargas de aguas residuales.

II.2 Condiciones Socioeconómicas

II.2.1 Población

II.2.1.1. Número de Habitantes (Crecimiento)

No.	Localidad	Habitantes 1980	Tasa de Crecimiento 80-90	Habitantes 1990	Tasa de Crecimiento 90-95	Habitantes 1995	Tasa de Crecimiento 95-00	Habitantes 2000
	TOTAL MUNICIPAL	16,617	2.8	21,859	3.2	25,605	1.5	27,598
	Área de Estudio	8,091	6.8	15,647	4.6	19,557	1.8	21,404
1	Cabecera Municipal	5,427	3.6	7,705	6.2	10,392	1.4	11,140
2	Barreras	151	1.4	174	8.0	256	-0.5	250
3	Ciervo, El	785	2.5	1008	1.7	1094	0.4	1,114
4	Guanajuatito	172	5.0	280	0.3	284	0.7	294
5	Pérez, Los	218	6.6	413	3.5	491	2.0	542
6	Purísima, La	71	13.7	257	4.4	319	3.6	381
7	Ramírez, Los	170	0.7	182	1.1	192	-0.2	190
8	San Antonio	146	5.8	257	-18.8	91	20.2	228
9	Tunas Blancas	409	3.5	578	1.8	632	1.4	676
10	Villa Progreso	204	35.6	4,302	2.5	4,866	-0.8	4,680
11	Granja la Catalana	12	6.7	23	19.0	55	6.7	76
12	Cardonal, El (La Tijera)	184	2.5	235	2.4	264	3.4	312
13	Cerrito, El	45	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	62
14	Sala, La	22	S/D	S/D	S/D	16	14.9	32
15	Sanchez, Los	S/D	S/D	166	3.0	192	4.4	238
16	Nueva Unidad, La	S/D	S/D	S/D	S/D	337	5.4	438

17	Cerritos Barrio San Miguel	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	86
18	Ermita, La (zona periférica)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	29
19	Nueva Unidad Cardenista, La	S/D	S/D	S/D	S/D	36	22.7	100
20	Colonia la Nueva Luna	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	106
21	Ejido Arroyo Colorado	S/D	S/D	S/D	S/D	27	25.8	85
22	Rancho San Cristobal	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	31
23	Ranchos y Caseríos	75	-1.1	67	-28.0	13	89.1	314

Fuente: (INEGI) 1980, 1990, 2000 y Censo de Población y Vivienda 1995, Cálculo de las tasas de crecimiento (SDUOP, 2003)

La población del área de estudio creció de 8,091 habitantes en 1980 a 21,404 habitantes para el 2000, es decir, se incrementó en 20 años el 264%.

II.2.1.3 Estructura de Empleo

La estructura de empleo que se presenta el área de estudio, se inclina mayormente por el sector terciario (Sector III) con el 43.58% de la población ocupada, seguida por el sector secundario (Sector II) con 37.70%, existiendo una diferencia mayor, le siguen el sector primario (Sector I) con 11.65% y por último el rubro de no especificado; siguiendo con una estructura muy similar para el caso municipal.

II.2.1.4 Estructura de Ingresos

En lo que respecta al ingreso de la población, se puede observar que la gran mayoría de las localidades presentan un porcentaje mayor de población en el rubro de 1 a 2 veces salarios mínimos, sólo en los casos de La Ermita que se encuentra en un 50% entre el rubro de menos de 1 salario mínimo y de 1 a 2 veces salario mínimo y El Cerrito que presenta el porcentaje más alto en el rubro de menos de 1 salario mínimo con el 58.82%.

II.2.1.5 Migración

Para éste análisis se tomó como referencia la región a la cual pertenece Ezequiel Montes, observándose que tienen un coeficiente de atracción poblacional alto, este fenómeno se justifica por la dinámica comercial que experimenta el municipio, la búsqueda de empleo y mejores ingresos son factores que inciden para que se de este indicador del 2.33%; los municipios de Tolimán y Cadereyta presentan características de expulsión.

II.2.1.6 Grupos Étnicos

La población Otomí es de los grupos étnicos que prevalecen en el área de estudio, la cual se encuentra en las localidades de Guanajuatito, Los Ramírez, Barreras y Villa Progreso. La población total indígena para el área de estudio es de 4,900 habitantes.

II.3 Estructura Urbana

II.3.1 Estructura Vial

II.3.1.1 Vías Regionales

Está conformada por la carretera federal 120 que cruza la mancha urbana de Noreste a Suroeste, la carretera estatal 130 con dirección Noroeste-Sureste que lo comunican con la localidad de Villa Progreso, vía que entronca con la carretera estatal 100. Ambas carreteras tienen problemas de congestión, la estatal 130 es la que mas carga vehicular presenta.

II.3.1.2 Vías Primarias

Las dos carreteras regionales que pasan por el centro de la cabecera, se utilizan como vías primarias: La carretera Federal 120 a Cadereyta y la carretera estatal 130. Funcionan como complemento de estas vías, las calles de Heriberto Jara, Ignacio Allende, Benito Juárez (en el tramo Sur), Belisario Domínguez (en su parte Norte), Agustín Melgar, Melchor Ocampo (en su parte Poniente) y Matamoros.

La carretera estatal presenta fuerte carga vehicular, uno de los factores que propician el congestión vehicular, es el flujo poblacional que se traslada de Villa Progreso al centro de Ezequiel Montes, para laborar o bien para realizar actividades comerciales

II.3.1.3 Vías Secundarias

Las vías que cumplen con la función, son: Melchor Ocampo, Venustiano Carranza, Belisario Domínguez, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Benito Juárez, Mariano Escobedo y Plutarco Elías Calles. Estas vías están libres de los conflictos de congestión, sin embargo presentan la problemática de continuidad. Las vías con problemas de carga vehicular son Venustiano Carranza, debido a que es una de las pocas vías para comunicarse rápidamente a la carretera a Villa Progreso.

II.3.2 Transporte

II.3.2.1 Sistema de Transporte Intraurbano

Existen dos rutas que prestan servicio del mercado municipal, al barrio de La Bola, siendo

reforzada esta ruta por el servicio de taxis, observándose que las unidades del transporte colectivo no son suficientes para la demanda. Existe un paradero de taxis.

II.3.2.1 Sistema de Transporte Suburbano

En traslados foráneos las líneas que prestan servicio son: Flecha Roja, Flecha Amarilla y Flecha Azul, con origen y destino Querétaro y México, éstas provocan congestión en la calle de Allende, debido al asenso y descenso de pasajeros, ya que no se cuenta con una terminal. En la calle de Allende, con 4 viajes diarios aproximadamente, se ubica el transporte suburbano que da servicio a las localidades de Bernal, El Ciervo, Colón, Ajuchitlán, Santillán, Santa Rosa de Lima, San Martín, El Jagüey y San Antonio de la Cal, hasta el momento esté último servicio no genera ningún problema. El sistema de transporte suburbano en toda el área de estudio predomina sobre el urbano.

II.3.3 Usos del Suelo

La problemática principal en la cabecera municipal son los vacíos urbanos, el equipamiento y el comercio altamente concentrado en el centro, principalmente en los corredores formados por la carretera 120 Federal y la 130 Estatal y la mezcla de usos urbanos con usos rurales.

Tabla No. 14 Usos de suelo

USO	%
Habitacional	53.2
Industria	0.3
Uso Mixto	7.7
Uso Pecuario	2.4
Servicio	4.1
Agrícola	0.1
Equipamiento	0.7
Baldíos	23.3
Comercio	7.7
Habitacional / pecuario	0.4
Habitacional / agrícola	0.1
Total	100.00

Fuente: Levantamiento de usos del suelo. SDUOP. Obras Públicas Municipales. 2003

II.3.4 Equipamiento Urbano

II.3.4.1 Educación

En toda el área de estudio se cuenta con escuelas suficientes que logran absorber la demanda en el corto y mediano plazo, siendo hasta el largo plazo cuando se requiere construir 18 UBS en total para los 4 niveles existentes.

II.3.4.3 Salud y Asistencia Social

Centro de Salud de Hospitalización

Las condiciones en que se encuentra este equipo son deficientes, principalmente porque su capacidad ha sido rebasada. El terreno está subutilizado; al largo plazo se requiere construir 3 consultorios y eficientar el servicio, así como dotarlo de equipo médico.

El resto del equipamiento no presenta requerimientos fuertes dadas sus condiciones de excedentes en UBS o bien por subutilización.

II.3.5 Infraestructura

II.3.5.1 Sistema de Agua Potable

La cabecera municipal, cuenta con 3,132 tomas domiciliarias, de las cuales 2,879 (92%) son domésticas y el resto comerciales. Aunque el 8.87 % de las calles de la cabecera municipal carecen de la red de agua potable, el servicio se hacen llegar por medio de mangueras.

El sistema de abastecimiento de agua potable consta de 4 pozos profundos y 2 tanques elevados, con capacidades de 50 m³. La problemática que presenta se debe a la falta de presión y al consumo de agua potable para el ganado, que crea desabasto .

II.3.5.2 Sistema de Alcantarillado y Drenaje

El porcentaje de población atendida es del 65% aproximadamente; el resto descarga a cielo abierto sobre la vialidad, y en los arroyos.

Se tienen problemas de flujo en la red de drenaje debido al diámetro inadecuado de la tubería. La falta de plantas de tratamiento, provoca que se acentúe la contaminación en los puntos en que se vierten las aguas negras, como es el caso de la laguna La Soledad. No se cuenta con alcantarillado suficiente.

II.3.5.3 Electrificación y Alumbrado

El centro de población cuenta con líneas de alta tensión, provenientes de la subestación ubicada a 5 km de la cabecera municipal, sobre la carretera estatal 130. Existen deficiencias en el servicio por constantes bajas de voltaje y apagones. No se respetan los derechos de vía de las líneas de alta tensión. En alumbrado público, se reporta una cobertura del 90% en la cabecera municipal

II.3.6 Vivienda

El número de viviendas particulares habitadas en el centro de población es de 4,264 viviendas con un número de ocupantes de 20,957, lo que representa un promedio de 4.91 ocupantes por

vivienda particular, ligeramente mayor al promedio estatal de 4.70.

el 88% de las viviendas cuentan con piso diferente a tierra (86% municipio), así como el 1.58% y 0.61% con techos y paredes de material de desecho y lámina de cartón respectivamente (2.24% y 0.74% municipio). La tenencia de la vivienda se encuentra definida por la vivienda propia particular en un 82% del número total de viviendas en el centro de población; en otro sentido, la vivienda rentada representa tan sólo el 8.5% y finalmente un 9.5% vivienda que no especifica su condición de tenencia.

II.4 Tenencia de la Tierra

Las 13892-17-00 ha que conforman el área de estudio, se encuentran divididas en régimen de pequeña propiedad, que representa el 78.49% del total de la superficie del área de estudio, en cuanto a propiedad ejidal, es la segunda superficie en importancia, representando sólo el 17.34%, seguida de la propiedad privada y una zona federal.

II.5 Patrimonio Cultural Edificado

II.5.1 Traza Urbana

La cabecera municipal de Ezequiel Montes en sus orígenes se estructuró de forma lineal, debido a su dinámica comercial, sin embargo en su crecimiento desmesurado ha ido adoptado una estructura fragmentada; las manzanas que conforman los centros de barrio, tienen una forma poligonal irregular con predios grandes.

II.5.2 Arquitectura monumental

Ezequiel Montes es una población relativamente nueva, por lo que cuenta con pocos edificios de valor histórico. Sin embargo, existen zonas como El Baratillo, que dan muestra de construcciones típicas en la región, de principios del siglo pasado. En la cabecera municipal se pueden apreciar algunas construcciones de estilo vernáculo, sobre las calles de Belisario Domínguez y Joaquín Vega. El casco de la ex-hacienda La Purísima, el cual se encuentra en total abandono y destruido casi en su totalidad. Y en Villa progreso se aprecian algunas capillas oratorio.

II.6 Riesgos y Vulnerabilidad Inundación Pluvial

Ezequiel Montes está situado en una zona de escurrimientos naturales. La plaza principal era un bordo; por lo cual, cuando se presentan lluvias to-

rrenciales, y los arroyos son el principal peligro para las zonas habitacionales.

Riesgos Viales

La gran cantidad de vehículos que circulan por los ejes carreteros que cruzan el centro de población, representan un fuerte riesgo de percances y accidentes para los peatones. La falta de control en el estacionamiento de vehículos a las orillas de la carretera, obstruye la visibilidad e incrementa las posibilidades de accidentes para los peatones.

Incendios

La causa principal y con mayor frecuencia se da en corrales debido a la gran cantidad de pastura que se deja expuesta al Sol durante largo tiempo.

III. NORMATIVO

III.1 OBJETIVOS

III.1.1 Imagen – Objetivo

Mejorar las condiciones de vida de sus habitantes en un ambiente de armonía-equilibrio entre la cabecera municipal y las localidades que lo conforman, ordenando el territorio, encausando el crecimiento de las zonas urbanas, hacia las áreas más adecuadas para el desarrollo urbano.

III.1.2 Objetivos Generales

- Orientar el crecimiento urbano de Ezequiel Montes hacia el Desarrollo Sustentable
- Planear y regular la consolidación, mejoramiento y conservación del centro de población
- Promover el desarrollo urbano integral del centro de población

III.2 Normas y Criterios de Desarrollo Urbano

Debido a la gran presión de crecimiento urbano de la cabecera municipal de Ezequiel Montes, se tienen ahora nuevos requerimientos de servicios, equipamiento e infraestructura, ordenamiento de usos de suelo y zonificaciones; lo que determina la necesidad de criterios normativos.

El Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, norman el presente apartado. Para las normas de los equipamientos se utiliza generalmente las normas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), pero de igual forma se debe tener un criterio propio para la realidad de las necesidades presentes y futuras de la zona de estudio.

H1 (Habitacional 100 Hab/ha)	31-41-54.19	0.23%
H2 (Habitacional 200 hab/ha)	372-00-68.90	2.68%
H1S (Habitacional 100 hab/ha/ servicios)	67-00-29.88	0.48%
H2S (Habitacional 200 hab/ha/ servicios)	60-66-60.71	0.47%
SE (Servicios y/o equipamiento de Educación y Cultura)	17-17-00.63	0.12%
SC (Servicios y/o equipamiento de Comercio y Abasto)	27-08-33.34	0.19%
SS (Servicios y/o equipamiento de Salud y Asistencia Pública)	1-42-63.86	0.01%
SR (Servicios y/o equipamiento de Recreación y deporte)	17-05-21.80	0.12%
SAD (Servicios y/o equipamiento de Administración)	3-75-03.32	0.03%
SM (Servicios y/o equipamiento Mortuorio)	1-59-01.13	0.01%
SA (Servicio de Alojamiento)	0-56-93.80	0.01%
ST (Servicios y/o equipamiento de Transporte)	0-26-19.76	0.01%
SI (Servicios de Infraestructura)	11-89-49.30	0.08%
IS (Industria y Servicios)	36-34-52.82	0.26%
PEAI (Protección Ecológica Agrícola Intensivo)	1,569-66-97.30	11.30%
PEAM (Protección Ecológica Agrícola Moderado)	2,976-63-18.01	21.42%
PEP (Protección Ecológica de uso Pecuario)	375-15-61	2.70%
PE (Protección Ecológica)	8,138-01-64.5	58.55%
A (Acuífero)	115-15-89	0.83%
Banco de Material	69-30-16.79	0.50%
TOTAL	13,892-17-00	100.00%

IV. Estrategia

IV.1 Modelo de Crecimiento

En términos generales, se propone que se consolide el centro de población, ocupando los vacíos urbanos que se encuentran al interior y los que se generen al reubicar los usos rurales que existen dentro de la mancha urbana, sin dejar de lado consolidar la cabecera, con los asentamientos que se han ubicado fuera de la periferia ocasionando discontinuidad urbana.

- Definición de usos, destinos y reservas del suelo. Orientar y regular el crecimiento del Centro de Población hacia áreas aptas para el desarrollo urbano.
- Control de la contaminación ambiental por desechos sólidos, de las descargas de aguas residuales, e incompatibilidad de usos.
- Garantía de espacios adecuados para el desempeño de actividades comerciales evitando conflictos por incompatibilidad de usos de suelo.
- Redefinición de la estructura vial primaria existente, disminución de tránsito en el centro e implementación de equipo adecuado.
- Definir, controlar y normar las áreas para el crecimiento urbano y su redensificación, desincorporación de los asentamientos irregulares del régimen ejidal o reubicación de los mismos y garantía de reserva territorial urbana.
- Ubicación y ordenamiento de requerimientos futuros. Eficientar, mejorar y ampliar la red existente.
- Implementar programas de vivienda y de mejoramiento de la vivienda.
- Creación de la Dirección y departamento de Desarrollo Urbano.

V. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Acción	Responsable		Plazo		
	Mun.	Loc	CP	ML	LP
Respetar los usos de suelo determinados por el plan y aprobados por el H. Ayuntamiento.	X	X	X		
Constituir el consejo Municipal de Desarrollo Urbano	X		X		
Construcción de un relleno sanitario Ubicado al Sureste de la cabecera municipal con una superficie de 6-00-80.33 ha	X	X	X		
Elaborar el Reglamento de Protección al Ambiente	x		x		
Elaborar el Reglamento de Limpia Municipal	X			X	
Elaborar el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo	x		X		
Elaborar el Reglamento de Construcción	x		x		
Construcción de dos plantas de tratamiento de aguas negras, una ubicada al Suroeste de la cabecera municipal, en donde desemboca el colector, con una superficie de 0-89-53.73 ha y la otra al Sureste de la cabecera municipal, entre el rancho El Calabozo y rancho Los Olivos, en donde desemboca el colector de aguas residuales con una superficie de 0-73-88.36 ha	X		X		
Se destina un área para usos pecuarios en la localidad de El Ciervo con una superficie de 219-17-32.80 ha	X		X		
Construir una central de abastos, ubicada al Norte de la cabecera municipal a 600 metros de la granja avícola La Providencia con una superficie de 6-04-50 ha	X		X		
Intervenir y mantener las vías que están catalogadas como primarias	X			X	
Construcción del libramiento Norte (De la carretera Federal, a la altura de Los Pérez a Los Sánchez)	X			X	
Construcción del Libramiento Sur (El tramo sur partirá del punto final del libramiento Norte al camino al Cardonal)	X			X	
Construcción del circuito vial (Periférico)	X	X		X	
Establecer las paradas y paraderos del servicio de transporte público	X		X		
Utilizar los vacíos urbanos	X	X	X	X	X
Regularizar los asentamientos irregulares o reubicarlos si es el caso	X	X	X		
Elaborar el Reglamento de Imagen Urbana	X		X		
Elaborar el Reglamento de Anuncios Comerciales.	X		X		
Construcción de la Central de Bomberos con una superficie de 00-04-50 ha con capacidad para un auto bomba.	x	x	x		
Implantar un segundo turno en todo el subsistema educativo.	x	x		x	x
Eficientar el servicio de salud en las localidades y en la cabecera municipal, con la ampliación de los horarios de servicio, profesionalizar la atención médica (no solo pasantes) y mejorar el equipo con que cuentan	x		x		
Construir la Central Camionera ubicada al Norte de la cabecera municipal, con una superficie de 00-25-00 ha	x		x		
Destinar una zona industrial al Sureste de la cabecera municipal, en los márgenes de la propuesta del libramiento, con una superficie de 6-00-00 ha	x		x		
Ampliar el 20% de la cobertura del servicio	X		X		

Incentivar la construcción de viviendas por la vía legal, 167 viviendas por años de 2003 al 2005, 184 viviendas por año de 2006 al 2010, 242 viviendas por año de 2011 al 2020, haciendo un total de 3506 viviendas.	X		X	X	X
Elaborar el Reglamento de Fraccionamientos	X		X		
Programar actualizaciones constantes del presente Plan, por lo menos cada 3 años.	X			X	
Elaborar el Reglamento de Recaudación Fiscal	X		X		
(1)*.- Sujeto a regularización de uso de suelo					
(2)*.- Sujeto a regularización en zona Industria y Servicios El Cardonal					
(3)*.- Sujeto a reubicación en zona Protección Ecológica de uso Pecuario (PEP), El Ciervo					
(4)*.- Sujeto a consolidación con uso habitacional de 200 hab/ha (H2)					
(5)*.- Sujeto a adoptar uso de suelo Equipamiento y/o Servicio de Recreación y Deporte (SR)					
(6)*.- Sujeto a adoptar uso de suelo de Protección Ecológica (PE)					

Fuente: Elaboración propia basándose en el diagnóstico del Plan. S.D.U.O.P del Estado de Querétaro, 2003.

VI. Instrumentos

El Nivel Instrumental consiste en implementar un conjunto de acciones que permitan la plena operatividad del Plan, y que dichos instrumentos se acaten como Ley para que las autoridades competentes las apliquen y logren alcanzar los objetivos planteados.

VI.1 Instrumentos Jurídicos.

Se propone un paquete de reglamentos que complementen el marco jurídico y que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, estos son:

- Reglamento de Construcción.
- Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo.
- Reglamento de Imagen Urbana.
- Reglamento de Anuncios Comerciales.
- Reglamento de Limpia Municipal.
- Reglamento de Protección al Ambiente.
- Reglamento de Recaudación Fiscal.
- Reglamento de Fraccionamientos

VI.2 Instrumentos Administrativos

Es necesaria la asignación de otro nombre a la Dirección de Obras Pública, el cual deberá ser Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, asimismo a fin de llevar una adecuada planeación y un control del desarrollo urbano se propone la creación de nuevos departamentos. Creación del Sistema Municipal de Información Geográfica que sirva como instrumento indispensable para la evaluación de los procesos urbanos en su conjunto y la toma de decisiones. Creación y Participación del Consejo Municipal de Desarrollo

Urbano, el cual tiene por objeto apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conducción, orientación y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de Desarrollo Urbano aplicables.

VI.3 Instrumentos Financieros

La recaudación de ingresos para la realización de la obra pública, se llevara a cabo mediante la propuesta de un reglamento de recaudación fiscal en materia de desarrollo urbano, la cual se sustenta a través de la Ley de Hacienda de los Municipios. En cuanto a los ingresos propios que genere el Municipio serán a partir de pagos de derecho.

VI.4 Instrumentos de Fomento

Permitirán localizar usos y destinos del suelo y aplicar la reotificación. Se aplican a través de sistemas de actuación social, privados y por cooperación para el fomento y concertación de acciones, con prioridad en proyectos sociales.

VI.5 Instrumentos de Evaluación y Seguimiento

El presente estará sujeto a revisión por periodos anuales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la autoridad encargada de la evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (C.M.D.U.) ya que por su naturaleza y sus funciones, dicho consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, es el instrumento idóneo para encausar la concertación intersectorial y acciones de incumbencia al desarrollo urbano local. Planeación y Administración del Desarrollo Urbano.

Mediante la concurrencia de los tres niveles de gobierno, se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción.

Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones canalizadas por el sector privado y determinar su eficiencia, la Direc-

ción de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente debe definir las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación.

Se debe hacer una evaluación del impacto de las acciones tanto públicas como privadas en el ámbito urbano y rural, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, canalizando las observaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 treinta de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de La Segunda Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- El Fraccionamiento de Tipo Popular "Las Galindas", se localiza al poniente de la Ciudad de Querétaro, en el cruce de la Avenida 5 de Febrero con la Carretera Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3.- Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de agosto de 1981, se concedió a la empresa denominada "Zimapán", S. A., la autorización para efectuar un Fraccionamiento de Tipo Residencial Urbano, ubicado al Poniente de la Ciudad y al Sur de la Carretera a Tlacote, autorizándose específicamente la realización de las obras de urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas", la cual tiene una superficie total vendible de 98,685.50 m², dicha licencia con una vigencia de un año. El Acuerdo de referencia fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", N° 47 de fecha 19 de noviembre de 1981.

4.- Del Acuerdo señalado en el Considerando anterior, autorizando también la relotificación y el cambio de clasificación de residencial a popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", N° 47 de fecha 21 de Noviembre de 1985.

5.- Por escritura Pública N° 538, de fecha 28 de junio de 1986, pasada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría N° 23 de esta ciudad, quedando dicho documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la Partida N° 103, Tomo

XXIV, Libro 95-A, Sección Primera de fecha 26 de noviembre de 1986, se formalizó la Protocolización del Acuerdo señalado en el Considerando anterior.

6.- Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 18 de agosto de 1989, se autorizó a "Inmobiliaria Zimapán", S.A., la realización de un Fraccionamiento de Tipo Residencial urbano denominado "Las Galindas", con una superficie vendible de 98,685.50 m2.

7.- Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 23 de octubre de 1990, se autorizó la relotificación del Fraccionamiento "Las Galindas", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", N° 52, de fecha 13 de diciembre de 1990.

8.- Con fecha 15 de octubre de 1993, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se otorgó autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Manzanas V, VI, VII, VIII, X, XI y XII, del Fraccionamiento denominado "Las Galindas". Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", N° 44 de fecha 28 de octubre de 1993.

9.- En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 de abril de 1994, se autorizó la nomenclatura de calles del Fraccionamiento "Galindas Residencial".

10.- En Sesión de Cabildo, celebrada el 11 de noviembre de 1996, se recibieron las Obras de Urbanización de las Calles del Jaripeo, del Caporal y de las Espuelas del Fraccionamiento "Las Galindas", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

11.- Con fecha 21 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Arq. Rodrigo Fernández Ramírez, mediante el cual solicita la relotificación de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas".

12.- Mediante la Escritura Pública N° 10,5511, de fecha 31 de julio de 1979, pasada ante la fe del Lic. Juan José Galarza Ruíz, Titular de la Notaría Pública N° 11 de Tlalnepatla, Estado de México, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha localidad, bajo la Partida N° 9, a fojas 13 vuelta a 15 vuelta de la Sección Comercio, con fecha 27 de agosto de 1980, se acredita la constitución de la empresa denominada "Inmobiliaria Zimapán", S. A. de C. V.

13.- Mediante la Escritura Pública N° 38,932, de fecha 22 de enero de 1999, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría 4, se acredita la personalidad del Arq. Rodrigo Fernández Ramírez.

14.- Mediante la Escritura Pública N° 27,065, de fecha 28 de septiembre de 1995, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría N° 4, se acredita la transmisión a favor de Gobierno del Estado, por concepto de Áreas Verdes y Equipamiento Urbano. Dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 27506/1 de fecha 7 de febrero de 1996.

15.- Con fecha 22 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico N° 055/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Las Galindas", ubicado en el Carretera a Tlacote, la Avenida 5 de Febrero y la Avenida Prolongación Pino Suárez, de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

15.1 En abril de 1994, se firmó un Convenio de Concertación entre el Gobierno del Estado y la "Inmobiliaria Zimapán", S.A., referente a sustituir al Fraccionador la superficie de donación de 8,870.94 m2, a cambio de pago en efectivo.

15.2 En la autorización original del Fraccionamiento se indica que el mismo se aprueba en dos Etapas, sin especificarse las mismas, sin embargo la Segunda Etapa del Fraccionamiento se conforma de la siguiente manera:

Etapa II

CONCEPTO	SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO
ÁREA VENDIBLE UNIFAMILIAR	1,685.24 M2
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL Y/O HABITACIONAL	2,330.51 M2
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL EN CONDOMINIO	44,198.50 M2
ÁREA DE SUPERFICIE DE VIALIDADES	5,266.36 M2
ÁREA COMERCIAL	50,560.79 M2
ÁREA HOTEL	7,894.05 M2
ÁREA TOTAL	103,936.40 M2

15.3 La Relotificación es originada por la modificación de la traza vial autorizada y por la continuidad de la vialidad denominada Las Torres.

15.4 Sobre los Lotes Condominales se considera una falla geológica, la cual cruza en el sentido de Norte a Sur y en la misma se debe respetar la restricción total de 30.00 m, además de que no se podrá verificar ningún tipo de construcción, por lo cual se conservará como Parque Lineal o área sujeta a restricción de construcción.

15.5 La Relotificación de la Segunda Sección se conforma de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE UNIFAMILIAR	1,580.24 M2	1.52
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL EN CONDOMINIO	44,198.50 M2	42.52
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL (LOTES INDIVIDUALES)	9,117.09 M2	8.81
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL 8PLAZA COMERCIAL)	43,739.15 M2	42.10
ÁREA VIALIDADES	3,081.45 M2	2.91
ÁREA VIALIDADES (CAMELLÓN)	2,219.97 M2	2.14
SUPERFICIE TOTAL	103,936.40	100

15.6 Con base a lo anterior y al Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Relotificación y la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Las Galindas". Dichas Obras de Urbanización deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

15.7 Cabe aclarar que el pago del Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por Supervisión de la Primera Etapa, fueron cubiertos con el Recibo Oficial N° 498010 de la Secretaría de Finanzas del Estado, sin embargo, en el Acuerdo del Ejecutivo de fecha 30 de septiembre de 1994, se especificaron el Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por Supervisión para la Relotificación de las Manzanas I, II, III, IV y IX y de las Áreas Comerciales A

y B del Fraccionamiento "Las Galindas", de los cuales no se cuenta con recibo correspondiente.

15.8 El Promotor debe depositar el pago de los Derechos por Supervisión de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Las Galindas", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Presupuesto \$ 1,208,061.00 X 1.5%	\$ 18,120.91
25% Adicional	\$ 4,530.22
Total	\$ 22,651.13

15.9 El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

15.10 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de Áreas Verdes para definir oportunamente la Infraestructura, el Equipamiento y el Mobiliario Urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas. . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Inmobiliaria Zimapán", S. A. de C. V., la relotificación del Fraccionamiento "Las Galindas", Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa de dicho Fraccionamiento. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- La Segunda Etapa se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE UNIFAMILIAR	1,580.24 M2	1.52
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL EN CONDOMINIO	44,198.50 M2	42.52
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL (LOTES	9,117.09 M2	8.81

INDIVIDUALES)		
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL 8PLAZA COMERCIAL)	43,739.15 M2	42.10
ÁREA VIALIDADES	3,081.45 M2	2.91
ÁREA VIALIDADES (CAMELLÓN)	2,219.97 M2	2.14
SUPERFICIE TOTAL	103,936.40 M2	100

TERCERO.- La empresa “Inmobiliaria Zimapán”, S.A. de C.V., debe cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión la siguiente cantidad: \$22,651.13 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

QUINTO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo, tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los condominios, hasta en tanto haga

entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

SÉPTIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

OCTAVO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Inmobiliaria Zimapán”, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo para el predio identificado como la Manzana 20, del Rancho Menchaca, Delegación Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 83, 86 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, para el predio identificado como la Manzana 20 del Rancho Menchaca, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2.- Con fecha 23 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Ricardo García de la Torre, Director General de la empresa denominada “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., relativo a la reconsideración de cambio de temporalidad de desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo del predio identificado como la Manzana 20 del Rancho Menchaca, Delegación Villa Cayetano Rubio, en el cual realiza varias propuestas de donación a favor del Municipio de Querétaro de los siguientes predios:

- a) El predio conocido como “Restricción”, que es el camino de acceso a las Colonias Diana Laura y Enrique Burgos, ubicadas en la parte baja del Rancho Menchaca en la zona norte de la Ciudad de Querétaro, con una superficie aproximada de 20,000.00 m².
- b) El predio que es camino de acceso a la Colonia Bolaños, el cual fue urbanizado por su empresa cuya superficie aproximada es de 4,500.00 m².
- c) El predio por donde corre la espuela del ferrocarril ubicada entre los Condominios Rinconada de los Alamos, Privada Bugambillas,

Med 100 y terrenos circunvecinos, con superficie aproximada de 7,500.00 m².

3.- Con fecha 26 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Ing. Ricardo García de la Torre, Director General de ICA Parques Residenciales de Querétaro, mediante el cual anexa copia del oficio suscrito por parte del Ing. Juan Antonio Ruíz Menier, Director General de la Unidad General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Querétaro, en el cual se ratifica que el Desarrollo Inmobiliario que pretende realizar dicha empresa en la Manzana 20 del Rancho Menchaca, no interfiere con la operación del actual Aeropuerto de la Ciudad de Querétaro.

4.- Con fecha 1° de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio 085/03, emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1. El predio se identifica como la Manzana 20, del Rancho Menchaca en la Delegación Villa Cayetano Rubio, cuenta con una superficie de 97,583.81 m².

4.2. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio, aprobada en Sesión de Cabildo del 8 de agosto de 2000, el predio se ubica en zona habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, en etapa de desarrollo de Largo Plazo.

4.3. Presentan convenio de intercambio de servicios entre la Comisión Estatal de Aguas y “Parques Residenciales de Querétaro” S. A. de C. V. (ICA), con fecha 1° de diciembre de 2001, en donde el desarrollador se compromete a perforar un pozo a cambio de que la C.E.A., suministre 9.03 L.P.S. a los desarrollos de Rinconada de Alamos, Arboledas del Parque II y Privada Arboledas.

4.4. Presentan Convenio modificadorio al Convenio antes citado, con fecha 30 de agosto de 2002, en donde el desarrollador debe pagar la contraprestación correspondiente por el suministro de agua mencionado en el punto anterior.

4.5. Se realizó la inspección física al predio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y se pudo constatar que actualmente se está realizando

el despalme y trabajos de terracerías por parte de la empresa.

4.6. De acuerdo con lo anterior y una vez analizada la información, esta Dirección considera procedente el cambio de temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Realizar las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Artega.
- Presentar el proyecto de lotificación, para su análisis y aprobación, respetando la densidad de población establecida en el predio de 100 hab/ha, en un plazo no mayor a 60 días.
- Otorgar el 5% de la superficie total del predio como aportación adicional a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano y las vialidades como donación al Municipio de Querétaro, quedando de la siguiente manera 9,758.381 m², correspondiente al 10% y 4,879.19 m², equivalente al 5% adicional.

5.- Mediante escritura pública número 4,000, de fecha 18 de julio de 1959, pasada ante la fe del Notario Público 6, de esta ciudad, "Rancho Menchaca", S.A. de C. V., (hoy "Parques Residenciales de Querétaro", S. A. de C. V.) adquirió un terreno que formó parte de la Hacienda La Laborcilla, ubicada en esta ciudad, con una superficie de 1'904,241.33 m², y que actualmente está integrado a la Unidad Parques Residenciales de Querétaro, de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 640, del Libro 68 Serie "A", Sección Primera.

6.- Por escritura pública número 27,666, de fecha 30 de enero de 1992, pasada ante la fe del Notario Público No. 6, de esta ciudad, se hizo constar la protocolización de un plano en el que se delimitaba la propiedad que tenían las Sociedades "La Ladera", S. A. de C. V., "Rancho Menchaca", S.A. de C. V. y "Los Gamitos", S. A. de C. V., respecto del desarrollo denominado Riscos y Rancho Menchaca, de la Sección Ex-Hacienda de La Laborcilla, de la Unidad Parques Residenciales de Querétaro, de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 180, Tomo XIX, Libro 102-A, Sección Primera.

7.- Mediante la escritura pública número 143,391, de fecha 17 de junio de 1992, pasada ante la fe del Notario Público No. 58, del Distrito

Federal, se hace constar la Fusión de las Sociedades "Rancho Menchaca", S. A. de C. V., "La Ladera", S. A. de C.V., "Viveros de Querétaro", S. A. de C. V. y "Los Gamitos", S. A. de C. V., quedando como fusionante "Rancho Menchaca", S. A. de C. V.

8.- En la escritura pública número 31,123, de fecha 28 de abril de 1993, pasada ante la Notaría mencionada con antelación, se hizo constar la protocolización de la transmisión de propiedad que por fusión realizaron las Sociedades denominadas "La Ladera", S. A. de C. V. y "Los Gamitos", S. A. de C. V., a favor de "Rancho Menchaca", S.A. de C. V., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 151, Tomo XXXV, Libro 102-A, Sección Primera.

9.- Se acredita el cambio de denominación de la empresa "Rancho Menchaca", S.A. de C. V., por "Parques Residenciales de Querétaro", S. A. de C.V., mediante la Escritura pública 15,373, de fecha 9 de abril de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 167, de México D. F., e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D. F., bajo el Folio Real 204995.

10.- Se acredita la propiedad del predio mediante la escritura pública número 54,626 tirada por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10, de esta ciudad, de fecha 11 de junio de 2002.

11.- Mediante la escritura pública número 158, de fecha 3 de marzo de 2003, tirada por el Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público Número 38, de México D. F., el Ing. Ricardo García de la Torre, acredita su carácter de Apoderado Legal, de la empresa denominada "Parques Residenciales de Querétaro", S.A. de C.V.

12.- En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 10 de julio de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron resolver el Cambio de Temporalidad de Largo Plazo a Corto Plazo respecto de la Manzana 20 del Rancho Menchaca, Delegación Villa Cayetano Rubio, pudiendo realizar el desarrollo de la misma a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice dicho Cambio de Temporalidad. . .
".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza el cambio de temporalidad de desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, para el predio identificado como la Manzana 20 del Rancho Menchaca, Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO.- La empresa denominada “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., deberá:

- Realizar las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga.
- Presentar el proyecto de lotificación, para su análisis y aprobación, respetando la densidad de población establecida en el predio de 100 hab/ha, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del presente.
- Otorgar el 5% de la superficie total del predio a favor del Municipio de Querétaro, correspondiente a una superficie de 4,879.19 m², en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente, ante el Notario Público que se designe para tal efecto, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.
- Cumplir con el procedimiento jurídico administrativo señalado en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., con base en su escrito de fecha 23 de junio de 2003, transmitirá a favor del Municipio de Querétaro, mediante donación a título gratuito, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los siguientes predios:

1. El predio conocido como “Restricción”, que es el camino de acceso a las Colonias Diana Laura y Enrique Burgos, ubicadas en la parte baja de Rancho Menchaca en la zona Norte

de la Ciudad de Querétaro, con una superficie aproximada de 20,000.00 m².

2. El predio que es camino de acceso a la Colonia Bolaños, el cual fue urbanizado por su empresa cuya superficie aproximada es de 4,500.00 m².
3. El predio por donde corre la espuela del ferrocarril ubicada entre los condominios Rinconada de los Alamos, Privada Bugambillas, Med 100 y terrenos circunvecinos, con superficie aproximada de 7,500.00 m².

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

QUINTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa “Parques Residenciales de Querétaro”, S.A. de C. V., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIO IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/20/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIO EL ACUERDO RELATIVO **AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UN PREDIO PROPIEDAD**

DEL C. LUIS ENRIQUE GUAS CAMINO, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 500 (LOS CUES-CHICHIMEQUILLAS), IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 44 Z-1 P1/1, DEL EJIDO AMAZCALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 3-94-34.25 HAS., EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UN PARQUE ACUATICO (BALNEARIO).

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V, INCISO D, Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38 FRACCION III, VIII, XII Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º., 2º., 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES XVIII Y XIX Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA UN PREDIO PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE GUAS CAMINO, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 500 (LOS CUES-CHICHIMEQUILLAS), IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 44 Z-1 P1/1, DEL EJIDO AMAZCALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 3-94-34.25 HAS., EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UN PARQUE ACUATICO (BALNEARIO).

CONSIDERANDOS

1.- EL C. LUIS ENRIQUE GUAS CAMINO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2003, SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUTORICE EL **CAMBIO DE USO DE SUELO** PARA UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 500 (LOS CUES-CHICHIMEQUILLAS), IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚMERO 44 Z-1 P1/1, DEL EJIDO AMAZCALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 3-94-34.25 HAS., EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UN **PARQUE ACUATICO**.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1) Copia del Certificado Parcelario número 000000071730, de fecha 17 de junio del 2002, que ampara la parcela número 44 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 3-94-34.25 Has., otorgado en favor del C. Luis Enrique Guas Camino.
- 2) Copias certificadas de identificación del propietario y, de su representante el C. Manuel Federico Suárez del Cañizo.
- 3) Escrito de fecha 26 de agosto del 2003, recibido en la Comisión Estatal de Caminos, el día 28 de agosto del 2003, mediante el cual el C. Luis Enrique Guas Camino, solicita a esa dependencia la autorización para la construcción de los carriles de incorporación y desincorporación, para el acceso al predio sobre el derecho de vía de la Carretera Estatal No. 500.

2.- DICHA SOLICITUD Y DOCUMENTOS, LOS REMITE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/286/2003, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2003, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA SU ANÁLISIS Y OPINIÓN CORRESPONDIENTE.

3.- Esta Dirección, mediante oficio número DDUE/DPUP/109/2003, de fecha 7 de agosto del 2003, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo solicitado.

4.- EL C. LUIS ENRIQUE GUAS CAMINO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2003, EN ALCANCE A SU SOLICITUD DE **CAMBIO DE USO DE SUELO**, INFORMA QUE PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARA EL USO DE SUELO PRETENDIDO; EN SU CALIDAD DE AVECINDADO DEL EJIDO DE AMAZCALA, CUENTA CON EL DERECHO DE USO DEL POZO CON NÚMERO DE TÍTULO DE CONCESIÓN 08QRO104141/12IMGE98, PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 891,000.00 M3., ANUALES CON UN USO MÚLTIPLE; CONSIDERANDO SUFICIENTE DICHO AFORO PARA EL USO PRETENDIDO DE LA INSTALACIÓN DE UN BALNEARIO, EL CUAL TIENE ESTIMADO UN GASTO ANUAL DE 40,000.00 M3., PARA LO CUAL, ANEXA COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN MENCIONADO.

5.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON OFICIO NÚMERO 018911, N.T. 40132, SEC-695/2003, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2003, EMITE LA **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, PARA UBICAR EL PARQUE ACUÁTICO EN LA PARCELA 44 Z-1 P 1/1, DEL EJIDO AMAZCALA, DE ESTE MUNICIPIO; SEÑALÁNDOSE DENTRO DE LA MISMA LO SIGUIENTE:

- a) Que una vez realizada la visita al predio por personal de esa dependencia, y revisados los instrumentos de Planeación Urbana, se encontró que éste se encuentra fuera de los límites normativos.
- b) Que la compatibilidad de usos puede permitir la ubicación de proyectos como el pretendido, en virtud de que no causarán un impacto ecológico; siempre y cuando se tomen las previsiones necesarias para mitigar los efectos de las modificaciones que se realicen en el terreno; por lo que, esa Secretaría considera que el Uso que deberá ser asignado al predio es de **Protección Ecológica de Uso Múltiple (PEUM)**, ya que dicho Uso es compatible con el giro pretendido; esto con la finalidad de que en el futuro se respete el giro del Uso, y este no pueda ser modificado.
- c) Asimismo, que el promovente deberá obtener previo al funcionamiento del Parque Acuático, las autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Estatal de Caminos para los carriles de aceleración y desaceleración al predio (si el acceso al mismo, es por la Carretera Estatal No. 500).
- d) Que en el proyecto se tendrá que considerar que el predio habrá de ser reforestado con árboles y flora predominantes en la Zona.

Con base a lo anterior, esa Secretaría considera Viable le sea asignado al predio propiedad del C. Luis Enrique Guas Camino, el Uso de Suelo de **Protección Ecológica de Uso Múltiple (PEUM)** con la finalidad de que ubique única y exclusivamente un **"Parque Acuático"**.

6.- LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EMITE DICTAMEN TÉCNICO CON NÚMERO DE FOLIO 21/03 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2003; EN EL CUAL SEÑALA:

- a) Que una vez realizada la visita física y el análisis técnico, se observó que el predio se ubica con frente hacia la Carretera Estatal No. 500, y con el camino empedrado a la Localidad de Santa Cruz; que efectivamente el predio no se encuentra comprendido dentro de ningún Instrumento de Planeación Urbana de este municipio; que de acuerdo a sus características físicas, éste presenta una pendiente aproximada del 1.00%; asimismo, que de acuerdo a su ubicación, éste se localiza aproximadamente a 2,150.00 metros respecto a la Localidad de Santa María Begoña, y a 2,350.00 metros de la Localidad de Santa Cruz.
- b) Considerando lo anterior, además de que el proyecto pretendido no causará un impacto ecológico ni negativo en la zona por su ubicación y superficie; por contar con el Título de Concesión del pozo, número 08QRO104141/12IMGE98, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales con un Uso Múltiple; así como, por contar con la opinión técnica favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; ésta Dirección considera viable el **Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Protección Ecológica de Uso Múltiple (PEUM)**, del predio identificado como parcela número 44 Z-1 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 3-94-34.25 Has., para ubicar única y exclusivamente un **PARQUE ACUÁTICO**; ya que dicho uso es compatible con el proyecto pretendido, debiéndolo respetar, sin ser modificado.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO, SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

- 1) Se deberán tomar las previsiones necesarias para mitigar los efectos de las modificaciones que se realizarán en el terreno.
- 2) Considerar en el proyecto, la reforestación del predio con árboles y flora nativa de la región.
- 3) Presentar ante la Secretaría de Obras Públicas Municipal en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación del predio de Régimen Ejidal mediante Dominio Pleno.

- 4) Obtener previo al funcionamiento del Parque Acuático, los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, y de la Comisión Estatal de Caminos, respecto al derecho de vía, carriles de aceleración y desaceleración al predio por la Carretera Estatal No. 500.
- 5) Obtener las factibilidades de servicios, por parte de las dependencias competentes.
- 6) Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- 7) Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el propietario del predio, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003", Artículo 16, Fracción VI, Punto Número 5 inciso c), y que equivale a 160 Veces el Salario Mínimo Garantizado en la Zona (VSMGZ), quedando el desglose de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización del Cambio de Uso de Suelo	160 (VSMGZ) 160 x (\$40.30) =	\$6,448.00
25% adicional	\$6,448.00 x (.25) =	\$ 1,612.00
TOTAL		\$8,060.00

Derechos por concepto de **Autorización del Cambio de Uso de Suelo: \$8,060.00 (Ocho Mil Sesenta Pesos 00/100 M.N.)**

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NO. AC/20/2003, APROBO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USO MÚLTIPLE (PEUM), PARA UN PREDIO PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE GUAS CAMINO, UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 500 (LOS CUESCHICHEQUILLAS), IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 44 Z-1 P1/1, DEL EJIDO AMAZCALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 3-94-34.25 HAS., EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UN PARQUE ACUATICO (BALNEARIO).

SEGUNDO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- 1) Se deberán tomar las previsiones necesarias para mitigar los efectos de las modificaciones que se realizarán en el terreno.
- 2) Considerar en el proyecto, la reforestación del predio con árboles y flora nativa de la región.
- 3) Presentar ante la Secretaría de Obras Públicas Municipal en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación del predio de Régimen Ejidal mediante Dominio Pleno.
- 4) Obtener previo al funcionamiento del Parque Acuático, los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, y de la Comisión Estatal de Caminos, respecto al derecho de vía, carriles de aceleración y desaceleración al predio por la Carretera Estatal No. 500.
- 5) Obtener las factibilidades de servicios, por parte de las dependencias competentes.
- 6) Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- 7) Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

TERCERO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERA CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, ARTICULO 16, FRACCION VI, PUNTO NO. 5, INCISO C) EQUIVALENTE A \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, "LA GACETA MUNICIPAL", A COSTA DEL PROMOTOR.

QUINTO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRI-

BIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

SEXTO: A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO: GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.	22/2003

Asunto: **EDICTO DE NOTIFICACION.**

Santiago Querétaro, Qro., a 14 de Octubre del 2003.

FAUSTO AGUILAR SIERRA Y MIREYA TREJO GALVAN.

PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, les notifico por medio del presente edicto, del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, así como de la REVOCACION DEL CARGO DE DEPOSITARIOS y del REQUERIMIENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE que constituye el patrimonio fideicomitido UBICADO EN EL NUMERO 124 DE LA CALLE HACIENDA CHICHIMEQUILLAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA 34 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESON, EN ESTA CIUDAD, *haciendoles saber que disponen de un plazo máximo de tres días hábiles para dar cumplimiento a sus obligaciones o para acreditar fehacientemente al FIDUCIARIO (BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL) que han cumplido con la obligación garantizada*, plazo que comenzará a contar a partir de la última publicación del presente.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL**

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles, en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1935
EXPEDIENTE NUM.	241/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 1 de octubre del año 2003.

**LAZARO HECTOR VALENCIA GARCIA.
PRESENTE.**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA seguida ante este juzgado dentro del expediente número **241/2003**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA

BIENESTAR S.C., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del plazo arriba establecido, se tendrá por precluido su derecho y por acusada la rebeldía en que haya incurrido y se proseguirá con la secuela del juicio por sus cauces legales.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado. Conste.-----

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
QUERETARO, QRO.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

DE EMPLAZAMIENTO

CC.: DAMASO FAUSTO ZORILLA MARTINEZ

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve el **C. FEDERICO MORENO OCHOA**, dentro del expediente **791/03**, quien le demanda: El pago de la cantidad de \$142,522.80 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 80/100 M.N), por concepto de suerte principal, así también, el pago de Intereses Moratorios correspondientes al 4.5% mensuales vencidos y los que se generen hasta la total liquidación del adeudo, además el pago de gastos y costas que genere el juicio. Dispone Usted de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, mismas que deberán hacerse 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

QUERETARO, QRO. 28 DE OCTUBRE DEL 2003.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 741/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a veinte de octubre del año 2003 dos mil tres.-

IMELDA MORFIN VELAZCO Y BENITO MONTIEL CASTRO

P R E S E N T E:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.741/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de IMELDA MORFIN VELAZCO Y OTRO**, por lo que se le emplaza por este conducto a **IMELDA MORFIN VELAZCO Y BENITO MONTIEL CASTRO** para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE NO. 1042/2003**

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de septiembre del 2003, dos mil tres.

**IRMA CALDERON SANCHEZ
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1042/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO, seguido en contra de IRMA CALDERON SANCHEZ**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas.-

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE.**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	137
EXPEDIENTE NUM.:	467/1996

Asunto: **EDICTO.**

**CC. JOSE PACHECO GONZALEZ Y
HERIBERTO ALVARADO VILLA.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente EDICTO, los notifico del estado de ejecución del expediente al rubro señalado, mismo que es promovido por el C. DANIEL OTERO MARTINEZ en contra de JOSE MANUEL URIBE MOLINA, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, a fin de que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, hagan valer sus derechos, apercibidos que para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los mismo por no haberlos ejercitado en tiempo y forma.- Lo anterior de conformidad con el artículo 1070 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

ATENTAMENTE.

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Septiembre del 2003.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.

LIC. IVETT OLVERA LOARCA.
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado.-----

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.****EXPEDIENTE NO. 727/2001**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Octubre del 2003, dos mil tres.-

C.C. ISAI REBOLLO OLVERA Y
MA. ELENA OLVERA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 727/2001, relativa al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIEN-ESTAR., seguido en contra de ISAI REBOLLO OLVERA Y MA. ELENA OLVERA OLVERA**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiendoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.-

A T E N T A M E N T E.

**SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.****EXPEDIENTE NO. 1153/2000**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Octubre del 2003, dos mil tres.

**C. JAVIER ANDRADE ORTIZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1153/2000, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIEN-ESTAR., seguido en contra de FEDERICO ANDRADE ORTIZ Y OTRO**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiendole que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas.-

A T E N T A M E N T E.

**SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**AVISO****A V I S O**

Se comunica al público en general que con fecha 3 de noviembre del año en curso el Lic. Fernando Lugo García Pelayo inicia sus funciones como Notario Público Titular de la Notaría número 24 de este Partido Judicial de Querétaro, así mismo inicia sus funciones el Lic. Fernando Lugo Verduzco como Notario Adscrito de la misma Notaria.

Ubicando sus oficinas en la calle de Prolongación 16 de Septiembre número 19, despachos 5, 6 y 7, Colonia Diligencias en esta Ciudad, con un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., 3 de Noviembre del 2003.

LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO
NOTARIO PUBLICO TITULAR N° 24

Rúbrica

LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO N° 24

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2003. Vistos para resolver los autos del Recurso de Reconsideración que presenta el Partido del Trabajo en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre del 2003, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo, y:

RESULTANDOS:

Primero.- Por escrito de fecha tres de octubre del presente año, se presentó el Partido del

Trabajo por medio de su representante el C. Sebastián Ramos Rodríguez, en su carácter de representante propietario debidamente acreditado por el partido mencionado, interponiendo en tiempo y forma el recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre del 2003, mediante el cual se declaró la pérdida del registro de su representado, formándose al efecto el expediente 079/2003. -----

Segundo.- Por auto de fecha tres de octubre del presente año, la representación del Consejo General, con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los artículos 70 fracción quinta y 166, revisa el mismo para verificar que no se presente alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 255 del Ordenamiento Electoral aplicable y en obediencia a lo señalado en el numeral 262 de la Ley Electoral, considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegue a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses, se ordena notificar personalmente a los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, para que en el término de 48 horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, en relación al recurso que se ha interpuesto. -----

Tercero.- En fecha seis de octubre del presente, le es notificada la radicación del referido recurso y en su carácter de terceros interesados, a los partidos de la siguiente manera: a Partido Acción Nacional le es notificado a las 12:00 horas; al Partido Verde Ecologista de México le es notificado a las 12:40 horas; al Partido de la Revolución Democrática le es notificado a las 13:00 horas; al Partido Revolucionario Institucional le es notificado a las 13:45 horas y a Convergencia le es notificado a las 14:00 horas. -----

Cuarto.- Por acuerdo de fecha tres de octubre del presente año y respecto de las pruebas que ofrece el recurrente se resuelve de la siguiente manera: no le son admitidas las siguientes: 1.- documental pública consistente en copia certificada del nombramiento como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, 2.- documental pública consistente en las copias certificadas del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida del registro del partido actor, 3.- documental pública consistente en las

copias certificadas del acuerdo del Consejo General de fecha 21 de octubre del año 2002, 4.- documental pública consistente en la tabla en la que se consigna la votación por distrito y partido, así como su porcentaje, obtenido en el pasado proceso electoral en la elección de diputados, 5.- documental consistente en el periódico oficial de fecha 27 de diciembre del 2002 en el que se contiene el monto de los recursos asignados al Instituto Electoral para el año 2003, 6.- documental privada consistente en el escrito que presenta el representante del actor Sebastián Ramos Rodríguez y que dirige al Lic. José Vidal Uribe Concha, de fecha 2 de octubre del 2003, al que anexa la contestación al mismo; la anterior negativa a admitirlas se funda en que el actor omite relacionarlas con los puntos controvertidos que pretende demostrar; ello en aplicación de lo que dispone al artículo 183 de la Ley Electoral del Estado, adicionalmente a que la materia electoral es de estricto derecho y no puede haber suplencia de la deficiencia de la queja; de la misma manera ofrece la instrumental de actuaciones y la pre-suncional legal y humana. -----

Quinto.- En el mismo auto mencionado en los considerandos que preceden, se ordena emitir la cédula dentro de las tres horas siguientes informando al público en general de la presentación del presente recurso; lo que se realiza a las 19:00 horas del mencionado día, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 262 del ordenamiento electoral local. -----

Sexto.- De los partidos terceros interesados, dentro del plazo concedido en la notificación que les fuera realizada en obediencia al auto de radicación, solamente emite su contestación el Partido Verde Ecologista de México, el que lo presenta dentro del plazo legal, mismo que refiere que a ese respecto no tiene observación alguna, ordenando su glosa al expediente por auto de fecha 10 de octubre del presente. -----

Séptimo.- Mediante acuerdo de fecha 10 de octubre del presente, como medida para mejor proveer y con fundamento en el artículo 190 de la Ley de la materia, la Secretaría Ejecutiva ordena agregar a los autos copia certificada del acuerdo de Consejo General de fecha 30 de septiembre del presente mismo que declara la pérdida del registro del actor y copia certificada del oficio emitido por el Director General y dirigido al representante del actor de fecha 03 de octubre del presente cuyo número de control es DG/1040/2003; de la misma manera y a fin de mantener la igualdad procesal se ordena notificar al actor para que en el plazo de 48

horas a fin de que haga valer lo que a su derecho corresponda, notificación que le es formulada el 14 de octubre del presente. -----

Octavo.- Habiéndose realizado las diligencias necesarias en el procedimiento formado al recurso mencionado, por auto de fecha diecisiete de octubre del presente, se ponen los autos en estado de resolución, la que deberá dictarse dentro del plazo que ordena el artículo 263 de la Ley Electoral del Estado, mismo que señala un plazo máximo de veinte días hábiles para ello. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al presente expediente relativo al recurso de reconsideración, atentos a lo que disponen los artículos 167, 251, 252 y 259 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al recurso fue el correcto, acorde a lo dispuesto por los artículos 4, 70 fracción quinta y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- De la lectura del capítulo de hechos y de los cuatro que cita el recurrente, se desprende que en ellos solamente hace referencia a una reseña histórica de hechos acontecidos, sin expresar agravios de los que se desprenda en ellos acto de molestia concreto causado por el acuerdo del Consejo motivo del recurso, de fecha 30 de septiembre del año que transcurre, y por medio del cual pierde la inscripción de su registro ante el Instituto señalado como responsable el agraviado; por tal motivo a ese respecto carece de objeto realizar algún análisis. -----

Quinto.- En el capítulo de agravios, manifiesta el partido recurrente en el primero de ellos: "FUENTE DE AGRAVIO. Considerando veinticuatro del Acuerdo del Consejo General... mediante el cual se declara la pérdida del registro del ... Partido del Trabajo; aprobado ... el ...treinta de de septiembre de 2003, por medio del cual se emite la declaratoria de la cancelación de la inscripción del registro ... del Partido del Trabajo... por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección de Dipu-

tados de Mayoría Relativa el pasado seis de julio del presente año”-----

El recurrente sustenta su recurso en el siguiente: “CONCEPTO DE AGRAVIO. Consejo General... ha violado las garantías de legalidad y certeza que tiene su fundamento en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Partido del Trabajo así como el artículo 2 y 3 de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro al ser parte reglamentaria de la Constitución Política del Estado y así mismo buscando los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma... entre otros principios rectores violados se encontraría el de la equidad... ya que al presentar y aprobar la resolución que hoy se impugna, respecto de la declaratoria de cancelación de inscripción del registro del Partido del Trabajo... en la misma se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos 215 y 215 bis que citan la hipótesis que debe existir para proceder a la cancelación de la inscripción de un partido político... y en el caso que nos ocupa dicha causal consiste en que un partido político no obtenga cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida en la elección de diputados... en la resolución que hoy se impugna se establecen los resultados obtenidos... en la que el Partido del Trabajo obtuvo una votación que dio como porcentaje **dos punto veintiséis por ciento** ... la Autoridad responsable puso a consideración del Consejo General un acuerdo por medio del cual se declaraba la pérdida de la inscripción del Partido del Trabajo... acuerdo claramente falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del 2% de la elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la perdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional y por tanto se nos esta privando de los derechos y prerrogativas que tenemos derecho conforme al artículo 27 y 33 de la legislación electoral del Estado... ya que sin existir causa o motivo justificados nos priva de nuestros derechos, sin que haya una interpretación exacta de los preceptos legales... de la misma manera hemos sido molestados como Instituto Político en nuestras posesiones y derechos sin que exista mandamiento escrito... la resolución impugnada de igual forma contraviene lo dispuesto en el artículo

41 de nuestra Ley Fundamental señal en su fracción primera: ‘1.- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos’; en la fracción segunda: ‘La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado’; en tales condiciones se pone de manifiesto que el acto arbitrario que hoy se impugna dictado por la autoridad responsable ha infringido las garantías constitucionales citadas y nos deja en estado de indefensión y nos priva del financiamiento público producto de un derecho adquirido mediante la votación obtenida en la elección inmediata anterior... por lo que de ninguna manera se debe cancelar el registro del Partido del Trabajo así como privar del financiamiento que en derecho le corresponde”-----

Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, lo que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que le impide al recurrente cumplir con la obligación legal que le impone el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; sin embargo y respecto de la parte de su agravio cuando cita: “se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos 215 y 215 bis que citan la hipótesis que debe existir para proceder a la cancelación de la inscripción de un partido político”; a este respecto y revisando el referido acuerdo de Consejo, en virtud de ser documentos que la responsable emite, el que es agregado a los autos como medida para mejor proveer como ha sido señalado antes, documento que dada su naturaleza es documental pública atentos a lo que dispone el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado, el que merece y se le concede valor

probatorio pleno en virtud de que se desprende de la misma una total relación con el punto en controversia y de su estudio y contenido es posible acceder al conocimiento de que el porcentaje para conservar el registro como partido nacional queda intocado por ser competencia de otra instancia federal y, respecto al del Estado al no alcanzar el porcentaje exigido por la norma local efectivamente pierde su registro el recurrente y de la misma manera pierde los derechos y prerrogativas que la legislación local contempla y que ya no le corresponden, mismo que dice le agravia al quejoso, debiéndose señalar que en el citado acuerdo se cita puntualmente el artículo 215 y adicionalmente a su cita se transcribe en lo aplicable literalmente el mismo, el que ordena que los partidos que no alcancen el 2.5 por ciento de votos en la elección de diputados de mayoría relativa perderán su registro, de lo que se concluye a virtud del porcentaje obtenido por el recurrente, que éste se ubica en el supuesto que consigna la Ley Electoral del Estado, por lo que es falsa la cita del actor respecto de que se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos 215 de la Ley Electoral ya que al contrario la aplicación es puntual y aplicable; respecto al artículo 215 bis que dice el recurrente se aplica, habrá que decirle que dicho artículo no se menciona en el acuerdo impugnado por tratarse de supuestos distintos a los que motivan el acuerdo de Consejo emitido en la sesión de 30 de septiembre del año en curso. -----

En relación al agravio que cita el recurrente respecto a que: "... la Autoridad responsable puso a consideración del Consejo General un acuerdo por medio del cual se declaraba la pérdida de la inscripción del Partido del Trabajo... acuerdo claramente falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del 2% de la elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional". Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que le impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo 182 de la Ley Electro-

ral del Estado que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; sin embargo y en virtud de que refiere que el acuerdo de Consejo que obra en los autos mismo que le agravia estuvo "... falto de fundamentación para que un partido político nacional pierda su registro..."; al respecto es necesario precisar que dicha afirmación es absolutamente falsa, pues omite ofrecer y acreditar su afirmación con alguna de las pruebas permitidas por la Ley Electoral del Estado, con independencia de que en el referido acuerdo de Consejo se citan los artículos 35 fracciones I, II y III, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 23, 32, 66 inciso c) y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28, 30, 35 fracción I, 68 fracción VI, 215 fracción II apartado 1 y 216 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y más aún, se transcriben literalmente los referidos artículos en lo aplicable al caso concreto y se expresan los razonamientos lógico jurídicos que condujeron a la emisión del acuerdo de referencia, con lo que es posible concluir que la parte del agravio a estudio no es tal y ha sido amplia y debidamente fundado y motivado el acuerdo que dice el recurrente le agravia; adicionalmente y para reforzar lo anterior, se transcribe el siguiente criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 277 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: -----

RESOLUCIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA. La resolución dictada cuenta con la fundamentación y motivación que deben observar las autoridades dentro de sus determinaciones, pues cita el precepto legal que le sirve de apoyo y expresa los razonamientos que el consejo realizó para decidir. **Criterio aislado sostenido en los recursos de apelación 13/00 y 15/00.**

En relación a la parte del agravio de recurrente que dice: "...falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del 2% de la elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional...". Para

acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ello le impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; sin embargo y considerando que el acuerdo que dice le agravia es emitido por éste organismo electoral, y cuya valoración como documental pública ha sido anteriormente valorada dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales, mismo que obra agregado a los autos y respecto del cual habrá de decirse que la afirmación del recurrente en el sentido de que "...es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional...". Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ello le impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; sin embargo y considerando que el acuerdo que dice le agravia es emitido por éste organismo electoral, el que obra agregado a los autos como medida para mejor proveer como ha sido señalado antes, documento que dada su naturaleza es documental pública a virtud de haber sido expedido por un organismo electoral en ejercicio de sus funciones, atentos a lo que dispone el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado, el que merece y se le concede valor probatorio pleno en virtud de existir una total relación e identidad con el punto en controvertido el que a la luz de su análisis se desprende que contrario a lo aducido por el recurrente, dicho acuerdo se encuentra debidamente fundado y de su contenido no se desprende que se pretenda decretar la pérdida de registro del recurrente como instituto político nacional, mismo que dice el quejoso le agravia, y respecto del cual es necesario mencionar que el Instituto señalado como responsable en ningún momento decreta la pérdida del registro nacional, es obvio y natural que tal facultad excede a la competencia de la responsable y por ello no lo puede hacer; lo que efectivamente hace, como puntualmente se señala en el Considerando veintitrés del acuerdo que dice el recurrente le agravia es: "De la tabla que obra en el

considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa el Partido del Trabajo obtuvo el 2.26% del total de la votación, de donde se desprende en consecuencia que no alcanzó el **2.5% necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro**"; por otro lado en el Resultando tercero del acuerdo que dice el recurrente le agravia dice: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que se anteponen, declara la pérdida del registro de los partidos políticos: ... Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido en la última elección **estatal** en que participaron, cuando menos el 2.5% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fuera celebrada en el Estado el seis de julio del presente año"; de lo anterior se desprende nítidamente la falsa afirmación del recurrente cuando pretende señalar que la responsable le "pretende decretar la pérdida de registro ... como instituto político nacional". -----

Sexto.- Manifiesta el partido recurrente en su segundo agravio: "FUENTE DE AGRAVIO. Considerando veinticuatro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido ... del Trabajo; aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Querétaro, de fecha treinta de septiembre de 2003, Por medio de la cual, se emite la declaratorio de lo cancelación de lo inscripción del registro del Partido Político Nacional denominado "Partido del Trabajo", ante el Consejo Estatal Electoral de Querétaro, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida en lo elección de Diputados de Mayoría Relativo el pasado seis de Julio del presente año ". -----

El recurrente sustenta su recurso en el siguiente: "CONCEPTO DE AGRAVIO": "El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Querétaro, ha violentado los artículos 133 y 124 de la Constitución General de la Republica, ya ... es la ley Suprema, en toda la unión y ... estando previsto por el diverso 41 de la garantía de que todos los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo con sus actividades y el derecho que tienen a hacer uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento para que lleven a cabo sus campañas electorales y actividades ordinarias permanentes... y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico y así como los Artículos 1, 2, 3, 27, 30, 33,

215 Y 215 bis de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro". "También ... es evidente que tiene derecho a recibir partidas en igualdad de condiciones que los otros partidos políticos ... y esta establece el derecho de los partidos políticos con registro al financiamiento político. En nuestro sistema jurídico priva el principio de supremacía constitucional ... a pesar de las disposiciones en contrario que puedan existir en las constituciones o leyes de los Estados. De estos preceptos se desprende que los estados en su legislación debe observar las estipulaciones del pacto federal... mediante el cual los partidos políticos nacionales pueden acceder al ejercicio del poder público y ... cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades, sujetándolo a las reglas que se establezcan en la ley de la materia, en relación al financiamiento, campañas electorales, procedimientos de control y vigilancia de origen de todos y cada uno de sus recursos. Por tal motivo se ve a todas luces que esta autoridad electoral ha violentado la norma jurídica al querer privarnos de nuestro registro que tenemos como Partido Político Nacional y más aun como lo anexo o la presente el oficio dirigido al Lic. José Vida! Uribe Concha donde pido que se nos entregue el financiamiento que nos corresponde por lo que sé nos dio una respuesta negativa como lo anexo a la presente, y además cabe destacar que este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ... donde se contemplo lo prerrogativa que nos corresponde durante todo el año correspondiente al año 2003, por lo que este presupuesto fue aprobado por H. Cámara de Diputados de la Quincuagésima Tercera Legislatura de Querétaro y publicado en el diario oficial de lo federación el día 27 de Diciembre de 2002 por lo que podríamos señalar que se nos esta negando y privando del Financiamiento Publico que nos corresponde toda vez que hay de ante mano un presupuesto que fue aprobado por la H. Cámara de Diputados antes mencionada donde contempla el presupuesto no solamente de algunos meses si no del ejercicio de todo un año por lo que es de ver que dicho financiamiento nos corresponde". -----

A ese respecto debe mencionarse en principio que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ningún momento ha violado los artículos constitucionales que el recurrente refiere, al contrario, en todos sus actos ha actuado siempre apegado a la norma legal; para ello y como lo afirma el recurrente, en su momento el citado Consejo en apego a los ordenamientos legales determinó el financiamiento ordinario y de campaña a todos los partidos políticos nacionales que participaron en el

proceso electoral, dentro de los cuales desde luego se incluye al recurrente, tal como lo refiere en el acuerdo emitido en fecha 21 de octubre del año 2002 y que en su oportunidad fuera publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 27 de diciembre del mismo año; de lo anterior se desprende fundadamente lo falso de la afirmación del actor y, que en el proceso electoral el recurrente recibió en forma equitativa financiamiento ordinario y de campaña, actuar del órgano electoral que se ajusta al mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro prescriben; se afirma y constan en los archivos del Consejo General que el recurrente, en tanto conservó su registro, recibió solamente en el presente año 2003 para gastos ordinarios la cantidad de \$429,665.31 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M. N.), monto dividido en partidas mensuales; de la misma manera y para gastos de campaña del proceso electoral del 2003, constan en los archivos del Consejo General que el recurrente recibió la cantidad de \$286,443.54 (DOSCIEN- TOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M. N.), con lo anterior queda evidenciado que el actor sí recibió financiamiento de manera equitativa y contó con elementos para llevar a cabo sus actividades de campañas electorales y actividades ordinarias permanentes. Debe mencionarse que el recurrente en fecha 30 de septiembre del año en curso perdió su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como ampliamente se sustenta en el acuerdo del Consejo General que obra agregado a los autos y que como prueba documental pública ha sido valorado con anterioridad, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, acuerdo del que se colige que al perder el referido registro, necesariamente pierde los derechos que los ordenamientos constitucionales y legales les conceden a los partidos que se encuentran debidamente acreditados; al efecto se reproduce en lo conducente el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado que dice: "La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada". El punto uno dice: "Procederá de oficio en los siguientes casos"; la fracción segunda cita: "No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el 2.5% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa"; en el ultimo párrafo refiere: "Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley

les concede". De lo dicho y en consecuencia directa de ello, el recurrente al haber alcanzado únicamente el 2.26 por ciento en la elección de diputados en el pasado proceso electoral y no haber alcanzado el 2.5 por ciento para conservar su registro, al perder éste, como ya ha quedado precisado, de manera natural pierde el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, sin que con ello haya violación de la Constitución Federal o Estatal y tampoco violación a la ley reglamentaria, pues al contrario, en estricto apego a ellas, el acuerdo del que se duele el recurrente, es dictado con estricto apego a la legalidad, como ampliamente se sustenta en el mismo y que el recurrente arguye como de inexacta observancia y aplicación de la Ley. - - - - -

Para reforzar lo anterior, se transcriben los siguientes criterios aislados emitidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que son emitidos en cumplimiento a lo que dispone el artículo 277 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro: - - - - -

OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE HACE EFECTIVO CONFORME A LA LEY REGLAMENTARIA.- La Constitución Federal y Local establecen el derecho de los partidos políticos al financiamiento público; sin embargo, el artículo 41 de la Constitución Federal, señala que ese derecho se hará efectivo conforme a la ley reglamentaria; por ello, la petición y el otorgamiento del mismo debe sujetarse a la Ley Electoral. **Criterio aislado sostenido en el recurso de apelación 7/2000.**

FINANCIAMIENTO PUBLICO, PERDIDA DEL. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado, debe entenderse que todos aquellos partidos políticos que habiendo participado en las elecciones y que no hayan conservado su registro, por haber incurrido en cualquiera de las causales establecidas por el artículo 215 del ordenamiento legal referido, no tiene derecho al financiamiento público correspondiente. **Criterio aislado sostenido en el recurso de apelación 2/2000.**

En relación a la importante cantidad de tesis que el recurrente transcribe en el recurso a que se refiere la presente, por ser emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es de mencionarse que son aplicables en cuanto no se opongan a la legislación electoral local ya que todos los Estados integrantes de la federación, en materia electoral son soberanos

en su régimen interior, como lo dispone expresamente el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende del párrafo primero del numeral que se invoca, que dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". Lo anterior es acorde con el contenido del artículo 13 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que se transcribe en lo conducente: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes... La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como... establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Las referidas tesis que agrega el recurrente desde luego serán tomadas en tanto no se opongan a la soberanía que ha sido referida con anterioridad; respecto a lo cual y habiendo analizado puntualmente las mismas, es de mencionarse que resulta improcedente su aplicación en el caso que nos ocupa, toda vez que el acto del Consejo y la Ley aplicada es acorde con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en la especie es incuestionable la soberanía reconocida a los estados integrantes de la federación, como lo señala expresamente el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución General de la República; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 4, 5, 33, 35, 68 fracción XXVIII, XXXVI, 69 fracción V, 70 fracción V, 162, 163, 164, 166, 167, 173, 181, 182, 183, 184, 187, 190, 191, 192, 193, 251, 252, 259, 260, 263 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 70 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al presente recurso de reconsideración presentado por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo de fecha 30 de septiembre del año 2003, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo. -----

SEGUNDO.- El trámite dado al presente recurso de reconsideración ha sido el correcto.-----

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que es de confirmar y se confirma, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de fecha 30 de septiembre del año 2003, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, autorizándose para tal efecto al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. -----

QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de octubre del año dos mil tres. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23 señala: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 63, dispone: "Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia y en los jueces y demás órganos que establezca la Ley Orgánica que al efecto expida la Legislatura."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 64, indica: "Corresponde al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral del fuero común;

así como en materia federal cuando las leyes lo faculten."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;"

11.- Que mediante oficio DG/1077/03 de fecha 22 de octubre del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que signe un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Que-

rétero, que propicie el cumplimiento de sus fines respectivos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de octubre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

DE QUERETARO
Rúbrica

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 establece: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 dispone: "El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado

Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;"

11.- Que mediante oficio DG/1077/03 de fecha 22 de octubre del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que signe un

convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que propicie el cumplimiento de sus fines respectivos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de octubre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

Rúbrica

DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE FUSION
"DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO", S.A. DE C.V.
Y "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO", S.A. DE C.V. como FUSIONADA y "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. DE C.V. REPRESENTADA, como FUSIONANTE, celebradas los días 8 y 7 de febrero del año 2003, respectivamente se aprobó la Fusión de ambas empresas de conformidad a las bases contenidas en el siguiente:

ACUERDO DE FUSION

...CLAUSULAS...

PRIMERA.- Se acuerda la fusión de "DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO", S.A. de C.V. a la empresa "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. de C.V. en los términos de los balances que al efecto se determinen.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la Fusión acordada, "DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO" S.A. de C.V. se extinguirá en calidad de fusionada, integrándose a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V., como fusionante.

TERCERA.- La fusión se verifica bajo las bases aprobadas por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de ambas empresas.

CUARTA.- Se pacta expresamente que como consecuencia de la fusión, y a la fecha de ésta, todos los activos y pasivos y todos los derechos y obligaciones de la "DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO", S.A. de C.V., sin reserva ni limitación, pasarán a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V. al valor que tengan en libros y ésta reconocerá y hará suyos todos los pasivos que tenga la primera, quedando obligada expresamente a pagarlos.

QUINTA.- La transmisión a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V. de todo el patrimonio de la sociedad fusionada, comprende todo el activo, pasivo y responsabilidades contingente que dicha sociedad fusionada y en consecuencia, ésta queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en la sociedad fusionada sea parte, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que sean a

cargo de la misma y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones, en todos sus términos, desde el momento en que la fusión surta efecto.

SEXTA.- Al surtir efectos la fusión acordada, a cada uno de los accionistas de DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO, S.A. de C.V., se le entregará por cada acción del capital social de la que sean propietarios, una acción representativa del capital variable de "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V.

SEPTIMA.- Efectúense los asientos contables respectivos para registrar los movimientos de capital decretados, realícense las anotaciones en el Libro de Registro de Acciones.

OCTAVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense los acuerdos de fusión, el balance de cada sociedad y el sistema establecido para la liquidación del pasivo de la empresa fusionada en el Periódico Oficial de los domicilios de ambas compañías.

NOVENA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comuníquese a todos los acreedores de la compañía fusionada, para que en su caso, acepten la fusión y que sus créditos sean cubiertos por la fusionante en los mismos plazos y condiciones que hasta ahora se tenían.

Para este efecto hágase saber a todos los acreedores que no hubieren dado su consentimiento, mediante la publicación a que se refiere el acuerdo anterior, que el monto total de sus créditos se cubrirá por la sociedad fusionante.

DECIMA.- Formalícese la protocolización de este acuerdo ante Notario Público y realícense todos los trámites necesarios para su inscripción en los Registros Públicos de Comercio respectivos con objeto de que surta efectos en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SE OTORGA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, SIENDO LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.

**COMERCIALIZADORA JJALF, S.A. DE C.V.
JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA.
DELEGADO ESPECIAL.**

Rúbrica

**DISTRIBUIDORA JJALF DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA.
DELEGADO ESPECIAL.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSION "JJALF DEL POTOSÍ", S.A. DE C.V. Y "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "JJALF DEL POTOSÍ", S.A. DE C.V. como FUSIONADA y "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. DE C.V. REPRESENTADA, como FUSIONANTE, celebradas los días 9 y 7 de febrero del año 2003, respectivamente se aprobó la Fusión de ambas empresas de conformidad a las bases contenidas en el siguiente:

ACUERDO DE FUSION

...CLAUSULAS...

PRIMERA.- Se acuerda la fusión de "JJALF DEL POTOSÍ", S.A. de C.V. a la empresa "COMERCIALIZADORA JJALF", S.A. de C.V. en los términos de los balances que al efecto se determinen.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la Fusión acordada, "JJALF DEL POTOSÍ" S.A. de C.V. se extinguirá en calidad de fusionada, integrándose a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V., como fusionante.

TERCERA.- La fusión se verifica bajo las bases aprobadas por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de ambas empresas.

CUARTA.- Se pacta expresamente que como consecuencia de la fusión, y a la fecha de ésta, todos los activos y pasivos y todos los derechos y obligaciones de la "JJALF DEL POTOSÍ", S.A. de C.V., sin reserva ni limitación, pasarán a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V. al valor que tengan en libros y ésta reconocerá y hará suyos todos los pasivos que tenga la primera, quedando obligada expresamente a pagarlos.

QUINTA.- La transmisión a "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V. de todo el patrimonio de la sociedad fusionada, comprende todo el activo, pasivo y responsabilidades contingente que dicha sociedad fusionada y en consecuencia, ésta queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en la sociedad fusionada sea parte, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones, en todos sus términos, desde el momento en que la fusión surta efecto.

SEXTA.- Al surtir efectos la fusión acordada, a cada uno de los accionistas de JJALF DEL POTOSI, S.A. de C.V., se le entregará por cada acción del capital social de la que sean propietarios, una acción representativa del capital variable de "COMERCIALIZADORA JJALF" S.A. de C.V.

SEPTIMA.- Efectúense los asientos contables respectivos para registrar los movimientos de capital decretados, realícense las anotaciones en el Libro de Registro de Acciones.

OCTAVA.- De conformidad con lo previsto en los artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense los acuerdos de fusión, el balance de cada sociedad y el sistema establecido para la liquidación del pasivo de la empresa fusionada en el Periódico Oficial de los domicilios de ambas compañías.

NOVENA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comuníquese a todos los acreedores de la compañía fusionada, para que en su caso, acepten la fusión y que sus créditos sean cubiertos por la fusionante en los mismos plazos y condiciones que hasta ahora se tenían.

Para este efecto hágase saber a todos los acreedores que no hubieren dado su consentimiento-

to, mediante la publicación a que se refiere el acuerdo anterior, que el monto total de sus créditos se cubrirá por la sociedad fusionante.

DECIMA.- Formalícese la protocolización de este acuerdo ante Notario Público y realícense todos los trámites necesarios para su inscripción en los Registros Públicos de Comercio respectivos con objeto de que surta efectos en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SE OTORGA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, SIENDO LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.

**COMERCIALIZADORA JJALF, S.A. DE C.V.
JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA.
DELEGADO ESPECIAL.**

Rúbrica

**JJALF DEL POTOSI, S.A. DE C.V.
JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA.
DELEGADO ESPECIAL.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2003.

INGRESOS

VENTAS	-
OTROS INGRESOS	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	-
TOTAL INGRESOS	-

COSTO DE VENTAS

EGRESOS:

GASTOS DE VENTA	30,065.25
GASTOS FINANCIEROS	215.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2,359.51
TOTAL EGRESOS.	32,639.76

UTILIDAD DEL EJERCICIO - 32,639.76

**SR. JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA
REPRESENTANTE LEGAL**

Rúbrica

AVISO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DE 2003

BANCOS		4,852.69
ANTICIPO A PROVEEDORES		3,254.90
IVA POR ACREDITAR		14,868.79
TOTAL CIRCULANTE		22,976.38
EQUIPO DE OFICINA		11,595.65
DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA	-	289.90
TOTAL FIJO.		11,305.75
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		34,282.13
ACREEDORES DIVERSOS		15.00
IMPUESTOS POR PAGAR		9,600.00
IVA PENDIENTE DE PAGAR		-
TOTAL CIRCULANTE		9,615.00
CAPITAL SOCIAL		90,000.00
APORTACIONES PENDIENTES POR CAPITALIZAR		25,000.00
RESULTADO EJERC. ANTERIORES		- 57,693.11
RESULTADO DEL EJERCICIO 2003		- 32,639.76
CAPITAL CONTABLE		24,667.13
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		34,282.13

SR. JAIME BERNARDO NIEMBRO CALZADA
 REPRESENTANTE LEGAL.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

POLYDUCTO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

De conformidad previsto por los Artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectúa la presente publicación con el objeto informar a todos los acreedores y terceros con interés jurídico en POLYDUCTO, S.A. DE C.V., que con fecha 23 de octubre de 2003, la sociedad celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

ACUERDOS DE FUSIÓN

PRIMERO.- Se aprobó la fusión por incorporación de TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HI-TEPLA, S.A. DE C.V., e INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., en sus respectivos caracteres de sociedades fusionadas, con POLYDUCTO, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionante, mediante la transmisión por parte de las fusionadas a la fusionantes de la totalidad de su patrimonio social respectivamente, las cuales surtirán sus efectos a partir de las 23:59 horas del día 31 de diciembre, 2003, respecto TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., e HI-TEPLA, S.A. DE C.V.; y a partir de las 23:59:59 horas

del día 31 de diciembre de 2003, respecto INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., siempre y cuando antes o en dicha fecha la protocolización notarial de las resoluciones de la Asamblea de referencia queden debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio de San Juan del Río, Querétaro.

Lo anterior, bajo el entendido de que la fusión de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, con todas y cada una de las sociedades fusionadas, surtirán efectos de manera independiente de los términos y condiciones de fusión previstas en la Asamblea de referencia, por lo que a pesar de tratarse de fusiones simultaneas y sucesivas respectivamente, cada una de las fusiones surtirán sus efectos al momento de reunirse los requisitos, términos y condiciones que para cada caso se establezca.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada, la sociedad fusionante subsistente POLYDUCTO, S.A. DE C.V., recibe en vía de aportación a su capital variable, la totalidad del capital social de las sociedades TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HI-TEPLA, S.A. DE C.V.; y recibe en vía de aportación a su capital social, la totalidad del capital social de la sociedad INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., al desaparecer cada una de éstas respectivamente en sus calidades de sociedades fusionadas.

TERCERO.- De manera correlativa y por ministerio de ley, POLYDUCTO, S.A. DE C.V., se convertirá en la propietaria, titular y poseedora de todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos, prerrogativas y licencias, concesiones u autorizaciones de que a la fecha en que surta efectos las fusiones detenten respectivamente las sociedades fusionadas TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HI-TEPLA, S.A. DE C.V., e INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda aprobado que la transmisión respecto de los activos, pasivos y capitales sociales respectivamente de TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HI-TEPLA, S.A. DE C.V., e INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., en favor de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., se realice en forma inmediata en los términos especificados en el plan de fusión al surtir sus efectos las fusiones.

Se determina que el capital social de TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por transmitir a la parte variable de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., será de \$6,676,000.00 M.N. (Seis Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Pesos 00\100 Moneda Nacional).

Asimismo, se determina que el capital social de HI-TEPLA, S.A. DE C.V., por transmitir a la parte variable de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., será de \$10,200,000.00 M.N. (Diez Millones Doscientos Mil Pesos 00\100 Moneda Nacional)

Finalmente, se determina que el capital social de INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., por transmitir al capital social de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., será de \$114,557,800.00 M.N. (Ciento Catorce Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Pesos 00\100 Moneda Nacional), cancelando POLYDUCTO, S.A. DE C.V., el capital social que previo a la fusión tenga suscrito y pagado, cancelando inclusive el capital social que reciba por virtud de fusión de TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., e HI-TEPLA, S.A. DE C.V., en virtud de ser dicho capital social producto de la inversiones en compañías subsidiarias invertido por INDUSTRIA PLÁSTICA DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V.

cancelando .

QUINTO.- El acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., de fecha 23 de octubre de 2003, en la que se acordó la fusión por incorporación respectivamente de las sociedades TUBOS EXTRUIDOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HI-TEPLA, S.A. DE C.V., e INDUSTRIA PLÁSTICA

DE TUBERÍAS, S.A. DE C.V., en favor de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., en calidad de sociedades fusionadas con POLYDUCTO, S.A. DE C.V., en calidad de sociedad fusionante, fue debidamente protocolizada mediante escritura debidamente protocolizada mediante Escritura Pública, otorgada ante la fe del Lic. Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública Número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal. Quedando debidamente presentada para inscripción en el Registro Público de Comercio de San Juan del Río, Querétaro.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, a continuación se publica el Balance General de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., con cifras al 30 de septiembre de 2003, de conformidad con lo siguiente:

LIC. FELIPE CHAPULA ALMARAZ
Delegado Especial de la Asamblea.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

POLYDUCTO, S.A. DE C.V.
Balance de Situación
Al 30 de Septiembre de 2003

	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS	4,354,728.09	3,152,734.61
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,653,348.91	1,653,348.91
CUENTAS POR COBRAR	36,623,344.48	40,825,986.74
ESTIMACION PARA INCOBRABLES	(3,837,901.20)	(4,100,276.45)
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	8,641,108.84	6,962,286.52
MERCADERIA EN TRANSITO	1,986,368.04	1,014,217.62
INVENTARIO PRODUCTOS EN PROCESO	1,240,646.88	1,238,361.38
INVENT DE PRODUCTO TERMINADO	23,470,096.55	25,399,869.31
INVENTARIO DE REPUESTOS	1,187,532.49	1,155,973.81
GASTOS PREPAGADOS	8,447,455.37	9,825,520.61
DEPOSITOS EN GARANTIA	136,900.00	121,700.00
PROYECTOS EN PROCESO	627,518.52	470,639.30
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	84,531,146.97	87,720,362.36
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
COMUNICACIONES TELEFONICAS	439,694.82	439,694.82
DEP. ACUM. COMUNICACIONES TELEFONIC	(64,200.60)	(67,410.63)
TERRENOS	1,150.50	1,150.50
EDIFICIOS E INSTALACIONES	1,753,943.92	1,753,943.92
DEP. ACUM EDIFICIOS E INSTALACIONES	(136,017.43)	(143,300.24)
MAQUINARIA Y EQUIPO	33,011,941.80	32,965,667.59
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	(5,664,907.37)	(5,933,697.79)
VEHICULOS	2,164,133.77	2,014,133.77
DEP ACUM VEHICULOS	(604,013.37)	(563,052.33)
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	747,173.69	747,173.69
DEP ACUM MOB Y EQUIPO DE OFICINA	(527,977.20)	(534,952.40)
HERRAMIENTAS	367,056.32	367,056.32
DEP ACUM HERRAMIENTAS	(9,156.81)	(10,426.70)

OBRAS EN CONSTRUCCION	1,655,502.41	1,912,284.69
REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS	13,474,814.79	13,474,814.79
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	46,609,139.24	46,423,080.00
TOTAL ACTIVOS	131,140,286.21	134,143,442.36

PASIVO CIRCULANTE

DOCUMENTOS POR PAGAR A C P	21,246,757.64	27,905,756.38
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	76,941,902.92	26,653,866.52
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	9,323,021.44	9,297,134.37
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	2,388,578.79	1,910,164.15
ADELANTO DE CLIENTES	6,974.24	6,974.24
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	109,907,235.03	65,773,895.66

PASIVO FIJO

DOCUMENTOS POR PAGAR L.P.	0.00	47,334,001.26
TOTAL PASIVO FIJO	0.00	47,334,001.26

CAPITAL

CAPITAL ACCIONES	46,027,425.26	46,027,425.26
UTILIDAD O PERDIDA NO DISTRIBUIDA	344,662.32	344,662.32
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	(28,789,132.70)	(28,789,132.70)
UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO	3,650,096.30	3,452,590.56
TOTAL CAPITAL	21,233,051.18	21,035,545.44
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	131,140,286.21	134,143,442.36

LIC. FELIPE CHAPULA ALMARAZ
 DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

CUADROS COMPARATIVOS DE LA L.P.N. NÚM. 51069001-004-03 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LAS SALAS DE CONFERENCIAS DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.

PARTIDA No. 1

Empresa:	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	PROVEEDORA ELÉCTRICA FGA, S.A. DE C.V.	IPM DE MÉXICO MERCANTIL, S.A. DE C.V.
Costo	160,909.00	158,200.00	174,230.00
IVA	24,136.35	23,730.00	26,134.50
Total	185,045.35	181,930.00	200,364.50
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato

PARTIDA No. 3

Empresa:	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y MOBILIARIO ESCOLAR
Costo	58,298.00	69,010.00
IVA	8,744.70	10,351.50
Total	67,042.70	79,361.50
Tiempo de Entrega	Máximo 21 días	Máximo 30 días

PARTIDA No. 4

Empresa:	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y MOBILIARIO ESCOLAR
Costo	82,368.00	98,703.00
IVA	12,355.20	14,805.45
Total	94,723.90	113,508.45
Tiempo de Entrega	Máximo 21 días	Máximo 30 días

PARTIDA No. 5

Empresa:	NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	MC MICRO-COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEO-QUER, S.A. DE C.V.	PROVEEDORA ELÉCTRICA FGA, S.A. DE C.V.
Costo	158,116.00	201,600.00	209,300.00	185,993.15	195,601.00	201,250.00
IVA	23,717.40	30,240.00	31,395.00	27,898.97	29,340.15	30,187.50
Total	181,833.40	231,840.00	240,695.00	213,892.12	224,941.15	231,437.50
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del	Máximo 21 días	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del	Según bases	30 días naturales a partir de la firma del

	contrato		contrato		contrato
--	----------	--	----------	--	----------

PARTIDA No. 6

Empresa:	CONSORCIO AUDIOVISA, S.A. DE C.V.	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	48,300.00	45,600.00	29,288.66	45,500.00
IVA	7,245.00	6,840.00	4,393.30	6,825.00
Total	55,545.00	52,400.00	33,681.96	52,325.00
Tiempo de Entrega	2 semanas después de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

PARTIDA No. 7

Empresa:	NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.	IPM DE MÉXICO MERCANTIL, S.A. DE C.V.
Costo	76,139.00	123,018.00	77,523.18	140,154.00	36,400.00
IVA	11,420.85	18,452.70	11,628.48	21,023.10	5,460.00
Total	87,559.85	141,470.70	89,151.66	161,177.10	41,860.00
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Máximo 21 días	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases	30 días naturales a partir de la firma del contrato

PARTIDA No. 8

Empresa:	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	40,960.00	70,468.00	52,232.00
IVA	6,144.00	10,570.20	7,834.80
Total	47,104.00	81,038.20	60,066.80
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

PARTIDA No. 10

Empresa:	CONSORCIO AUDIOVISA, S.A. DE C.V.	NITIDATA LEÓN, S.A. DE C.V.	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	75,920.00	42,304.00	75,136.00	82,960.00	77,514.80	40,128.00
IVA	11,388.00	6,345.60	11,270.40	12,444.00	11,627.22	6,019.20
Total	87,308.00	48,649.60	86,406.40	95,404.00	89,142.02	46,147.20
Tiempo de Entrega	2 semanas después de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Máximo 21 días	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

PARTIDA No. 11

Empresa:	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	6,960.00	8,295.60	10,592.00
IVA	1,044.00	1,244.34	1,588.80
Total	8,004.00	9,539.94	12,180.80
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

PARTIDA No. 12 PARTIDA No.13

Empresa:	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	Empresa:	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	15,000.00	Costo	43,200.00	44,712.00
IVA	2,250.00	IVA	6,480.00	6,706.80
Total	17,250.00	Total	49,680.00	51,418.80
Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Tiempo de Entrega	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

PARTIDA No. 14

Empresa:	CONSORCIO AUDIOVISA, S.A. DE C.V.	COMPUOFICINAS Y ESCOLARES	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.
Costo	8,330.00	7,630.00	7,693.00	8,708.00
IVA	1,249.50	1,144.50	1,153.95	1,306.20
Total	9,579.50	8,774.50	8,846.95	10,014.20
Tiempo de Entrega	2 semanas después de la firma del contrato	Máximo 21 días	30 días naturales a partir de la firma del contrato	Según bases

Querétaro, Qro., 15 de octubre de 2003

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UTEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
0117/2002

Fecha de emisión
30 DE OCTUBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS MÓDULOS DE SANITARIOS DEL ECOCENTRO EXPOSITOR DURANTE LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2003.	1	SISTEMAS CLEAN WORLD EN HIGIENE PERSONAL, S.A. DE C.V.	335,856.50	386,243.97
			INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.	595,231.20	684,515.88

Querétaro, Qro., a 30 de Octubre de 2003

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-0010-03

CUADRO COMPARATIVO

	BALESSA, S.A. DE C.V. BAL-970327-7Y4
R	MONTO MAXIMO
LOTE	\$ 891,872.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CONSTITUYENTES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
(ESTADO FINAL DE LIQUIDACION)
AL 31 DE JULIO DE 2003.

ACTIVOS QUE SE ENTREGAN		
		197,674.00
		1'056,750.00
		5'211,695.74
		748,081.79
	SUBTOTAL	7'069,917.53
		=====
MENOS:		
TOTAL DE REMANENTE		
DISTRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS:		
SALVADOR REYES SANTOS	1244,284.03	
GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ	7'069,917.50	
		=====
	SUBTOTAL	7'214,201.53
		=====
	SALDO	0.00

ISRAEL GIJÓN ORTEGA
LIQUIDADOR "INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA CONSTITUYENTES", S.A. DE C.V.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 60, de fecha 29 de septiembre de 2003, en la página 3851, columna izquierda, parte media, se detectó un error de impresión, con relación a la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

Dice:

"Artículo 152. ...

...

Si la Sala Unitaria encontrare fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el juez dicte la resolución correspondiente, apercibiéndolo con la medida de apremio que estime más eficaz, y sin perjuicio que la reitere hasta en tanto sea cumplimentado el"

Debe decir.

"Artículo 152. ...

...

Si la Sala Unitaria encontrare fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de tres días para que el juez dicte la resolución correspondiente, apercibiéndolo con la medida de apremio que estime más eficaz, y sin perjuicio que la reitere hasta en tanto sea cumplimentado el **requerimiento.**"

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.